

UCUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

**“LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES
EXTRANJERAS: LOS DERECHOS PRIVADOS O CIVILES, LOS DERECHOS
POLÍTICOS O CÍVICOS, LOS DERECHOS PÚBLICOS O HUMANOS”**

Trabajo de titulación previo a
la obtención del título de
Abogada de los Tribunales
de la Justicia de la República
y Licenciada en Ciencias
Políticas y Sociales.

Autora:

Yulissa Elizabeth Ojeda Santander.

CI: 0302623004

Correo electrónico:

yuly.ojeda.16@gmail.com

Tutora:

Dra. María Elena Coello Guerrero

CI: 0103092987

Cuenca, Ecuador

07-septiembre-2022

Resumen

En la larga historia que se ha dado con respecto a la nacionalidad, hay que establecer en primer lugar que la nacionalidad se puede obtener a través de diferentes formas, y, que son de gran importancia conocer.

La nacionalidad determina la condición jurídica de las personas, la misma que dependerá precisamente de su nacionalidad, es así que hay que reconocer que ciertas legislaciones actuales pretenden equiparar los derechos civiles, políticos y humanos tanto para los nacionales como para los extranjeros, así como también en varios países, legislaciones internas aún distinguen a los nacionales de los extranjeros estableciendo una especie de status propio del nacional y otro distinto propio del extranjero, con ciertas limitaciones.

Ahora bien, con respecto a las personas extranjeras y su condición jurídica, se reconocen una serie de derechos civiles, políticos, sociales y humanos, de los cuales pueden gozar al momento de ingresar a un determinado Estado, o bien, cumplidas sean ciertas exigencias, como en el caso de los llamados derechos políticos. Por otra parte, las personas extranjeras deben regirse a ciertas condiciones migratorias para poder determinar su estatus jurídico e impedir la vulneración de sus derechos.

En Ecuador, la categoría de extranjero, por supuesto, es muy amplia, pero es claro que dentro de ella están comprendidos las personas migrantes, inmigrantes, personas en desplazamiento forzoso, sujetas a protección, visitantes y residentes. Por tanto, la regla general es la igualdad entre todos los habitantes. Las excepciones a esta igualdad sólo pueden ser las que establezcan la Constitución y la ley.

Los derechos humanos incluidos en los instrumentos internacionales son directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad. Por tanto, hay que destacar claramente que la protección a los derechos humanos es jurídicamente obligatoria y se encuentra incluso por sobre cualquier ley o disposición de autoridad.

Palabras clave: Nacionalidad. Extranjeros. Migrantes. Movilidad humana. Derechos. Igualdad. Instrumentos internacionales. Estatus jurídico. Protección.

Abstract

In the long history that has been given regarding nationality, it must first be established that nationality can be obtained through different forms, and that they are of great importance to know.

Nationality determines the legal status of people, which will depend precisely on their nationality, so it must be recognized that certain current legislation seeks to equate civil, political and human rights for both nationals and foreigners, as well as in several countries, internal legislation still distinguishes nationals from foreigners, establishing a kind of status proper to the national and a different one proper to the foreigner, with certain limitations.

Now, with respect to foreigners and their legal status, a series of civil, political, social, and human rights are recognized, which they allow them to enjoy when entering a certain State. Being a citizen implies having rights and duties that must be fulfilled, knowing that those will be responsible for the coexistence of the individual in society. Foreigners must abide by certain migratory conditions in order to determine their legal status and prevent the violation of their rights.

In Ecuador, the category of foreigner, of course, is very broad, but it is clear that it includes migrants, immigrants, people in forced displacement, persons subject to protection, visitors and residents. Therefore, the general rule is equality among all inhabitants. The exceptions to this equality can only be those established by law and the Constitution itself.

The rights included in international instruments are directly and immediately applicable by and before any judge, court or authority. Therefore, it must be clearly emphasized that the protection of human rights is legally obligatory and is even above any law or provision of authority.

Keywords: Nationality. Foreigners. Migrants. Human mobility. Rights. Equality. International instruments. Legal status. Protection.

Tabla de Contenidos

Resumen.....	2
Abstract.....	4
Dedicatoria.....	9
Agradecimiento.....	10
Introducción.....	11
CAPITULO I: LA NACIONALIDAD	13
1.1. Concepto de Nacionalidad.....	13
1.2. La Nacionalidad en el transcurso de la historia de la República del Ecuador.....	16
1.3. La Nacionalidad en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. 20	20
1.4. La importancia de la Nacionalidad.....	24
1.5. Características de la Nacionalidad.....	26
1.6. Clases de Nacionalidad.....	29
1.6.1. Nacionalidad de origen.....	29
1.6.2. Nacionalidad Adquirida.....	31
1.6.3. Nacionalidad Automática.....	33
1.7. El domicilio como factor de conexión.....	35
CAPÍTULO II: LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS Y SU CONDICIÓN JURÍDICA.....	39
2.1. Breve reseña histórica.....	39
2.2. La importancia de la ciudadanía.....	49
2.3. Personas en Movilidad Humana.....	54
2.3.1 Condición Migratoria y Categoría Migratoria.....	57
2.3.2 Desplazamiento forzoso, Migrante e Inmigrante.....	64
2.4. Las personas ecuatorianas en el exterior.....	74
2.5. Las personas extranjeras en el Ecuador.....	80
2.5.1. Visitantes temporales, Personas residentes, Personas sujetas a protección por razones humanitarias.....	83
2.5.2 Visas.....	93
CAPÍTULO III: ANÁLISIS JURÍDICO FRENTE A DERECHOS PRIVADOS O CIVILES, LOS DERECHOS POLÍTICOS O CÍVICOS, LOS DERECHOS PÚBLICOS O HUMANOS.....	101
3.1. Análisis normativo de los derechos y obligaciones reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	103

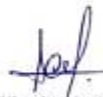
3.2. Los derechos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. .	112
3.3. Los derechos y obligaciones reconocidos en las legislaciones internacionales.	115
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES	125
BIBLIOGRAFÍA.....	126

Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Yulissa Elizabeth Ojeda Santander en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación "**La Condición Jurídica de las Personas Naturales Extranjeras: los Derechos Privados o Civiles, los Derechos Políticos o Cívicos, los Derechos Públicos o Humanos**", de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 07 de septiembre de 2022



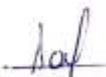
Yulissa Elizabeth Ojeda Santander

C.I.: 0302623004

Cláusula de Propiedad Intelectual

Yulissa Elizabeth Ojeda Santander, autora del trabajo de titulación "La Condición Jurídica de las Personas Naturales Extranjeras: los Derechos Privados o Civiles, los Derechos Políticos o Cívicos, los Derechos Públicos o Humanos", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 07 de septiembre de 2022



Yulissa Elizabeth Ojeda Santander

C.I.: 0302623004

DEDICATORIA

A mis amados padres, Gustavo y Germania; por ser apoyo, luz y guía en mi largo camino. Por estar siempre presentes en cada etapa de mi vida, por no dejarme sola. A ellos, quienes me han podido educar con mucho sacrificio y amor incondicional. Me quedo en deuda y con un eterno agradecimiento por todo lo que me han podido dar; lucharé por darles días mejores.

A mi hermano Leonel; por ser mi mejor amigo y compañero incondicional. Por ser mi motor para seguir adelante. Por darme siempre los ánimos que necesitaba para no rendirme. A él, mi ejemplo de fortaleza y amor verdadero.

A mis queridos abuelitos, Francisco, Teresa y Olga. Ejemplos de lucha, sacrificio y amor. Son quienes me han dado todo sin pedirlo. Mi abuelita Tere, que desde el cielo mira mi meta cumplida, sé que estará muy feliz.

A Pedro, mi compañero de vida y alma gemela; por estar, sostener, reír, soñar y luchar en conjunto. Por no soltarme la mano nunca, por ser mi refugio y fortaleza. Por el apoyo incondicional. Es quien ha estado conmigo todos los años de carrera. Y quien hizo de Cuenca y de la Universidad el mejor lugar para vivir.

Finalmente, a todos mis familiares, seres queridos y amistades verdaderas; a quienes sólo me han demostrado, amor, sinceridad, apoyo, optimismo, y un corazón noble. Gracias infinitas.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser la luz que guía mi camino, por no dejarme caer en mis momentos difíciles. Por bendecirme y amarme cada día.

A mis padres y hermano, por su apoyo incondicional.

A mi querida Universidad de Cuenca; mi hogar de estudio por muchos años, que me acogió durante todo este proceso de formación académica y personal.

A mi poderosísima Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, por motivarme a construir una sociedad más justa e igualitaria. Por darme a los mejores amigos y profesores.

A todos mis maestros, quienes han demostrado que la educación es la mejor arma para luchar contra cualquier adversidad. Quienes, con su sabiduría pudieron formar en mi una mejor persona.

A mi querida Doctora María Elena Coello, tutora de este proyecto de investigación. Por su paciencia, sus grandes conocimientos y responsabilidad.

Por ser mi guía, sin su apoyo, no lo hubiese podido lograr.

A mi familia Ojeda Santander, por el apoyo incondicional en momentos difíciles.

Por creer en mi siempre.

A mis queridos amigos, por hacer de la Universidad un lugar más acogedor. Por darme maravillosos momentos y anécdotas para contar. Por ser tan lindos conmigo, y por el apoyo conjunto.

Introducción

Dentro del Derecho Internacional Privado, es importante mencionar aspectos fundamentales que han logrado establecer un gran debate sobre la condición jurídica de las personas extranjeras, partiendo de la historia hasta la actualidad. En la antigua Grecia, con el surgimiento del concepto ciudadanía se estableció un vínculo jurídico político entre las personas de tal o cual “*polis*” o ciudad cuyo actuar se asemejaba a lo que hoy conocemos como Estado. Como contraparte, surge la categoría de no ciudadano o extranjero, originando un nuevo régimen jurídico para visitantes u originarios de otras ciudades-estados dando lugar al derecho de gentes, el mismo que llegaría al sistema jurídico romano y por medio de él, a los sistemas de tal tradición normativa.

Al nacional se le ha definido por un cierto número de prerrogativas y ventajas, de obligaciones y exigencias que le han distinguido de los no nacionales. Es por ello, la diferencia real existente entre personas que por cualquier motivo deciden o se ven obligados a dejar su país de origen y que, al llegar a otro Estado, por lo general, se encuentran en indiscutibles situaciones de vulnerabilidad, a diferencia de las personas originarias de ese lugar. Siendo así, existe la necesidad de crear herramientas que puedan otorgar al extranjero mayor seguridad y garantías para el desarrollo de su existencia.

Ante estos puntos de confrontación aparente, el derecho se hace presente, ya que se ve en la necesidad de crear condiciones diferenciadas para que estas personas vulnerables puedan integrarse favorablemente a un determinado grupo social, así como también poder ejercer a plenitud sus derechos humanos, sin que tal garantía pueda perjudicar el ejercicio de los derechos colectivos de los nacionales.

Así, el presente trabajo de investigación contiene tres capítulos. En el primero de ellos se identifica a la Nacionalidad como el punto de partida, ya que siendo considerada un factor de conexión muy importante, ayuda a la solución de diversos problemas jurídicos, determina el estatus que debe acompañar a la persona durante toda su existencia. Se tratará su concepto, características, y clases, lo que sin duda ayudará a tener una mejor comprensión. De igual forma,

no podemos dejar de mencionar al domicilio como otro factor de conexión importante al momento de determinar la ley aplicable y la competencia de los tribunales.

El segundo capítulo, trata sobre las personas naturales extranjeras y su condición jurídica, abordando su historia, la importancia de la ciudadanía y demás aspectos fundamentales que nos ayudarán a determinar sus derechos y cuáles son sus obligaciones.

Finalmente, en el tercer capítulo, con la misma importancia que se han tratado los capítulos anteriores, desarrollaremos la temática en torno a los derechos privados o civiles, derechos políticos o cívicos y los derechos públicos o humanos de las personas extranjeras al encontrarse fuera de su territorio, se analiza legalmente la normativa existente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la Constitución de la República como norma suprema y en legislaciones internacionales. La vigilancia y el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales del hombre, debido a su evolución y desarrollo que han tenido, nos llevan a garantizar por medio de instrumentos jurídicos su aplicación de forma adecuada.

CAPITULO I: LA NACIONALIDAD

1.1. Concepto de Nacionalidad.

Para singularizar el concepto de nacionalidad, es menester analizar su origen y evolución. El término nacionalidad deviene de la palabra nacional y esta del latín “*natio-onis*” que significa nación, raza; de modo que surge del verbo “*nascere*” lo cual significa origen o nacimiento. Su primer antecedente se localiza en la Segunda Guerra Mundial, donde se introdujo la diferenciación entre los términos de nación y nacionalidad otorgando al primer término un carácter jurídico-político mientras que al segundo un carácter histórico-social.

En 1960, el norteamericano Carlton J. H. Hayes define por primera vez a la nacionalidad como: “*un grupo cultural de personas que hablan una lengua común (o dialectos íntimamente ligados entre sí) y que tienen cierta comunidad de tradiciones históricas, religiosas, territoriales, políticas, militares, económicas, artísticas e intelectuales*” (Enciclopedia Libre, 2021).

A lo largo del tiempo, la nacionalidad ha ido teniendo grandes alcances jurídicos e históricos, por lo que sus conceptos han ido evolucionando. Del mismo modo, cientos de autores se han preocupado en formular un concepto de nacionalidad, y la gran mayoría, han aportado de forma precisa y clara un significado a éste maravilloso término.

En su primer momento, la definición más clásica partía de la nación, considerando que:

“es un grupo humano de la misma procedencia étnica, dotada de unidad cultural, religiosa, idiomática y de costumbres, poseedor de un acervo histórico común y de un común destino nacional, cuyos miembros se hallan vinculados entre sí por un intenso sentimiento de nacionalidad” (Boja, 1998).

Es necesario indicar de lo dicho, que estos grupos sociales si se hallan unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción común, constituyen naciones, es decir, tienen una personalidad o una nacionalidad totalmente propia.

Con lo mencionado anteriormente, se colige que, la nacionalidad está íntimamente relacionada con la nación, es decir, un conglomerado social que se identifica por diferentes características comunes. Por ello es que al revisar la historia se encuentra con frecuencia el término nacionalidad vinculado con la evolución misma de la nación siendo esta un vínculo natural, que por efecto de nacer en un territorio o de la vida en común y de intereses sociales idénticos, hacen al individuo miembro del grupo que forma una nación; y la consolidación del Estado como ente jurídico siendo a su vez, un vínculo jurídico y político.

Los antecedentes mencionados, obedecen a la necesidad de explicar a la nacionalidad como una institución jurídica- política y como un vínculo entre un conglomerado social.

Siendo así, repitiendo el criterio de Niboyet, podemos afirmar que la nacionalidad es *“un vínculo político y jurídico que relaciona a una persona con un Estado”* (Coello, 2004).

Para realizar un correcto análisis, es importante un desglose de ciertos términos; el término vínculo, comprende un lazo que ata o liga a una persona ya sea natural o jurídica con un Estado determinado. De aquí nacen dos elementos o sujetos de la Nacionalidad que son: El Estado y los Individuos; el primero constituye el sujeto jurídico y políticamente organizado, reconocido internacionalmente por los demás Estados y se caracteriza por su autoridad política y soberana. Mientras que los segundos son las personas naturales y jurídicas, que en calidad de sujetos pasivos reciben la Nacionalidad que les otorga un Estado determinado en virtud de la soberanía (Montenegro, 2014).

Ahora bien, lo relacionado a la Nacionalidad como vínculo político, hace referencia a la actividad que tiene el gobierno de conducir y gobernar la vida del Estado, en base de un amplio conocimiento de sus estructuras políticas, sociales, y económicas, de acuerdo con las necesidades y aspiraciones que demanda el pueblo (Montenegro, 2014). Desde otro punto de vista, comprende la participación activa de la persona dentro de su país, donde se le faculta ejercer los derechos políticos tales como, ejercer cargos públicos, el de elegir y ser elegidos dentro de un proceso electoral y democrático.

Con respecto a la Nacionalidad vista como vínculo jurídico, Rodrigo Borja indica que esta relación impone al individuo determinados deberes para con el Estado, al tiempo que le confiere ciertos derechos y le hace objeto de una especial protección jurídica.¹ Es así que, se entiende como el conjunto de normas y leyes de carácter generalmente obligatorias tanto para el individuo como para el Estado.

Conforme al Derecho de Extranjería, se define a la nacionalidad como *“la unión jurídica de un individuo con un Estado, lo que supone ciertos derechos, pero también una serie de obligaciones entre las partes”* (Conceptos Jurídicos, 2020). Uno de los derechos que se adquieren a través de la nacionalidad es la protección por parte del Estado, mientras que la obligación del individuo frente al Estado es el cumplimiento de sus normas.

El Estado funciona en virtud de una estructura jurídica, con la finalidad de sustentar y regular su propia existencia, partiendo en primer término de la aplicación de su propia norma suprema (Constitución de la República) por lo que este tiene obligaciones y deberes, específicamente, en relación a sus nacionales y extranjeros, nuestra política migratoria actual, tiene un enfoque de derechos humanos que contempla principios vanguardistas. Entre ellos se destaca, la libre movilidad; la ciudadanía universal; la no discriminación e igual de derechos para ecuatorianos y extranjeros; el que ninguna persona será considerada como ilegal por su condición migratoria; y el fin progresivo de la condición de extranjero.

De todo lo dicho, se puede concluir que todos los individuos deben poseer una Nacionalidad y por consiguiente un Estado que garantice y defienda sus derechos. Además de que la nacionalidad es un derecho humano fundamental, abarca la facultad de cada persona a adquirir, cambiar y mantener dicha nacionalidad, caso contrario la ausencia de la misma acarrea que un individuo quede en una situación de apátrida, es decir, sin protección de ningún Estado, sin nacionalidad, y huérfano de toda clase de derechos, siendo víctimas de muchas otras violaciones de derechos humanos, tropezando con dificultades, sin

¹ Véase en la Enciclopedia de la Política, Borja Cevallos, 1989, pág. 669

acceso a derechos básicos. Siendo así, los Estados deben evitar toda situación de apátrida causada por la pérdida o privación de la nacionalidad.

La nacionalidad es entonces ese vínculo jurídico y político que liga a una persona con un Estado determinado. De ella depende la condición jurídica de los individuos, es decir, cuáles son los derechos y obligaciones que tenemos al ser parte de un Estado. Esto comprende que exista justicia y orden dentro de una sociedad organizada

Finalmente, consideramos que todos los individuos deben detentar una nacionalidad, por el simple hecho que toda persona necesita de la protección de un Estado.

1.2. La Nacionalidad en el transcurso de la historia de la República del Ecuador.

Para dar inicio con la historia, nos remontamos a las culturas arqueológicas precolombinas, más específicamente a las culturas originarias del Ecuador, la cultura de Valdivia y la Machalilla; culturas propias del periodo en el que hubo una mayor densidad demográfica, donde se calcula que pudieron habitar entre 1500 y 3000 personas. Luego estas desaparecieron quedando como originarias las culturas tales como, Quillasingas al norte, los Quitus al centro, los Cañaris al sur y los Huancabilcas en la costa. Siendo las primeras organizaciones sociales y culturales que se asentaron en el territorio ecuatoriano (Montenegro, 2014).

Como ya hemos mencionado en apartados anteriores, para que la Nacionalidad se desarrolle y evolucione debe tener necesariamente los dos elementos, el Estado y los individuos; por lo que ese vínculo jurídico político de nacionalidad presenta un limitante ya que no contábamos con el elemento del Estado. Sin embargo, algunos historiadores han afirmado que estos antecedentes son el punto de partida de la nacionalidad en el Ecuador.

Conforme lo manifiesta, (Muñoz Vernaza, 1984, pág. 49 y Sgtes), sostiene la tesis diciendo que: *“el origen de nuestra Nacionalidad Ecuatoriana, arranca desde los primeros albores de la humanidad”*.

De lo dicho, surgen autores contemporáneos, negando la anterior tesis, explicando que el origen de Nacionalidad nace prácticamente a partir de un primer status legal, llamada primera Constitución Política.

La Constitución del Ecuador de 1830, denominada oficialmente como Constitución del Estado, fue la primera Constitución en entrar en vigencia en el Ecuador, por primera vez nos autogobernamos y nos constituimos en un país independiente; y con ello nace un status legal o primera Constitución Política, que cada Estado expide en el ejercicio de sus derechos soberanos; así, nos permitimos hacer mención exacta de algunos artículos que mencionan a la nacionalidad y a la vez su origen y evolución:

La Sección III. De los ecuatorianos, de sus deberes y derechos políticos; en sus 5 artículos, más específicamente a partir del 9 hasta el 13, se estableció que: *“Son Ecuatorianos: 1. Los nacidos en el territorio y sus hijos; 2. Los naturales de los otros Estados de Colombia, avecindados en el Ecuador; 3. Los militares que estaban en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en Estado independiente; 4. Los extranjeros, que eran ciudadanos en la misma época; 5. Los extranjeros, que por sus servicios al país obtengan carta de naturaleza; 6. Los naturales, que habiéndose domiciliado en otro país, vuelvan y declaren ante la autoridad que determine la ley, que desean recuperar su antiguo domicilio.*

El artículo 10 dispuso que: *“Los deberes de los ecuatorianos son: obedecer a las leyes y a las autoridades; servir y defender la patria; y ser moderados y hospitalarios”*. Seguidamente, el artículo 11 establece: *“Los derechos de los ecuatorianos son, igualdad ante la ley y opción igual a elegir y ser elegidos para los destinos públicos teniendo las aptitudes necesarias”*. Y finalmente los 2 últimos hacen mención a la ciudadanía, indicando en el primero que: *“Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere: 1. Ser casado, o mayor de veintidós años; 2. Tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero; 3. Saber leer y escribir. Y que “Los derechos de ciudadanía se pierden por entrar al servicio de una nación enemiga, por naturalizarse en país extranjero, y por sentencia infamante. Y se suspenden, por*

deber a los fondos públicos en plazo cumplido; por causa criminal pendiente; por interdicción judicial: por ser vago declarado, ebrio de costumbre, o deudor fallido; y por enajenación mental” (Constitución de Estado del Ecuador, 1830)

Conforme lo leído, se observa que precisamente de aquí arranca el origen jurídico y político, siendo un hecho histórico que da nacimiento a un Estado, como una organización jurídica y políticamente organizada. El mismo, considerado como un sujeto activo, que concede la Nacionalidad a sus individuos, que en lo principal no es más que un vínculo de derechos y obligaciones, que deben ser cumplidos de modo recíproco, esto es, por el Estado y los individuos. No está por demás añadir que todo individuo debe tener, una Nacionalidad y un Estado quien proteja y garantice sus derechos (Montenegro, 2014).

Para extender este análisis, es menester hacer mención a las Constituciones Políticas de los años: 1979 que fue la primera desde el retorno a la democracia y 1998 anterior a la actualmente vigente. La Constitución de 1979, aludió a la Nacionalidad a partir del Título I, “*De los ecuatorianos y de los extranjeros*”, dentro de su Sección I. “*De la nacionalidad*”; partió de que los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización; y, lo eran por nacimiento: 1. el nacido en el territorio nacional; 2. el nacido en territorio extranjero; a) de padre o madre ecuatorianos por nacimiento que estuvieren al servicio del Ecuador o de un organismo internacional, si no manifiesta voluntad contraria; b) de padre o madre ecuatorianos por nacimiento que se domiciliare en el Ecuador o manifestare su voluntad de ser ecuatoriano, entre los 18 y 21 años de edad. Eran ecuatorianos por naturalización: 1. quien hubiere obtenido la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al País; 2. quien hubiere obtenido la carta de naturalización; y, 3. quien hubiere sido adoptado como hijo por ecuatorianos mientras sea menor de edad. Conserva la nacionalidad ecuatoriana si entre los 18 y 21 años expresa su voluntad de mantenerla. Así mismo, resaltó en otro de sus artículos que ni el matrimonio ni su disolución alteran la nacionalidad de los cónyuges. Con respecto a los españoles e iberoamericanos de nacimiento que se domicilien en el Ecuador eran considerados ecuatorianos por naturalización, sin perder su nacionalidad de origen, si manifestaban su expresa voluntad de

serlo y los Estados correspondientes aplicaban un régimen de reciprocidad. Finalmente, en dicha época ya se hablaba de una pérdida de nacionalidad, indicando que se podrá perder la nacionalidad ecuatoriana: 1. Por traición a la Patria, declarada legalmente; 2. por adquisición voluntaria de otra nacionalidad, salvo lo dispuesto en el Art. 9; 3. por cancelación de la carta de naturalización; y, 4. en los demás supuestos determinados en la ley. La nacionalidad ecuatoriana se recupera conforme a la ley (Constitucion Política de Ecuador, 1979).

Con respecto a la Constitución de 1998, en lo que se refiere al Título II. “*De los habitantes*” y seguidamente del Capítulo 1. “*De los ecuatorianos*”, mencionó que, todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley. De la misma forma, estableció que son ecuatorianos por nacimiento: 1. Los nacidos en el Ecuador. 2. Los nacidos en el extranjero 2.1. De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que esté al servicio del Ecuador o de un organismo internacional o transitoriamente ausente del país por cualquier causa, si no manifiestan su voluntad contraria. 2.2. De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que se domicilien en el Ecuador y manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos. 2.3. De padre o madre ecuatoriano por nacimiento, que, con sujeción a la ley, manifiesten su voluntad de ser ecuatorianos, entre los dieciocho y veintiún años de edad, no obstante residir en el extranjero. Y los ecuatorianos por naturalización: 1. Quienes obtengan la ciudadanía ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país. 2. Quienes obtengan carta de naturalización. 3. Quienes, mientras sean menores de edad, son adoptados en calidad de hijos por ecuatoriano. Conservan la ciudadanía ecuatoriana si no expresan voluntad contraria al llegar a su mayoría de edad. 4. Quienes nacen en el exterior, de padres extranjeros que se naturalicen en el Ecuador, mientras aquellos sean menores de edad. Al llegar a los dieciocho años conservarán la ciudadanía ecuatoriana si no hicieron expresa renuncia de ella. 5. Los habitantes de territorio extranjero en las zonas de frontera, que acrediten pertenecer al mismo pueblo ancestral ecuatoriano, con sujeción a los convenios y tratados internacionales, y que manifiesten su

voluntad expresa de ser ecuatorianos. Para ir terminando, es importante mencionar que, según el Art. 10 de la misma Constitución, quienes hayan adquirido la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen. El Estado procurará proteger a los ecuatorianos que se encuentren en el extranjero. Y en su Capítulo 2. “*De los extranjeros*”: Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley. Con lo relacionado a los contratos celebrados por las instituciones del Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras, llevarán implícita la renuncia a toda reclamación diplomática. Si tales contratos fueren celebrados en el territorio del Ecuador, no se podrá convenir la sujeción a una jurisdicción extraña, salvo el caso de convenios internacionales. Finalmente, las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional (Constitucion Política del Ecuador , 1998).

En los apartados anteriores, se han mencionado tal cual, los artículos que tratan conforme a su época, sobre la nacionalidad. Dichos artículos, involucran a los nacionales y extranjeros, y conforme el tiempo y evolución se va otorgando una visión más garantista e inclusiva hacia ellos.

En el Capítulo III analizaremos más detalladamente cada normativa.

1.3. La Nacionalidad en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

En el ordenamiento jurídico, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), establece que las personas pueden obtener la nacionalidad ecuatoriana ya sea por nacimiento o por naturalización y por ninguna razón podrán perderla por la adquisición de otra nacionalidad ni por el matrimonio ni por su disolución.

El tema que nos convoca, nos obliga a realizar un análisis pormenorizado del sistema ecuatoriano de adquisición de Nacionalidad que se encuentra consagrado a partir del artículo siete de la CRE. En su texto indica que es un

sistema mixto, con preponderancia del *ius soli* y en determinadas circunstancias toma en consideración al *ius sanguinis*, por lo que veremos este punto a la luz de lo dispuesto en la CRE.

Artículo. 7.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

1.- Las personas nacidas en el Ecuador.

2.- Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

3.- Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo expuesto, vemos que es un sistema mixto, pero con una hegemonía del *ius soli*, manifestado en el numeral 1 y 3, de modo que la nacionalidad por nacimiento predomina al ser nacido en el territorio ecuatoriano. En el numeral primero, se exige haber nacido en el Ecuador, esto comprende el mar territorial, el subsuelo, el espacio aéreo, de modo que el nacimiento efectuado en cualquier ámbito al que se extiende la soberanía del Estado, determina la nacionalidad ecuatoriana, del individuo que nace allí.

Mientras que en el tercer numeral, las personas que han nacido en territorio extranjero en alguno de los dos países fronterizos con Ecuador (Colombia y Perú) pueden ser considerados nacionales ecuatorianos por nacimiento si cumplen con los siguientes requisitos: deben ostentar la residencia en Colombia o Perú, la nacionalidad colombiana o peruana y la pertenencia al mismo pueblo, comunidad o nacionalidad indígena o ancestral, reconocido oficialmente por el Ecuador. Sirvan como ejemplo, los pueblos indígenas Shuar y Achuar, que viven en territorio ecuatoriano y peruano (Ortiz, 2018).

Con lo relacionado al numeral 2, es indiferente lo que establezca el ordenamiento jurídico del Estado en cuyo territorio se produzca el nacimiento. Valga como ejemplo, el hijo de padres ecuatorianos que nacieron en Ecuador y residen habitualmente, en el momento del nacimiento del hijo, en España. Ese niño será ecuatoriano por nacimiento en virtud del *ius sanguinis* y también lo serán sus

hijos, nietos y bisnietos. Sólo se consideran ecuatorianos por nacimiento en aplicación del ius sanguinis los hijos de personas nacidas en Ecuador. Por tanto, el hijo de padres ecuatorianos por nacimiento que nacieron en el extranjero no comporta la atribución de la nacionalidad ecuatoriana por el ius sanguinis. (Ortiz, 2018).

Consiguientemente el artículo 8 de la misma norma suprema, se refiere a:

Artículo.8.- son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

- 1. Las que obtengan la Carta de Naturalización.*
- 2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.*
- 3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad, conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.*
- 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.*
- 5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

Este tipo de nacionalidad que nuestra Constitución nos ofrece, es también conocida doctrinariamente como nacionalidad adquirida o derivativa. Para alcanzarla, se da mediante un acto soberano y discrecional por parte de una de las Funciones del Estado, la Función Ejecutiva.

El proceso de obtención de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización se inicia siempre con la presentación de una solicitud en Ecuador o, si es pertinente, en oficinas consulares o misiones diplomáticas. En este sentido, el procedimiento puede tramitarse en la República de Ecuador o en el extranjero, según proceda y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Movilidad

Humana (Ortiz, 2018). Siguiendo con los numerales respectivos, es importante indicar que en el primero, la carta de naturalización pueden solicitarla conforme el artículo 71 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, (en adelante LOMH): las personas extranjeras que hayan residido de forma regular y continua, al menos, tres años en Ecuador y las personas reconocidas como apátridas por el Estado ecuatoriano, siempre que hayan permanecido en el país mínimo dos años, desde la fecha de su reconocimiento (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021).

En lo que se refiere al numeral dos, serán ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización los niños, niñas y adolescentes que hayan sido adoptados por una persona de nacionalidad ecuatoriana, conservarán la misma mientras no expresen voluntad contraria. Este procedimiento se lo realiza conforme el Art. 74 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el cual señala que, quienes adoptan pueden solicitar el registro de la nacionalidad por naturalización en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o misiones diplomáticas u oficinas consulares.

Según el numeral tercero del Art. 8 de la Constitución, y conforme el Art. 75 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la madre o padre ecuatoriano por naturalización podrá registrar la nacionalidad ecuatoriana por naturalización de sus niños, niñas y/o adolescentes, aun cuando hayan nacido en el extranjero, en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021). Es preciso recalcar que las solicitudes de naturalización se presentan ante la autoridad de movilidad humana. Además, los niños, niñas o adolescentes, conservarán la nacionalidad ecuatoriana, a menos que expresen su voluntad en contrario.

El artículo 73 de la LOMH, menciona las condiciones del numeral cuarto del artículo 8 de la CRE, indicando que los extranjeros que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho legalmente reconocida en el Ecuador con una ecuatoriana o un ecuatoriano, también pueden ser considerados ecuatorianos por naturalización, pero únicamente si han transcurrido al menos dos años desde la fecha en la que se celebró el matrimonio o se inscribió la unión de hecho.

Finalmente, mencionando el último numeral pero no menos importante, el Art. 8 establece que la persona extranjera que haya prestado servicios relevantes al Ecuador, podrá adquirir la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, siempre que haya permanecido en el Estado, de forma regular por más de un año. En particular, la concesión de la nacionalidad ecuatoriana a través de este criterio corresponde al Presidente de la República de Ecuador, previa solicitud de una persona natural, un colectivo u organización social (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021).

Vinculando el tema al Derecho Internacional Privado, la determinación de la nacionalidad corresponde a la legislación interna de cada Estado; y en lo que respecta a la nacionalidad adquirida, las diversas legislaciones han incorporado exigencias para permitir la naturalización de una persona en el respectivo Estado.

1.4. La importancia de la Nacionalidad.

Teniendo en cuenta que, una vez analizado el concepto de la nacionalidad en líneas anteriores, podemos contribuir indicando que tiene una incuestionable importancia dentro del campo del Derecho Internacional Privado y más aún en nuestra línea de investigación. Los motivos por los que interesa su estudio son los siguientes:

- a) La nacionalidad determina la condición jurídica de las personas. Esta condición jurídica, por lo tanto, dependerá precisamente de su nacionalidad (Coello, 2004). Si bien es cierto, en nuestra legislación se pretende equiparar derechos civiles tanto para los nacionales como para los extranjeros, existe una igualdad de derechos, como bien lo menciona nuestra CRE, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas. Sin embargo, se mantiene esa diferenciación con las personas extranjeras en los diversos países; recordemos que antiguamente fueron considerados esclavos o siervos, sin ninguna clase de derechos, pero a raíz de la Revolución Francesa, concibe que todos

los individuos son iguales y en virtud de ello por primera vez se reconoce derechos de carácter civil para los extranjeros, al igual que los nacionales. La razón por la que el Estado garantiza esos derechos, tanto a nacionales como a extranjeros es porque no se trata de derechos creados por el Estado, si no por el contrario son derechos ya existentes o adquiridos en virtud de la Declaración de los Derechos del hombre. Que pertenecen por igual a todos los individuos sin excepción alguna (Montenegro, 2014).

Por lo que resulta necesario establecer esa diferenciación, para poder determinar una especie de status propio del nacional y otro distinto del extranjero.

- b) La nacionalidad permite determinar quiénes son nacionales y quiénes son extranjeros. A pesar de ser tratados en igualdad de derechos y deberes, resulta necesario establecer esta diferenciación ya que los extranjeros únicamente gozan de los derechos civiles, mas no de los políticos, con ciertas excepciones. Así como también hay deberes que sólo competen a los nacionales.
- c) La nacionalidad nos permite identificar a la persona con el Estado al cual pertenece. Nos permite determinar el lugar al que pertenecemos. Es por eso que podemos hablar de nacionalidad ecuatoriana, colombiana, peruana. Además de que nos ayudará a concretar exactamente qué Estado va a proteger y garantizar los derechos de las personas. Caso contrario si hay ausencia de nacionalidad, el individuo queda en una situación de apátrida, sin protección y huérfano de toda clase de derechos (Montenegro, 2014).
- d) La nacionalidad nos permite brindar una acertada solución a muchos conflictos de leyes, de personas involucradas en la relación jurídica de que se trate (Coello, 2004). Vale la pena recalcar que la nacionalidad es un factor de conexión muy importante, da solución a diversos problemas de Derecho Internacional Privado. La regla consiste en que entre más elementos de sujeción tenga una persona con un Estado determinado, la justicia se inclina más a su favor y por ende resulta más fácil determinar la ley aplicable.

- e) La nacionalidad nos permite resolver el problema de estatuto personal, para el estado civil, la capacidad de los ecuatorianos cuando los actos en que intervienen deben verificarse en el Ecuador y los derechos y obligaciones que nacen de las relaciones de familia, respecto del cónyuge y parientes ecuatorianos y otros aspectos que también se hallan vinculados con este importante factor de conexión (Coello, 2004).

La nacionalidad es la conexión más elemental de una persona con un Estado, así como la base para el ejercicio de otros derechos. Me permito hacer mención al artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, que establece, *“todos tienen derecho a una nacionalidad, y además nadie tendrá derecho a ser privado arbitrariamente de ella”*. Mientras que los Estados son los que determinan mediante su legislación interna, a los nacionales. Es por esa razón que, se tiene en cuenta factores como el lugar de nacimiento, la nacionalidad de los ascendientes, o, a su vez la residencia de ciertas personas por un tiempo determinado en su territorio.

1.5. Características de la Nacionalidad.

Para abordar este tema, es preciso recordar que la nacionalidad nos introduce a una sociedad civil, como individuos pertenecientes a un ordenamiento jurídico concreto. La nacionalidad se presenta como una noción compleja, conforme hemos ido analizando, esta puede ser muy distinta para unos u otros, de forma que puede ser considerada para ciertos doctrinarios un sentimiento; para otros un signo de adhesión política; y para otros, una sumisión voluntaria del individuo con ciertos derechos políticos.

No obstante, la nacionalidad presenta características muy comunes que la hacen muy indispensable al ser atribuida a un individuo. Las mismas que desarrollaremos a continuación.

La nacionalidad está caracterizada por la voluntad del Estado y la de los particulares, ya que puede originarse a partir de una especie de un contrato. Por un lado, el beneficio que ofrece el Estado a determinadas personas al atribuir la nacionalidad. Tomando el ejemplo de José Aniceto Pozo, nos indica que los individuos nacidos en el territorio de un Estado, son nacionales, por el simple

hecho de nacer dentro de un territorio determinado y los demás son extranjeros, aquí la voluntad del Estado se manifiesta al momento de otorgar una Carta de Naturalización a las personas que no han nacido en un territorio determinado, dicho de mejor modo, los extranjeros. Sin embargo, todo Estado tiene el derecho correlativo de privar de la nacionalidad a sus ciudadanos en determinados casos. Por otro lado, la voluntad del individuo se manifiesta de forma expresa o tácita. Quienes expresamente pueden solicitar su nacionalidad, a través de una Carta de Naturalización, esto para los extranjeros. Y tácitamente un individuo será nacional de un Estado determinado, por el solo hecho de su nacimiento. De la misma forma, pueden cambiar o renunciar a su nacionalidad.

De lo dicho se desprende que, la nacionalidad puede ser privada, perdida y/o recuperada. La nacionalidad ha sido considerada generalmente como un vínculo permanente, que atribuye un *status* que acompaña al individuo durante toda su existencia; no obstante, dicho criterio ha cambiado en su totalidad, de modo que los individuos pueden cambiar de nacionalidad, el Estado puede privar de la misma, así como también puede ser recuperada.

En lo que se refiere a nuestro Estado ecuatoriano, nuestra Constitución nos dice que la nacionalidad ecuatoriana no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad. Lo cual significa que la mujer ecuatoriana al contraer matrimonio con un extranjero no pierde su nacionalidad de origen, además se le faculta aplicar el derecho de opción, que es el de elegir entre una u otra nacionalidad, de acuerdo con sus intereses familiares (Ortiz, 2018). Conforme con la Convención de la HAYA en 1930, y la Convención sobre Nacionalidad de la mujer casada en 1957, ratificada por numerosos Estados entre ellos Ecuador, es menester hacer mención que: *“los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de Nacionalidad del marido durante el matrimonio podrá afectar automáticamente a la Nacionalidad de la mujer”*.

Desde otro punto de vista cabe destacar que la Nacionalidad Ecuatoriana, tampoco se pierde por la adquisición de otra nacionalidad. Es decir, los ecuatorianos por el hecho de naturalizarse en otro país, no pierden

automáticamente su nacionalidad de origen, mantendríamos una doble nacionalidad, la adquirida por naturalización y la de origen (Montenegro, 2014).

Todo lo mencionado tiene por finalidad, reducir los numerosos casos de apátrida, facilitar a la mujer y a los hijos la adquisición de una nueva nacionalidad o conservar la de origen, manteniendo doble nacionalidad.

De la misma forma nuestra norma suprema indica que la nacionalidad adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa, lo que significa que depende necesariamente de la voluntad del individuo.

Por principio general y basado en la doctrina, se admite que la nacionalidad puede recuperarse cuando dicha pérdida no haya sido de mayor gravedad. Además, se requiere que la solicitud de recuperación esté debidamente motivada. Exige también una serie de condiciones que deben ser cabalmente cumplidas para conceder la naturalización. La recuperación de la nacionalidad está sometida a ciertos requisitos que determina cada legislación interna; estos requisitos generalmente son, que el naturalizado regrese a su país de origen, con la intención de no volver más a su patria adoptiva y que el naturalizado se establezca por más de dos años en su país de origen, con la intención de quedarse permanentemente en él (Palma, 2009).

Obedeciendo a la lógica del tratadista Sánchez de Bustamante, en su código tan reconocido, advierte en uno de sus artículos que: *“la recuperación de la Nacionalidad se somete a la ley de la Nacionalidad que se recobra. Esto es con la ley de cada Estado”* (Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante, 2005).

Así, podemos mencionar, con lo que respecta a nuestra legislación, que los ciudadanos ecuatorianos que hayan renunciado a su nacionalidad, podrán recuperarla, bajo ciertos requisitos exigidos por la Ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, será el órgano administrativo competente para la recepción de los documentos. Para esto, se requiere lo siguiente: la partida de nacimiento original, conferida por nuestra autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la

cual consta la marginación de la pérdida de la nacionalidad ecuatoriana; pasaporte o documento de identificación de la nacionalidad que presuma la persona solicitante; y, el pago establecido en el Arancel Consular y Diplomático vigente a la fecha de ingreso a la solicitud.

Una vez aprobada la solicitud, se procede de inmediato a comunicarse de forma oficial a las autoridades del Registro Civil.

Todo lo expuesto nos da a entender que se trata de un pacto bilateral, producido entre el Estado y los individuos; donde nacen prácticamente derechos y obligaciones que necesariamente se debe cumplir de manera recíproca entre el Estado y los individuos. Finalmente, todas estas características, se encuentran ligadas a ciertos principios que nos ayudan a comprender este maravilloso término que ha sido objeto de mucho estudio. Estos principios se enuncian así: Toda persona debe tener una nacionalidad; toda persona puede cambiar de nacionalidad; la renuncia pura y simple no basta para perderla; la nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente en el extranjero; la nacionalidad adquirida puede ser revocada; y toda persona puede recuperar su nacionalidad perdida (Coello, 2004).

1.6. Clases de Nacionalidad.

El tema que vamos a desarrollar a continuación, menciona que la nacionalidad se puede adquirir a través de diferentes modos. Enfocado de esta forma, la doctrina y varios tratadistas han desarrollado que la nacionalidad es adquirida en modos originarios y en modos derivativos. La siguiente calificación toma en cuenta a la mayoría de las legislaciones que hacen referencia al momento de establecer sus normas.

1.6.1. Nacionalidad de origen.

La nacionalidad de origen, doctrinariamente también conocida como nacionalidad por nacimiento, natural o biológica. Es aquella que la ley atribuye a un individuo al momento de nacer dentro de un Estado determinado (Cedeño, 2007). Se da por el mero hecho del nacimiento y para determinarla se ha seguido dos sistemas fundamentales universalmente admitidos y conocidos como son: "*ius sanguinis*" y "*ius soli*". Además, estos concurren en los sistemas de derecho

que los regulan, conjuntamente, pues la admisión de uno solo de ellos con la exclusión del otro provocaría problemas realmente irresolubles (Coello, 2004).

1.6.1.1. *Ius sanguinis.*

Este sistema tuvo su origen a partir del Derecho Romano Antiguo. Significa el derecho de sangre o por la sangre, mismo que atribuye la nacionalidad de los padres a los hijos sin importar el lugar donde nazca.

Se ha sostenido que este principio de mucha trascendencia, favorece en gran medida la unidad familiar, ya que la familia está regida por una misma legislación, aspecto importante para el Derecho Internacional Privado (Palma, 2009).

Sin embargo, este sistema se ha prestado para diversos problemas, tales como, el de los hijos de padres de nacionalidad diferente, el de cambio de nacionalidad de uno de los padres antes del nacimiento de su hijo, el de doble nacionalidad de los padres o de uno de ellos (Coello, 2004). Pese a ello, varias legislaciones han aplicado este sistema como el predominante; la nacionalidad se trasmite por el vínculo de sangre existente entre el padre y el hijo, ya que cubre casos fortuitos como la extradición de una mujer nacional embarazada o el parto prematuro de una mujer en tránsito en otro país (Palma, 2009). Pero esto no resuelve la problemática que se puede presentar en diversos aspectos al momento de aplicar dicho sistema aisladamente.

Larrea Holguín, clarifica este sistema con un maravilloso ejemplo: una pareja alemana tiene un hijo en Ecuador, en virtud del *ius sanguinis* la legislación alemana, reconoce a este hijo con Nacionalidad Alemana, para tal efecto se lo registrará en el consulado alemán en Quito. Pero en virtud del *ius soli*, se otorga la posibilidad para que los padres alemanes registren al hijo en el país donde nació. Porque da la posibilidad que, con el tiempo, desarrolle sus actividades, celebre contratos, adquiera bienes. Lo cual sería injusto para el hijo atarle toda la vida a una nacionalidad, y que además viole el principio fundamental del Derecho Internacional Privado que todo individuo tiene el pleno derecho a cambiar de Nacionalidad y vivir en el país que mejor le convenga (Montenegro, 2014). Dicho esto, se ha ido adoptando un sistema mixto que provocaría una

suerte de doble nacionalidad, la elección del individuo según le convenga, una vez cumplida su mayoría de edad.

1.6.1.2. *Ius soli*

Este sistema es de origen feudal, dominante en Europa hasta la Revolución Francesa, en donde el hombre se adhería al suelo sobre el que había nacido. Sistema según el cual se atribuye la nacionalidad a las personas por el lugar en que han nacido, sin considerar la nacionalidad de los padres ni ninguna otra circunstancia, es decir, es determinada por el lugar de nacimiento, por el suelo en que ha nacido.

Como ya se ha hecho constar anteriormente, la aplicación de este principio no provoca dificultad alguna, y así mismo no es absoluta.

Este principio presupone la existencia de una comunidad asentada en un territorio determinado. En el origen de este principio, la pertenencia a un señor feudal, tanto de las cosas como de los individuos, era una obligación que fue cambiando con el tiempo hasta convertirse en un derecho (Palma, 2009).

En consecuencia, una persona es nacional de un Estado por el simple hecho de nacer en el territorio de dicho Estado, y por consiguiente quien nace en buques, aeronaves del pabellón del Estado, espacio marítimo, aéreo o terrestre.

Como se ha podido ver, la gran mayoría de los Estados aceptan y reconocen ambos sistemas para otorgar la nacionalidad, ninguno es predominante ni absoluto, ya que se estaría violando principios y además no habría una aplicación efectiva que permita adquirir la nacionalidad de forma adecuada.

1.6.2. Nacionalidad Adquirida.

La nacionalidad adquirida o por adopción, es otra forma de obtener la nacionalidad de un país. Es llamada así debido a que es adoptada con posterioridad al nacimiento, y generalmente es conocida como la naturalización.

La naturalización o nacionalidad adquirida se obtiene a través de un acto soberano, discrecional y de potestad pública, en virtud del cual un Estado acepta a un extranjero en calidad de nacional; todo esto hecho a petición del interesado,

conforme las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico correspondiente de cada Estado.

Siendo así, es el Estado que, sobre la base de su soberanía y leyes internas, actúa de forma discrecional en la adopción de una persona extranjera que ha demostrado la voluntad de naturalizarse con sujeción a su derecho interno. Este motivo entraña un acuerdo de voluntades entre el naturalizado y el Estado, que al otorgar la nacionalidad por adopción lo realiza por medio de la carta de naturalización o autorizando su inscripción como nacional. Al ser la nacionalidad adquirida mediante un acuerdo de voluntades debe contener la petición de la nacionalidad distinta a la de origen y la aceptación del Estado previo al cumplimiento de algunos requisitos (Rivera, 2013).

Además, nos permitimos mencionar lo dicho por Rodrigo Borja en su Enciclopedia de la política, en lo referente a la naturalización. Es un fruto de una libre decisión del individuo sin perjuicio de las facultades soberanas del Estado para reglamentar los requisitos que deban cumplirse para dicho acto. De igual forma los ciudadanos naturalizados tienen los mismos derechos y deberes que los nacionales por nacimiento (Borja, 1989). Como ya se ha hablado en líneas anteriores nuestra Constitución hace mención a lo dicho, existe una igualdad de derechos, sin embargo, ciertas leyes suelen exigir la nacionalidad originaria como condición para el ejercicio de ciertas actividades o funciones.

Una vez dicho lo anterior, es importante mencionar una especie de clasificación que existe de la naturalización y que además vale la pena distinguir. La naturalización puede ser de 2 clases: Individual y Colectiva.

La naturalización Individual es aquella que corresponde a las personas que reúnen ciertas condiciones. Ésta a su vez se subclasifica en 3: Voluntarias, Semivoluntaria y Forzada. La primera, como su nombre indica, exige la solicitud y consentimiento expreso del que desea obtenerla, manifestando su voluntad, y cumpliendo con los requisitos como es la capacidad legal, la residencia prolongada en el país donde va a adquirir la nueva nacionalidad y la renuncia explícita de la nacionalidad anterior. La Semivoluntaria, es aquella que resulta de actos voluntarios, pero cuyos fines no fueron cambiar de nacionalidad,

como ocurre con el matrimonio, la legitimación, y la adopción. Y la Forzada, se manifiesta en los casos que un Estado impone a todos los que se hallen respecto de él en determinadas circunstancias, esto aún en contra de la voluntad de las personas; es una forma de naturalización motivada por causas de origen político interno o externo, desconoce el principio de voluntariedad (Cedeño, 2007).

La naturalización colectiva, en cambio, es aquella producida casi siempre como resultado de ciertos acontecimientos políticos, como es la anexión total o parcial y la independencia. Siendo este cambio de soberanía territorial, una pérdida de la nacionalidad para ciertos ciudadanos de Estado Antiguo. Estos ciudadanos adquieren en conjunto la nacionalidad del nuevo Estado.

Como ya se ha mencionado, el derecho a una nacionalidad es determinado de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado facultado para otorgarla. Algunos países aceptan doble o múltiple nacionalidad, teniendo como requisito que las personas renuncien a alguna, para poder otorgar la suya. Los requisitos para la naturalización en estos casos, en la mayoría de Estados implica una edad determinada (dieciséis, dieciocho o veintiuno, según el país) la antigüedad de la residencia en el territorio, no tener antecedentes criminales, entre otros. El individuo, con la naturalización, adquiere derechos y obligaciones de todo ciudadano, pero no por partida doble; es decir, que éstos sólo se realizan o son efectivos dentro del territorio que la otorga aun cuando sea el caso de la doble o múltiple nacionalidad. En el caso emblemático de Nottebohm se menciona que la naturalización no es cosa de tomar a la ligera. Comporta la ruptura de un vínculo de lealtad y el establecimiento de otro. Para apreciar su efecto internacional no se puede ser indiferente a las circunstancias en que fue otorgada, a su carácter serio, a la preferencia efectiva y no simplemente verbal del que la solicita por el país que la acuerda (Rodríguez, 2021).

1.6.3. Nacionalidad Automática.

Para comenzar a hablar de esta última clasificación, es menester mencionar que la misma forma parte de las teorías modernas sobre la nacionalidad. Dicha clasificación es desarrollada por el doctor Estanislao Zeballos, un jurista argentino que defiende la doctrina de la Nacionalidad Automática.

Dicho jurista, considera a la nacionalidad como el conjunto de derechos y deberes de orden público que dependen de la vinculación real y sentimental de un individuo con un país. Para este autor debe eliminarse todas las formalidades relativas a las cartas de naturalización u otros documentos similares. Esta clasificación nos indica que hay que conceder la nacionalidad automáticamente, al individuo arraigado en un país mediante la residencia continuada, de cuando menos tres años consecutivos y algún acto expresivo de su voluntad, como sería la inscripción en los registros electorales (Coello, 2004).

En la Constitución Venezolana del año 1947 y en la República Española se manifestó una momentánea aplicación de esta doctrina moderna de la nacionalidad automática. No obstante, no ha llegado a ser admitida en el derecho positivo de los países, más bien han preferido aplicar el ya mencionado tema de la doble nacionalidad. Sistema que ya fue regulado alguna vez en ciertas constituciones del Ecuador. Pero como enseña el Dr. Hernán Coello, en su mencionada obra de Derecho Internacional Privado, la nueva constitución a más de eliminar la nacionalidad como concepto, eliminó la posibilidad constitucional de la doble nacionalidad (Coello, 2004).

Ahora bien, Víctor Manuel Orlando y Garay, fueron quienes promulgaron la tesis de la "Ciudadanía Automática". Consideran la aplicación de los principios de Mancini para la determinación de la pertenencia a una nación: el Doctor Juan Larrea Holguín, en su obra Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano, nos enseña que esta vinculación es de índole sociológica e inmutable, se arraiga en el *ius sanguinis*. Pero el ejercicio de los derechos políticos constituye un nuevo y diferente vínculo, que no debe decirse propiamente nacionalidad sino más bien ciudadanía (Holguín, 1998).

Es preciso recordar que la nacionalidad durante mucho tiempo, ha sido considerada como un vínculo permanente, un status que debe acompañar al individuo durante toda su existencia. Actualmente, dicho criterio ha ido cambiando su forma, de modo que se acepta la posibilidad de que toda persona puede cambiar de nacionalidad; una vez que se ha revisado las diferentes clases de nacionalidad, nos ayuda a entender que además de ser un principio es un

derecho, la propia Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en el artículo 15.2 reconoce a todo ser humano el derecho a cambiar de nacionalidad.

Además, también se le otorga el derecho al Estado para poder privar de la nacionalidad a sus ciudadanos en determinados casos. En efecto, hay causas que dependen de la propia voluntad de las personas y otras son sanciones que se imponen a los ciudadanos de un país, sometidos, como se hallan, al cumplimiento de las normas de derecho vigente.

Lo que se procura alcanzar es no ser privado de la nacionalidad, caso contrario se le atribuiría a una persona el término de apátrida, que el derecho internacional lo define, como una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su ordenamiento jurídico; y siendo así se le privaría de todo derecho, lo cual sería una atrocidad debido a que a menudo no se les permite ir al colegio, al médico, conseguir trabajo, abrir una cuenta bancaria, comprar una casa o incluso contraer matrimonio. Las personas apátridas pueden tener dificultades para ejercer sus derechos fundamentales como la educación, la salud, el empleo y la libertad de movimiento. Si se ven privadas de estos derechos, se ven confrontadas a una vida llena de obstáculos, decepciones e injusticias (UNHCR The UN Refugee Agency, 2014).

1.7. El domicilio como factor de conexión.

Una vez examinados todos los aspectos de párrafos anteriores, nos obliga a convocar a un elemento de conexión muy importante, el domicilio. Así, podemos lograr obtener respuestas más acertadas a las preguntas que surjan de la presente investigación.

La nacionalidad siendo un elemento significativo para la solución de varios conflictos relativos al estatuto personal, no es la única forma existente para la solución de conflictos, ya que ha sido preciso recorrer un largo camino para observar la importancia del domicilio frente a la nacionalidad, como un elemento adecuado para resolver los problemas relativos a los conflictos de leyes en el espacio.

El domicilio ha venido teniendo su trayectoria a lo largo de la evolución del derecho, siendo así, en Roma ya se consideraba como elementos de conexión tanto al domicilio como a la nacionalidad. Su principal exponente fue Federico Carlos Savigny a través de su concepción jurídica de los Estados. Estudia los conflictos de leyes en el espacio, llegando a la conclusión de que estas tienen imperio dentro de los límites locales.

La legislación ecuatoriana, específicamente el Código Civil, en su artículo 45 define al domicilio de la siguiente manera: *“el domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Divídase en político y civil”*. Siendo así, para efectos de nuestra investigación el que nos interesa es el domicilio político, ya que el domicilio civil corresponde al ámbito del derecho interno. Para esto, de la misma forma, el Código Civil define al domicilio político: *“el domicilio político es el relativo al territorio del Estado en general. El que tiene o adquiere, es o se hace miembro de la sociedad ecuatoriana, aunque conserve la calidad de extranjero. La constitución y efectos del domicilio político pertenecen al Derecho Internacional”* (CODIGO CIVIL , 2005).

Una vez revisada las definiciones, podemos advertir que el domicilio político es un factor de conexión que sirve para brindar solución a conflictos que puedan suscitarse con una persona que se halle domiciliada en un país determinado. Por lo que podemos decir, que este factor de conexión mantiene una importancia relevante dentro del sistema de derecho, si bien la nacionalidad juega un rol fundamental, el domicilio de igual forma regula la cuestión relativa a la situación legal de los extranjeros en determinados aspectos (Weisskopf, 2007).

Es así que podemos indicar que, aquellos factores de conexión que el Derecho Internacional Privado reconoce, se dan con la finalidad de cumplir con un objetivo final, el de vincular a una persona, cosa, situación o relación jurídica, con un ordenamiento jurídico determinado. El domicilio de una persona es el país que se considera por derecho ser el centro de su vida. El lugar donde una persona reside en ese país, mismo puede ser: una casa, un piso, una habitación, o en casos extremos un barco. Para algunos el domicilio es un factor de conexión de

fácil y objetiva determinación, que no presenta las mismas complicaciones que trae consigo el concepto jurídico de nacionalidad (Silva, 2018).

Desde un punto de vista social, podemos indicar que el domicilio, impulsa grandes aspectos positivos, como a la adaptación de los extranjeros en el medio que habitan, logrando así, eliminar los famosos *ghettos sociales*. Así también, resuelve favorablemente el problema de las familias de nacionalidad mixta; desvincula a personas desarraigadas de su país de nacimiento, tales como refugiados, inmigrantes, perseguidos políticos, grupos étnicos o religiosos.

El Dr. Hernán Coello García, en su libro de Derecho Internacional Privado, menciona las diferentes posturas que se manifiestan tanto a favor del domicilio como de la nacionalidad, y son las siguientes:

La nacionalidad es un vínculo estable que mantiene una persona con el Estado del cual forma parte, por lo mismo resulta fácil establecerlo y a su vez reconocerlo. Y por consiguiente, la aplicación de las normas que dependen de este vínculo es más segura. Por su parte el domicilio puede ser cambiado con facilidad, y por esa razón la estabilidad y la firmeza de los principios también puede cambiarse de la misma manera, lo que en consecuencia ocasiona, en muchas oportunidades, que las personas cometan lo que se considera como fraude a la ley. Además, como ya lo hemos dicho en su momento la nacionalidad al ser considerada como atributo de la personalidad, adquiere una jerarquía mayor a la que mantiene el domicilio.

Los doctrinarios que mantienen su postura a favor del elemento de nacionalidad indican que recurrir al domicilio sería cómo quitarle importancia a los vínculos que mantiene una persona con el Estado, dejando que adquiriera mayor fuerza el derecho de cualquier otro Estado, pasando por encima del derecho del Estado de cuál la persona formaría parte; produciendo de esta manera que los problemas legales que surjan entorno a los nacionales de un Estado puedan regularse por normas que no fueron elaboradas para los nacionales, es decir por las normas del domicilio.

Con lo que respecta al domicilio se indica que:

Si por domicilio debemos de entender al domicilio de origen, podemos darnos cuenta que dicho domicilio es completamente estable aún más que la nacionalidad ya que ésta, como todos sabemos, puede, previo cumplimiento de ciertos requisitos, ser cambiada, mientras que el domicilio de origen no cambia jamás por lo que no resulta argumento suficiente el hecho de manifestar que el domicilio puede cambiar si hablamos de domicilio electivo ya que la nacionalidad también puede cambiarse.

Otro argumento, es que en muchas ocasiones el individuo que por variadas circunstancias se ha tenido que radicar en un país diferente a su lugar de origen, se ha adaptado a sus costumbres, idiosincrasia del lugar, hasta el grado que ni siquiera se llega a conocer el idioma que se habla en el Estado al cual por la teoría de la nacionalidad debería formar parte, lo cual vuelve aplicable, respecto de esa persona, un sistema jurídico que desconoce y del cual no se siente parte.

Además, el domicilio facilita la integración jurídica de los inmigrantes, que en la época en la que vivimos forma parte importante de la sociedad de todos los países del mundo; por lo que el domicilio es un factor de más fácil aplicación sobre todo en los países en que viven muchos extranjeros. Con el principio de la nacionalidad se dificulta y en algunas ocasiones hasta resulta imposible el tráfico jurídico relativo a determinados aspectos.

Para concluir, de todo lo dicho podemos decir que, ambos factores de conexión son muy importantes dentro de un sistema de derecho para la solución de conflictos. Sin embargo, en lo que respecta a la presente investigación, se ha considerado de mayor importancia a la nacionalidad ya que determina la condición jurídica de las personas, clave importante para el desarrollo del presente proyecto. Se ha tomado en cuenta al domicilio para poder entenderlo y de esa manera clarificar las controversias internacionales que se pueden dar por la variedad legislativa de los Estados.

CAPÍTULO II: LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS Y SU CONDICIÓN JURÍDICA.

2.1. Breve reseña histórica.

Desde el inicio de la antigüedad, el trato que se ha dado a las personas extranjeras y el desconocimiento de sus derechos, han generado diversas controversias entre los Estados. Se ha dejado al extranjero en una situación de vulnerabilidad y desventaja, primero en las ciudades-Estado de la antigüedad, luego en los reinos medievales y posteriormente en los Estados-nación.

Siendo así, se presenta una clasificación entre los seres humanos, divididos en nacionales y extranjeros, por lo que estos últimos se sitúan frente a la posibilidad de no estar sujetos a ciertas obligaciones y derechos comunes a los nacionales de un Estado. Sin duda alguna todas estas controversias que involucran a las personas extranjeras atacan al mero corazón del Sistema de Derecho Internacional Privado, por lo que surge la necesidad de brindar soluciones adecuadas con el fin de precautelar los derechos de toda persona. Para esto, es menester abordar la historia para obtener una esquemática referencia de la condición jurídica de los extranjeros.

En la antigüedad, los pueblos primitivos, no contaban con una protección legal para las personas extranjeras porque no eran considerados sujetos de derechos ni obligaciones. Eran vistos como enemigos, se les veía con recelo, desconfianza e incluso no eran considerados seres humanos. La ley estaba influenciada por la religión, y sólo se consideraban ciudadanos y, por tanto, sujetos de derechos, a quienes tomaban parte de la religión de la ciudad. De este modo, las personas recibían el acceso a sus derechos civiles y políticos de su participación en el culto local. Incluso, el no atender a las ceremonias religiosas conllevaba en algunos casos a la pérdida de los derechos de la ciudadanía. Los no creyentes y los extranjeros, que no tenían acceso a esa religión en particular, quedaban fuera del ámbito de los derechos, y estaba prohibido otorgarles el privilegio de la ciudadanía (Velázquez, 2015). Además, era imposible para un extranjero practicar la religión del ciudadano, y viceversa; no podían gozar de la vida política, de un matrimonio legal, ni a poseer una propiedad.

No obstante, me permito citar a un grande de la filosofía del derecho, Del Vecchio, quién menciona que, a pesar de no ser considerados sujetos de derecho, no significaba que las culturas de la antigüedad no fueran hospitalarias con los extranjeros. El hecho de atacar a un extranjero indefenso, era considerado como un acto de cobardía, y el no darles comida o abrigo, al estar normalmente en posición de vulnerabilidad, no sólo era un acto de descortesía, sino de crueldad positiva. Del mismo modo, se creía que detrás de la persona extranjera se escondía una divinidad y que los dioses deseaban su protección, e incluso que el daño hecho a los extranjeros estaba sujeto a venganza divina. Dicho esto, se puede indicar que coexistían en la antigüedad los dos aspectos ya mencionados, por un lado, la consideración legal de no personas, por así decirlo, sin acceso a derechos, y por otro, la hospitalidad hacia los extranjeros.

En Grecia, se distingue cuatro estatutos para los extranjeros:

- a) Los Isotecos, quienes eran los que tenían iguales derechos que los griegos.
- b) Los Metecos, a quienes se les concedía el *ius commercii*, es decir, la capacidad para negociar con ciudadanos romanos, derecho a comprar y vender; sin embargo, para litigar necesitaban de un patrocinador griego.
- c) Los extranjeros no domiciliados o transeúntes, a quienes sólo se les reconocía los derechos más naturales como la vida y la propiedad de las cosas que llevaban consigo, es decir, sus pertenencias.
- d) Y a los extranjeros fuera de Grecia no se les reconocía ningún derecho y si era enemigo se le podía esclavizar (Ecotec, 2021).

En Roma, inicialmente la ciudadanía era exclusiva para los romanos. A los demás, se les reconocía por el *ius commercii*, como a los Latios, Albos, Samnitas o Apulios. Poco tiempo después, la ciudadanía romana se extendió a otras ciudades y el *ius commercii* quedó exclusivamente para los extranjeros.

Así también, con el establecimiento de los estatus permitió, mediante el *jus civile*, establecer una fundamental diferencia entre los seres humanos atendiendo al *jus civitatis*, pues, unos y fundamentales fueron los derechos y prerrogativas de

que gozaban los ciudadanos romanos, y otros, del todo restringidos, los de los no ciudadanos.

La concesión de la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio por el Emperador Caracalla, mediante la Constitución que lleva su nombre, no tuvo como propósito concederles los derechos que otorgaba el *jus civile* sino, por el contrario, la posibilidad de hacerles sujetos pasivos de los tributos para costear el ejército del imperio decadente, pues sólo los ciudadanos romanos se podían imponer esta carga tributaria. La presencia del pretor de los peregrinos tenía, entre otras razones, precisamente la de evitar la aplicación del *jus civile* a los habitantes de Roma considerados como extranjeros por no haber obtenido la ciudadanía romana (Coello, 2004).

En la Edad Media, hubo un avance positivo con respecto a la situación jurídica de los extranjeros, esto debido por el desarrollo del comercio exterior, por la propagación del cristianismo, por los pueblos bárbaros que conservaron su propio Derecho, y con el desarrollo del feudalismo, cada señor feudal tenía un cuerpo de leyes o costumbres aplicables dentro de sus dominios a todas las personas.

En el comercio internacional, una vez que se inició con su desarrollo, la situación de las personas extranjeras mejoró en gran medida, en particular por la protección dada por los gobiernos centrales en contra de los señores feudales, y sólo incidentalmente por acuerdos internacionales. Es por esa razón que, se presenta la posibilidad de encontrar actitudes liberales de los gobiernos medievales respecto a los comerciantes extranjeros, que sin duda fue un cambio muy importante. Dicho esto, me permito citar un ejemplo, la cláusula XXX de la Carta Magna del año 1215, otorgaba a los comerciantes extranjeros el derecho de comerciar en Inglaterra y tener una estadía segura.

Una vez percibido por los soberanos las ventajas que conllevaba el comercio con el exterior, se inició con el desarrollo de firmas, celebrando tratados comerciales con cláusulas de protección hacia los extranjeros. Es así que, a partir del siglo XIV, Inglaterra empezó a asegurar protección y ventajas comerciales a sus

comerciantes a través de tratados recíprocos que el rey celebró con gobernantes extranjeros de ciudades marítimas.

A finales del siglo XV podemos encontrar uno de los tratados más importantes y de mayor duración de este tipo: el *Intercursus Magnus* del año 1496, un tratado celebrado por Enrique VII y otras potencias comerciales, como los Países Bajos, Venecia, Florencia y la Liga Hanseática. En el tratado se acordó que los comerciantes de las partes podrían llevar barcos y bienes al territorio de los otros, permanecer y partir libremente, comprar y vender mercancías y ocupar almacenes y otros edificios, pagando las cuotas ordinarias que correspondieran (Velázquez, 2015).

Con lo que respecta a la propagación del cristianismo, esta religión fue concebida para ser el culto oficial de toda la humanidad. Sin embargo, como no podría ser de otra forma, este sentimiento no fue universal para todos, ya que se manifestaron diversas posiciones entre las personas, trayendo consigo numerosos conflictos. A pesar de los esfuerzos hechos en Europa, el Corán triunfó en Oriente. Las Cruzadas fueron un fracaso, y se dibujó una clara brecha entre Oriente y Occidente. De este modo, la división entre las personas ya no fue con base en su nacionalidad o raza, sino en su religión, teniendo a cristianos e infieles y, dentro de los cristianos, entre buenos cristianos y herejes.

Así, una vez que el cristianismo se convirtió en la religión predominante en Occidente, la separación tradicional entre ciudadanos y extranjeros dejó de existir, pues el cristianismo es contrario a una situación de hostilidad permanente y predica la igualdad entre todos los hombres, lo cual facilitó la interacción entre las personas. Dando un ejemplo a lo mencionado en líneas anteriores, en *La Ciudad de Dios*, san Agustín afirma la igualdad de todos los individuos que viven en esa ciudad. Los extranjeros, por tanto, dejaron de ser considerados como “no personas” en el sentido en que lo habían sido en la antigüedad.

En el mismo sentido, con la invasión del Imperio Romano de las tribus germánicas se mantuvo el panorama sustancialmente. Dichas tribus no tenían conciencia de una raza o nacionalidad germana, por lo que no peleaban batallas francesas o alemanas, sino evidentemente, cristianas. El extranjero, en ese

contexto, a pesar de seguir sufriendo inequidades notables, tenía algunos derechos. Aún más, cabe recalcar que estas tribus no crearon un sistema unificado de leyes. Sino más bien seguían las leyes romanas o las leyes que cada tribu tenía en lo individual. Por tanto, se creó un sistema de leyes personales, es decir, cada individuo era regido por la ley de su tribu, lo cual ayudó a mejorar el tratamiento de los extranjeros (Velázquez, 2015).

Los pueblos bárbaros conservaron su propio Derecho, lleno de fórmulas mágicas y supersticiosas, respetando el de los vencidos, altamente elaborado. Se produjo de esta manera, una suerte de coexistencia pacífica de diferentes ordenamientos jurídicos dentro de un mismo territorio.

El principio de personalidad de las leyes duró aproximadamente hasta fines del siglo X. Pero con la llegada y a la vez el desarrollo, del feudalismo, el sistema dejó de existir. Una vez más, las leyes se volvieron esencialmente territoriales, pues cada señor feudal tenía un cuerpo de leyes o costumbres aplicables dentro de sus dominios a todas las personas. Sin embargo, como estas leyes y costumbres sólo eran aplicables dentro de sus fronteras territoriales, cuando una persona dejaba el dominio de un señor feudal y entraba al de otro, automáticamente se convertía en un extranjero para este último. Así, esta persona se convertía en *aubain*, dicho de otro modo, es un individuo que deja su lugar de nacimiento para establecerse en otro lado. Es menester recordar que la situación de los *aubain* varió considerablemente por toda Europa y también a través de los tiempos, lo cual se irá analizando más adelante.

De la misma forma, se llegó a establecer como procedimiento para determinar el derecho aplicable a las personas en sus relaciones jurídicas, el extremo de recurrir al juramento deferido, a petición de parte interesada. No obstante, el sistema feudal impuso el criterio de la territorialidad absoluta de las normas vigentes en cada uno de los feudos, lo que permitió que surjan instituciones como la *aubana*, para resolver el problema de la sucesión de los bienes de quienes fallecían en el territorio del señor feudal (Coello, 2004).

Siendo así que, los extranjeros continuaron enfrentándose a restricciones muy graves debido al sistema feudal generalizado. Por regla general, no tenían

derecho a los derechos de propiedad, ya que esto significaba lealtad al señor feudal local. Como resultado, en una sociedad donde el estatus social y legal de las personas estaba restringido por la tierra que poseían, la inaccesibilidad significaba que estaba fuera del alcance de la protección legal. Otra limitación fue la imposibilidad de transmitir la propiedad después de su muerte. Los señores feudales eran dueños de todo lo que poseían, por lo que después de su muerte sus propiedades fueron confiscadas y entregadas a él.

Dadas todas estas circunstancias en la Edad media, se pone en marcha tres métodos de protección para las personas extranjeras:

1. **Otorgamiento de protecciones y privilegios extraterritoriales o de inmunidad de jurisdicción.** - Otorgados a los comerciantes extranjeros a través de tratados, que comúnmente eran llamados “de capitulación”, o de forma unilateral, producto de las negociaciones entre el soberano del Estado receptor y los propios comerciantes extranjeros organizados colectivamente, eran quienes gozaban de ciertos privilegios. Dichos privilegios consistían en tener comunidades con su propio orden legal, dejándolos libres de su jurisdicción, así como algunas inmunidades, como la exención del derecho de represalia de los nativos por los crímenes cometidos por los extranjeros o las deudas contraídas fuera de la comunidad. Un ejemplo muy claro de un tratado comercial con cláusulas de protección de extranjeros es el ya mencionado Intercursus Magnus del año 1495, el cual previó la supresión del derecho de represalia de los nativos contra los extranjeros. Y, por otro lado, un ejemplo que hace referencia a las negociaciones directas entre comerciantes extranjeros organizados colectivamente y un soberano fueron las llevadas a cabo entre los comerciantes genoveses con el Imperio Bizantino en el año 1261.
2. **La institución consular.** - se desarrolló en el marco de los privilegios extraterritoriales o de inmunidad de jurisdicción y del principio de personalidad de las leyes vigente en la Edad Media. Los comerciantes fueron autorizados a tener sus propios tribunales, los cuales eran presididos por unos jueces especiales que tomaron el nombre de

cónsules. Así, en el marco de los cambios derivados de la mayor seguridad y los progresos económicos, la posición del extranjero mejoró gracias al desarrollo de este segundo método y la celebración de tratados sobre la condición jurídica y el trato a particulares extranjeros en el territorio de los Estados. En la Italia medieval los cónsules eran los agentes más importantes de las ciudades o gremios y tenían tanto funciones judiciales como no judiciales. Los cónsules ejercían una jurisdicción judicial sobre los miembros del gremio y, con base en una sumisión real o presumida, sobre los extranjeros, en especial en los casos marítimos. En el siglo XII, cuando los comerciantes italianos empezaron a establecerse en el Levante mediterráneo y el norte de África, se llevaron consigo la institución consular. Así, los cónsules pasaron de ser agentes internos a agentes en otra ciudad-Estado. De este modo, los gobiernos nombraron cónsules para las comunidades de comerciantes establecidas en ciudades extranjeras, y los investieron con jurisdicción civil y criminal sobre éstas. En algunos casos, los cónsules eran elegidos por las propias comunidades de comerciantes, pero tenían poderes más limitados. Así, estas comunidades de comerciantes, a pesar de estar establecidas en una ciudad extranjera, continuaban viviendo bajo la ley de su ciudad de origen. Otra de las funciones de los cónsules era la de ser consejeros y defensores de los derechos de sus nacionales en la ciudad extranjera. También cumplían funciones diplomáticas y tenían derecho a comparecer ocasionalmente ante el soberano extranjero.

3. **Las cartas de represalia.** - Cuando un extranjero sufría un daño, tenía dos opciones, la primera era, hacer justicia por su propia mano, con todos los riesgos sustanciales inherentes a esta acción, o su vez, usar la llamada carta de represalia, emitida por su propio soberano, a través de la cual lo autorizaba a emprender medidas coercitivas de autodefensa a fin de obtener la reparación de los daños que se le hubieran causado en el feudo receptor. En el siglo XIII se establecieron como requisitos para su emisión que el súbdito hubiera intentado previamente obtener la reparación del daño por todos los medios legales disponibles y que

demonstrara que se trataba de una causa justa. Evidentemente, estas cartas estaban lejos de coadyuvar a la armonía internacional y buena voluntad. Sin embargo, para el extranjero era una mejor opción, porque su acción llevaba el respaldo del soberano de su Estado y cierta dosis de legalidad, por así llamarlo. Dichas cartas tuvieron una importante consecuencia, que fue la de hacer de los conflictos entre un súbdito extranjero y el súbdito del feudo receptor un conflicto entre soberanos y, en consecuencia, ser el antecedente de la protección diplomática.

Finalmente, en la Edad Moderna, se desarrolla varios eventos que contribuyeron a cambios positivos, al progreso de la sociedad, a un avance digno para todas las personas extranjeras.

Partimos del hecho de que el trato hacia los extranjeros mejoró en gran medida, el cambio de actitud fue influenciado por el surgimiento de una fecunda doctrina legal internacional y derecho natural que reconoció, por un lado, ciertos derechos básicos a los extranjeros y el derecho de los Estados de proteger a sus nacionales en el exterior y, de otro, que todas las personas poseen ciertos derechos naturales, con independencia de su membresía con un Estado. Pero para esto, no hay que desmerecer el gran trabajo aportado con doctrina por los padres del derecho internacional moderno, entre ellos, Vitoria, Suárez y Grocio. Estos grandes personajes influenciaron en el proceso de reconocimiento de los derechos naturales a todas las personas. Los cuales surtirían sus efectos, primero, en los órdenes internos y, mucho más tarde, en el orden internacional con el reconocimiento de los derechos humanos a todas las personas.

Del mismo modo, es menester recalcar el papel protagónico de los Estados, los cuales se involucraron cada vez más en la protección de sus ciudadanos en el exterior. Las bases doctrinales señaladas anteriormente, así como el desarrollo del comercio y las relaciones internacionales, influyeron en gran medida en el desarrollo de dos métodos actuales de protección de los derechos de los extranjeros, que son, los tratados en los que se pactaba el estatuto jurídico de estas personas y la protección diplomática. De hecho, el derecho internacional de extranjería tiene su origen en el grupo de normas y prácticas protectoras de extranjeros de esta época, contenidas esencialmente en tratados

de paz y tratados bilaterales de comercio, establecimiento y navegación, basados en el principio de reciprocidad de trato, celebrados sobre todo entre Estados que practicaban la religión cristiana. Es preciso destacar que las normas contenidas en el mencionado derecho internacional de extranjería comprendieron desde sus inicios un núcleo de medidas protectoras de derechos humanos fundamentales.

Me permito hacer referencia a las palabras mencionadas por Carrillo Salcedo, quien indica que: “las transformaciones en la concepción del individuo y el papel del Estado se basaron en la idea de nación, en la cual residió la soberanía a partir de ese momento, y en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas (esencialmente civiles y políticos, pues la reivindicación de los económicos, sociales y culturales vendría casi un siglo después). La legitimación del poder político cambió al transferirse la soberanía del monarca a la asamblea representativa”. Esto, llevó a la aparición de un nuevo principio constitucional del orden internacional: el principio de las nacionalidades. Evidentemente, se aniquiló el Antiguo Régimen, basado en una sociedad internacional monárquica y se sustituyó por una sociedad internacional de Estados nacionales.

Siguiendo el hilo, con lo que respecta a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, hace un magnífico reconocimiento a los derechos del hombre, que pertenecen a todo individuo, independientemente de su estatus y son inherentes a la naturaleza humana, y del ciudadano, que son aquellos derechos creados por el Estado. Dicho de mejor forma, los extranjeros, y los derechos a tener una familia, a trabajar para poder vivir, no los puede limitar; por el contrario, los derechos políticos, al no ser inherentes a la naturaleza humana, pueden ser limitados por el Estado.

Es bien sabido que la internacionalización de los derechos fundamentales vendría hasta la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y todo el cuerpo de normas desarrollado a partir de ese momento para garantizar internacionalmente derechos humanos a todas las personas. Sin embargo, es preciso mencionar que desde finales del siglo XIX tuvieron lugar algunos esfuerzos tendientes a ello, si bien incipientes y escasos, y que fueron atinentes

de un modo u otro a los extranjeros, con independencia de los desarrollos que tuvieron lugar en materia de protección diplomática y responsabilidad internacional por daños hechos a la persona y propiedad de los extranjeros (Velázquez, 2015). No obstante, en el año 1929, la Declaración de los Derechos Internacionales del Hombre afirma que es deber de los Estados el reconocer a todos los individuos “sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, lenguaje o religión”, los derechos a la vida, libertad y propiedad. También afirma que este deber se extiende a los derechos de libertad de religión y del uso del lenguaje de la elección de cada persona.

Del mismo modo, 47 Estados intentaron concluir una Convención sobre el Tratamiento de los Extranjeros bajo el auspicio de la Sociedad de Naciones, formulando un proyecto de 29 artículos, los cuales concedieron a los extranjeros igualdad de trato con los nacionales en varios aspectos, incluidos el derecho de establecerse con fines económicos en el territorio de los Estados partes, libertades en materia fiscal, libertad de circulación, libertad de ocupación, industria y profesión, así como derechos civiles, judiciales y de sucesión. No obstante, la discusión en el seno de la Conferencia mostró discrepancias entre los Estados desarrollados y aquellos en vías de desarrollo, por lo que lamentablemente el proyecto de artículos no fue aprobado.

Es así que, tuvieron que pasar varios años, para que la lucha en defensa de los extranjeros se consolide de forma muy eficaz; la internacionalización de los derechos humanos tuvo lugar casi hasta la segunda mitad del siglo XX. Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas y la puesta en marcha del moderno sistema de derechos humanos, los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial orillaron a líderes políticos y académicos a velar en la protección de los derechos humanos, para que así, se logre garantizar la paz internacional y la seguridad. El siglo XX fue testigo de que el Estado, no sólo no cumplió con su obligación de asegurar derechos básicos a las personas dentro de su jurisdicción, sino que, de hecho, con frecuencia se convirtió en agente de violación de los mismos. Con la humanización del orden internacional, se pudo evidenciar en sus normas los derechos fundamentales de la persona y del derecho de los pueblos a su libre

determinación. Y la garantía del disfrute efectivo de los derechos humanos se convirtió en el objetivo inmediato y único de los sistemas de protección de los derechos humanos y en una de las prioridades de la comunidad internacional. De ahí nace una vertiente de normas destinadas a la protección de los derechos de los extranjeros y al reconocimiento y garantía de los derechos humanos (Velázquez, 2015).

Siendo la historia de gran importancia y utilidad, hemos mencionado el largo recorrido que ha tenido que atravesar ese reconocimiento de los derechos pertenecientes a las personas extranjeras, y que sin duda alguna nos ayuda a comprender adecuadamente el problema de nuestra investigación.

2.2. La importancia de la ciudadanía.

En líneas anteriores se ha hecho alusión a la palabra ciudadanía, sin embargo, no se ha visto a su definición e importancia tomar un rol protagónico dentro de la presente investigación, por lo que se ha considerado necesario abordar este tema.

Como es de costumbre, partiendo de la historia, se indica que la sociedad humana nace por la necesidad misma del hombre, para dar viabilidad a su propia existencia, para obtener mayores beneficios, actuando en conjunto para la realización de diferentes actividades; en todo caso, la sociedad es un hecho real, indiscutible, cuya presencia ontológica ha sido confirmada por todos los investigadores.

La primera forma de asociación humana fue la horda, su gobierno fue rudimentario, sin ningún sistema normativo, y su actividad económica fue la caza y la pesca. Luego viene el clan, que fue una organización matriarcal, su vínculo se une y solidariza por su parentesco, al creer que son descendientes del tótem. Continuando con las huellas de la evolución, llega la tribu, siendo una sociedad que ya adquiere un carácter político, comenzaron a regirse en un principio bajo la tutela o cuidados del jefe de tribu, que era elegido dependiendo distintos criterios o rituales, aunque el factor común y fundamental era la destreza y fuerza que éste desarrollaba o representaba. Finalmente, esta figura comenzó a crecer cada vez más y más hasta establecerse poblados y ciudades, y es así

que comenzó a dejarse atrás el concepto de aldeano o miembro de la Tribu, para abrir paso a las definiciones de poblador y ciudadano, conceptos que se mantienen hasta la actualidad dentro de nuestra sociedad.

Ya con la existencia del Estado, la ciudadanía va tomando forma, ya que esta define el modo de pertenencia de los individuos a la comunidad política, es decir, designa el estatuto de pertenencia del individuo y de grupos sociales, a una comunidad política, que en nuestro caso es el Estado (Abadia, 2017). El profesor ecuatoriano Aurelio García, nos indica que el Estado es “la sociedad organizada política y jurídicamente, dentro de los límites de un territorio determinado y bajo el imperio de una autoridad suprema e independiente” (Boja, 1998). Contemplándose a un individuo que se encuentra dentro del mismo, este hace uso y ejerce los derechos y obligaciones que son pautados o están en vigencia dentro de una región o zona determinada, conforme a su ley o normativa.

La ciudadanía capacita al individuo, le da derecho, para participar en la vida política de la comunidad; sin embargo, no siempre ha ocurrido así, refiriéndonos a nuestra historia ecuatoriana, es menester mencionar a los llamados “ciudadanos” sin derecho. Cuando gobernaban criollos terratenientes y una teocracia, poco después de las independencias de Quito, Guayaquil y Cuenca, y tras la breve adhesión a la "Gran Colombia", se constituyó en 1830 la República del Ecuador, tomando para ello el nombre de Dios, lo cual le daba un carácter teocrático.

En 1840 el total de la población empadronada era de 617.192 habitantes, la mayoría de los cuales vivía en la zona interandina. La población estaba constituida por blancos, mestizos, indios y afrodescendientes.

En medio de cruentas guerras civiles, militares en pacto con los criollos, hijos de los antiguos españoles, controlaron el poder de la naciente República y dieron lugar a un Estado oligárquico- terrateniente, al servicio de los poderosos, con el objetivo de mantener el mismo orden social discriminatorio y excluyente de la Época Colonial.

Aunque la Constitución del Ecuador hablara de ciudadanos, en realidad la mayor parte de la población no tenía derechos políticos y sociales. En la cotidianidad seguía vigente la sociedad de castas establecida en la Época Colonial, que la dividía en blancos, mestizos, indios y negros. La renta era capturada en su mayor parte por terratenientes y comerciantes, por lo que había gran cantidad de excluidos y pobres.

Distintas facciones políticas intentaban apoderarse del Gobierno para controlar los réditos que dejaba la exportación del cacao, producto que era la base de la economía nacional o, en casos excepcionales, se trataba de grupos que en realidad pretendía un verdadero cambio. Por otra parte, no estaban definidas nuestras fronteras y existía una escasa integración entre las regiones en las cuales dominaban las élites locales. Eso demostraba que, aunque se dijera que Ecuador era una República, en realidad no lo era.

De igual forma, la sociedad ecuatoriana fue desde antes de la creación de la República y mucho después, machista y patriarcal, lo que significaba que otorgaba poder solo a los hombres tanto en el espacio público como en el espacio privado y consideraba que las mujeres eran inferiores.

Las mujeres tampoco podían ser ciudadanas, ni elegir, ni ser elegidas a un cargo o función pública, porque solo tenían derechos los hombres propietarios, letrados y católicos, esto de conformidad con la Constitución de 1869. Sin embargo, la historia nacional está llena de mujeres ejemplares, quienes se informaban y trataban de incidir en la vida política. Una de ellas fue Manuelita Sáenz, la compañera de Simón Bolívar (Quiñonez, 2012).

Por lo que, dado estos antecedentes, la idea de ser ciudadano o ciudadana es un concepto que surgió muchos años atrás. Se usaba en la antigüedad para distinguir a quienes pertenecían a la comunidad política -los ciudadanos- del resto de personas que no tenían plenitud de derechos civiles y políticos. Los pensadores de esa época, entre ellos Aristóteles, pensaban que las mujeres, los esclavos y los extranjeros no eran ciudadanos. La ciudadanía era sólo para unas pocas personas y entrañaba una cierta visión elitista del ser ciudadano. Los que si eran considerados como ciudadanos tenían libertades, derechos y

obligaciones. Las libertades y derechos incluían la posibilidad de hablar y votar en la asamblea, ejercer funciones públicas, participar de la actividad religiosa, contar con la protección de la ley, tener beneficios sociales o poseer tierras. De igual forma el estatus de ciudadanía, podía perderse cuando se había cometido una falta contra la comunidad o contra su honor, por ejemplo, al no pagar los impuestos, al robar, al desertar, al abandonar el campo de batalla, o al haber maltratado a sus padres. El perder la ciudadanía suponía quedarse sin el amparo de la ley, dado que implicaba la pérdida de derechos como por ejemplo asistir al ágora (o plaza pública), la imposibilidad de ser testigo en un juicio, de estar en el ejército, de asistir a los servicios religiosos o de hacer testamentos (INE e IJ-UNAM- Faro Democrático, 2020).

Actualmente, la ciudadanía es considerada un vínculo de carácter jurídico, que existe entre un individuo y la sociedad organizada de la cual forma parte; significa poseer los mismos derechos y oportunidades. Además, supone el cumplimiento de una serie de deberes y obligaciones vinculados a esos derechos.

Siguiendo a Marshall, postula que la ciudadanía se edificó históricamente de manera cumulativa, dado que los derechos humanos habrían emergido paulatinamente por categorías; primero, los derechos civiles, después los derechos políticos y, finalmente, los derechos sociales. Sobre este punto de partida descansa su célebre modelo tripartito de ciudadanía. La ciudadanía en Marshall es, entonces, la pertenencia a una comunidad política organizada, y dicha pertenencia se juzga en función del disfrute por parte de los individuos no solo de los derechos civiles y políticos, sino también de los derechos sociales, garantizados por el respectivo Estado. Este enfoque de ciudadanía es considerado, en general, como una superación del individualismo inscrito en el modelo liberal moderno de ciudadanía y una apertura hacia la consideración del bienestar como un componente necesario de la idea de ciudadanía (Zuñiga, 2010).

El concepto de ciudadanía ha sufrido múltiples mutaciones a lo largo de la historia, sin embargo, en el tránsito hacia la modernidad podemos indicar un concepto que engloba a la generalidad, es decir, designa a la relación jurídica

entre el individuo y el Estado, se determina como una sensación personal de pertenencia, y que además, ser un ciudadano, implica cumplir con ciertas obligaciones en términos de lo que el Estado espera de las personas sometidas a su jurisdicción y que por lo tanto, los ciudadanos al cumplir correctamente, gozan de sus derechos que les pertenecen.

Dicho esto, se puede indicar que, en la relación entre el individuo y la sociedad se pueden distinguir cuatro dimensiones de la ciudadanía que son esenciales para su existencia, de las cuales tenemos:

1. La dimensión política de la ciudadanía. - se refiere a los derechos políticos y responsabilidades respecto a su sistema político.
2. La dimensión social de la ciudadanía. - esta tiene que ver con el comportamiento de los individuos en una sociedad y exige el cumplimiento de los principios de lealtad y solidaridad.
3. La dimensión cultural de la ciudadanía. - se refiere a la conciencia de un patrimonio cultural común. La cual se desarrolla a través del conocimiento del patrimonio cultural, de la historia y de las habilidades básicas
4. La dimensión económica de la ciudadanía. - esta tiene que ver con la relación del individuo con la mano de obra y el mercado de consumo. Supone el derecho al trabajo y a un nivel mínimo de subsistencia.

Estas cuatro dimensiones de la ciudadanía son imprescindibles para la construcción de una sociedad equilibrada y equitativa, cada persona debe ser capaz de ejercer las cuatro dimensiones, ya que exige, a su turno, la estructuración de equilibrios virtuosos entre democracia y Estado, por una parte, capitalismo y mercado, por la otra, a fin de conciliar la libertad individual con grados crecientes de igualdad social o bienestar (Council of Europe, 2021).

Finalmente, como ya se ha revisado en apartados anteriores, el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a una nacionalidad, el derecho a cambiarla, y el derecho a no ser privado de ella. Por lo que cabe aclarar que, en el contexto de las normas internacionales, los términos nacionalidad y ciudadanía se usan generalmente como sinónimos. El derecho a la nacionalidad es muy importante debido a las consecuencias en la

vida cotidiana de las personas de cada país. Así como también, ser un ciudadano reconocido en un país tiene muchos beneficios jurídicos, que pueden incluir entre otros, dependiendo del país, el derecho al voto, a ocupar cargos públicos, a la seguridad social, a los servicios de salud, a la educación pública, a la residencia permanente, entre otros. A pesar de que cada país puede determinar para sus nacionales y ciudadanos, los derechos y obligaciones que tienen, los instrumentos internacionales de derechos humanos plantean algunas limitaciones sobre la soberanía del estado con la ciudadanía (Council of Europe, 2021).

Es por ello que cabe mencionar a la participación, como un derecho humano fundamental reconocido en múltiples tratados. Reconocido como un principio básico de los derechos humanos y una condición para la ciudadanía democrática de todas las personas.

Es precisamente a través de la participación, que podemos construir una sociedad basada en los derechos humanos, que nuestra voz sea escuchada para influir en la toma de decisiones y lograr el cambio, fomentar la cohesión social y finalmente ser el sujeto y no el objeto de nuestras propias vidas.

2.3. Personas en Movilidad Humana.

La movilidad humana nace desde el origen mismo de la humanidad, siendo una característica inherente a los seres humanos, como ya es de nuestro conocimiento, los individuos, desde su organización, se movilizaban de un lugar a otro, para buscar mejores condiciones de vida y de dignidad, con carácter voluntario o forzado. Actualmente sucede lo mismo, la movilidad humana está plasmada en diferentes formas de desplazamiento interno o internacional de todas las personas, ya sea de manera forzada o voluntaria.

Así mismo, la Organización Internacional para las Migraciones, en adelante OIM, nos brinda una definición específica sobre la movilidad humana, que se refiere a “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación”

Siendo así, se trata de un proceso complejo y motivado por diversas razones, basadas en la voluntariedad o involuntariedad de las personas, que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior (CEA(R) Comisión de Ayuda al Refugiado, 2012).

La OIM, recoge elementos nucleares para poder contribuir y a la vez justificar la definición, siendo los siguientes:

- Es un proceso humano: el ser humano es el principal actor del proceso de movimiento o circulación; por ello, es objeto de decisiones públicas o privadas.
- Es expresión del ejercicio de un derecho humano: la movilidad es la expresión social del ejercicio del derecho a la libre circulación.
- Es multicausal: los motivos que llevan a una persona a movilizarse son variados, como pueden ser, laborales, económicos, educativos, sociales, culturales, forzados o voluntarios, recreativos, entre otros.
- Intencionalidad de permanencia: la persona en movilidad puede tener la intención de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos.
- El cruce de límites: este proceso implica el desplazamiento entre límites o divisiones geográficas o políticas.

De esa forma, con el objetivo de aportar políticas en materia de movilidad humana, me permito hacer referencia a algunas de ellas, que han sido desarrolladas implícitamente en líneas anteriores. Como ya es sabido, a nivel internacional, se promueve la ciudadanía universal y sobre todo la libre movilidad. Además, resulta imprescindible el fortalecimiento de los derechos pertenecientes a la población en situación de movilidad humana, para que así pueda ir de la mano una construcción a una migración ordenada y segura. Y, por último, no debe estar ausente la defensa de la diversidad, integración, y convivencia de las personas en situación de movilidad.

La movilidad humana, para nuestro país Ecuador, contempla aspectos de prevención, protección y restitución de derechos de las personas en situación de movilidad, incluyendo aquellos relacionados con la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, específicamente la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; especialmente, considerando el elevado porcentaje de casos de víctimas reportadas en el país, tanto ecuatorianos como extranjeros. La permanente construcción del concepto de movilidad humana, se alimenta de dos fuentes, la primera es la nacional, que toma en cuenta la realidad propia del país en razón de su propia dinámica migratoria; y la internacional, que se relaciona al cumplimiento de sus obligaciones internacionales y las demás prácticas, algunas de ellas lideradas por este país en la región.

Con esta construcción de dos vías, se aprobó la Constitución en el año 2008, en la cual la movilidad humana es considerada un derecho, desarrollado a través de una serie de principios orientadores que proponen un marco progresista de derechos en pro de las personas en movilidad humana y sus familias (Organización Internacional para las Migraciones , 2018). Además de que existe ese reconocimiento político y jurídico de la ciudadanía, cualquier persona o grupo humano puede hacer uso de su derecho de movilización, circulando o permaneciendo en cualquier lugar de destino de forma temporal o permanente.

Siendo así, la Ley de Movilidad Humana entra en juego y reconoce a la ciudadanía universal como un principio fundamental para el ser humano, que implica, la potestad que tiene para moverse libremente por todo el planeta, y la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen. Otro principio importante es el de la libre movilidad humana, en el cual se manifiesta que el reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, cuya intención es circular y permanecer en el lugar de destino, ya sea de forma permanente o temporal.

Por lo que, es preciso mencionar dos aspectos fundamentales, que son la base para entender la necesidad de este desplazamiento ineludible de las personas en situación de movilidad, así mismo tener en cuenta que sus derechos no

pueden ser vulnerados, ni arrebatados. Para esto, hay que tratar a la condición migratoria y categoría migratoria, como parte de una clasificación de la movilidad humana.

2.3.1 Condición Migratoria y Categoría Migratoria.

Como ya es sabido, todos los seres humanos gozamos de los mismos derechos y deberes; todos somos iguales, sin distinción alguna, por ningún motivo la discriminación cabe dentro de un ordenamiento jurídico, ni por encontrarse en cierta condición migratoria ni por pertenecer a una categoría migratoria.

2.3.1.1. Condición Migratoria

En algunos países, hay distintas condiciones migratorias para todas las personas. Una manera de pensar en la condición migratoria parte de ser ciudadano de un determinado país, hasta estar fuera de él sin condición migratoria.

Me permito tomar el ejemplo de EE. UU, en base a la ayuda legal que otorga The Michigan Supreme Court, como parte introductoria al tema, y de la misma forma poder alcanzar un mejor entendimiento; se menciona que, si una persona nació en suelo estadounidense, esto sin depender de cómo entraron sus padres al país, es ciudadano automáticamente al nacer. Si nació fuera de EE. UU, hay tres maneras de obtener la ciudadanía:

- Ciudadanía adquirida. - Nació en el extranjero y por lo menos uno de sus padres es ciudadano de EE.UU.;
- Ciudadanía derivada. - Uno de sus padres con quien vive le tramita la naturalización antes de que cumpla los 18 años de edad y es un residente permanente legal, conocido como *lawful permanente resident*, en adelante LPR; es decir, que tenía una tarjeta verde;
- Ciudadanía por naturalización. - Solicita la ciudadanía después de ser un LPR por cierta cantidad de años.

Sin importar cómo se convierte en ciudadano, todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y responsabilidades. La única excepción es que los ciudadanos naturalizados no pueden cumplir con ciertos derechos políticos. Los

ciudadanos no pueden ser deportados y no se puede revocar su ciudadanía a menos que la hayan obtenido por fraude.

La mayoría de los inmigrantes se convierten en LPRs por medio de sus familias, por medio del empleo o al ser aprobados como refugiados o asilados.

Una vez que sea un LPR, puede conservar dicha condición migratoria indefinidamente a menos que se naturalice, abandone su residencia o sea deportado. En general, la tarjeta verde tiene validez por solo diez años, pero puede renovarla. Seguirá siendo un LPR, aunque venza su tarjeta verde, sin embargo, no podrá probar su condición migratoria sin renovar su tarjeta verde (The Legal Services Corporation , 2022).

De igual forma, si una persona entra a EE. UU con un propósito de tiempo limitado, se lo conoce como un no inmigrante. Dichas personas, solicitaron una visa, por diversas razones, como puede ser la de estudiante, turista o trabajador temporal en el extranjero. También existe la posibilidad que fueron admitidos por medio de un programa de exención de visa denominada *visa waiver program*. A través de la misma, EE. UU tiene acuerdos con ciertos países para permitir que los turistas entren por poco tiempo sin obtener una visa de antemano. Por lo que estas personas, se encuentran bajo la condición migratoria.

En lo que compete a nuestro país Ecuador, todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y nadie puede ser discriminado por su condición migratoria. De la misma manera reconoce los derechos de asilo y refugio, esto en acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República indica que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados. (Constitución

de la República del Ecuador, 2008). Ecuador es un país que otorga muchas oportunidades a todas las personas de cualquier raza, sexo, religión, orientación sexual, entre otros; basándose siempre en principios que nos caracterizan como Estado. Garantizando la igualdad y la libertad; cuyo objetivo es construir una sociedad más humana, una sociedad más justa en derechos, una sociedad que avance a pasos agigantados en la economía, en la salud, educación y muchos otros aspectos, cumpliendo siempre con los principios y normas que nos atañen.

Otorgando una definición a lo que se refiere a condición migratoria, podemos partir, conforme a la Ley de Movilidad Humana, señalando que, es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan residir o transitar en nuestro territorio a través de un permiso de permanencia en el país (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021). Si bien, ya es de conocimiento nuestro, todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos y obligaciones, sin embargo, es necesario conocer el estatus de las personas ya sea, si son nacionales o extranjeros, para poder determinar su condición jurídica. Los extranjeros que residen en el territorio ecuatoriano por un cierto tiempo, tienen los mismos derechos y obligaciones que un nacional, sin embargo, hay ciertos derechos políticos que no pueden ser cumplidos, como, por ejemplo, el ser elegido para las dignidades de elección popular, aunque puede elegir tras cinco años de residencia en el país, conforme lo indica nuestra Constitución ecuatoriana.

De lo dicho, la persona extranjera, gracias a la condición migratoria, podrá constituirse como:

- Residente
- Visitante temporal

Una vez que la persona extranjera adquiera una de las mencionadas condiciones migratorias, específicamente la de residente, podrá optar a su vez, por las de a continuación:

- Residencia temporal
- Residencia permanente

Cabe mencionar que, la persona que ingresa al país receptor, adquiere ciertas condiciones, sin olvidar que gozará de sus derechos y no podrá ser discriminado de ninguna forma. Más adelante, se profundizará, sobre las personas residentes y los visitantes temporales, que han sido mencionados en este tema de investigación.

2.3.1.2. Categoría Migratoria

Por otro lado, con lo que concierne a la categoría migratoria, así mismo, me permito analizar este tema, tomando el ejemplo de México, para luego referirnos a nuestro país Ecuador y finalmente entender su alcance y definición.

México, al ser un país de origen, destino, tránsito y retorno de un gran número de migrantes, se posesiona como uno de los países con más permanencia de personas de diferentes lugares. Por la situación decadente en muchos ámbitos, un sinnúmero de personas se ha visto en la necesidad de salir de su país de origen, permaneciendo ya sea temporal o permanentemente dentro de un lugar determinado. De forma temporal, al estar en la espera de poder cruzar la frontera México- Estados Unidos, se registra personas que permanecen inclusive un año a la espera de poder cruzar ilegalmente. Y de forma permanente, existen migrantes que lamentablemente no han corrido con la suerte de poder cruzar y han decidido trabajar dentro del país para poder sustentarse económicamente o en el peor de los casos, siendo reos de narcotraficantes y con la nula esperanza de poder regresar a su país de origen.

En el apartado anterior se ofrece una visión sobre categoría migratoria, estableciendo el ingreso y permanencia de las personas extranjeras.

Ahora bien, en Ecuador, conforme nuestro ordenamiento jurídico, la categoría migratoria constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente que el Estado otorga a los extranjeros, de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.

La permanencia, definida como aquella acción que tiene el individuo de estar o mantenerse en un mismo lugar, estado, condición o situación en tiempo determinado. Los seres humanos conforme sus necesidades, adquieren una

categoría al quedarse como huésped o alojarse, manteniendo una comunión ininterrumpida en un determinado lugar.

Con lo que respecta a los tiempos, dicha permanencia como ya se ha mencionado puede ser temporal o permanente, la persona extranjera que ostente la condición de visitante temporal, en el marco de la permanencia temporal a la que se refiere el apartado anterior, podrá optar por las siguientes categorías migratorias:

- Transeúnte
- Turistas
- Solicitantes de protección internacional.
- Visitantes temporales que ingresan a ejercer actos de comercio y otras actividades lícitas reconocidos por la Ley de Movilidad Humana (en su reforma)

Desde que el ser humano se hizo sedentario, ha establecido su vivienda en lugares relativamente fijos. No obstante, le resulta imprescindible desplazarse de un sitio a otro para satisfacer sus distintas necesidades económicas, sociales, recreativas y culturales (DeConceptos.com, 2022). Por lo que, los transeúntes son aquellas personas que circulan constantemente, parten de un punto de origen y se encaminan hacia otro de destino. Así mismo, los turistas se desplazan hacia otros lugares o países diferentes del suyo, cuyo objetivo es divertirse, conocer otras costumbres y culturas. Por otro lado, las personas solicitantes de protección internacional, son aquellas que piden asilo en un país específico, por un tiempo determinado, debido a que en el suyo su vida corre riesgo, hasta no definir su situación o condición ante las autoridades judiciales. Y, los visitantes temporales que ingresan a ejercer actos de comercio y otras actividades lícitas, podrán establecer contactos con empresas y personas naturales, pudiendo ejecutar diversos trámites o actividades.

Ahora bien, es menester mencionar conforme a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en la cual se contempla en su Art. 60, que la visa de residente temporal puede tener las siguientes categorías migratorias:

1. Trabajador: el Estado ecuatoriano otorga la autorización a personas extranjeras que lleguen al país con la intención de prestar sus actividades lícitas y personales de trabajo, por un tiempo determinado.
2. Rentista: se otorga la autorización a las personas extranjeras que tiene la intención de permanecer en el país, por un tiempo determinado, con el afán de percibir sus rentas provenientes del exterior.
3. Jubilado: Ecuador otorga la autorización a los extranjeros jubilados que desean radicarse en el país y cuya fuente de ingreso es la pensión jubilar provenientes de instituciones públicas o privadas radicadas en el extranjero.
4. Inversionista: nuestro país autoriza a las personas extranjeras que efectúen inversiones en bienes o recursos económicos de origen lícito para realizar actividades productivas y comerciales, representación legal, apoderados y cargos administrativos. Un dato muy importante es que este tipo de visado, no tiene límites de tiempo de permanencia en el exterior y permitirá a su titular múltiples admisiones al país.
5. Científico, investigador o académico: el Estado autoriza la residencia de estas personas extranjeras que han sido contratadas por entidades públicas o privadas para que formen parte de programas del sistema de educación ecuatoriano.
6. Deportista, artista, gestor cultural: las personas extranjeras que ostenten dicho título, podrán realizar actividades lícitas relacionadas, dentro del país, con la condición migratoria regular.
7. Religioso o voluntario religioso de una organización con personería jurídica: se autoriza la presencia de estas personas extranjeras para realizar actividades religiosas o voluntariado religioso que no estén vinculados al Convenio de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.
8. Voluntario-Misionero: las personas extranjeras que ingresen a nuestro país, serán beneficiarios siempre que realicen actividades lícitas. Dichas actividades realizan con el apoyo de una organización sin ánimo de lucro, de modo altruista y voluntario. Cuyo objetivo es prestar servicios a la colectividad.

9. Estudiante: se autoriza la estadía de las personas extranjeras que tienen la intención de establecerse en el país para realizar estudios académicos y prácticas pre profesionales o profesionales.
10. Profesional Técnico, Tecnólogo o Artesano: las personas extranjeras que ostenten dicho título, podrán realizar actividades relacionadas al mismo dentro del país, con la condición migratoria regular.
11. Cooperantes Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales y Prensa Extranjera: dirigida a extranjeros que forman parte de un Convenio de Cooperación, entre instituciones públicas del Ecuador con instituciones públicas de otro Estado. O, a su vez, con una Organización no Gubernamental extranjera; hay que tener en cuenta que su suscripción debe realizarse, con la autoridad nacional en movilidad humana y en el país.
12. Residente por Convenio: el Estado ecuatoriano autoriza a las personas nacionales de los Estados con los que el Ecuador suscribe instrumentos internacionales para permanecer en territorio ecuatoriano el tiempo establecido en dicho instrumento.
13. Personas amparadas por el titular de la categoría migratoria. - se autoriza la residencia a personas extranjeras, hijos, cónyuge o pareja en unión de hecho, legalmente reconocida, que tienen la intención de radicarse en el país bajo el amparo del titular de una categoría migratoria.
14. Personas en Protección Internacional: se autoriza la presencia de estas personas extranjeras, siempre que se haya comprobado situaciones, elementos o hechos vinculados a la necesidad de protección internacional.
15. Tripulante Marino: quienes pertenecen al equipo de embarcaciones especiales, industriales y comerciales.

Con el afán de proteger a todas las personas extranjeras, se han creado normas que amparen y protejan a todos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad. A personas, que por diversos motivos se encuentran fuera de su país de origen, teniendo una lucha personal constante. Nosotros como una

sociedad que nos caracteriza, brindemos el apoyo necesario, sustentándonos siempre bajo una normativa vigente.

2.3.2 Desplazamiento forzoso, Migrante e Inmigrante.

2.3.2.1 Desplazamiento forzoso

La crisis social, económica y política a nivel mundial ha desarraigado a hombres, mujeres, jóvenes y niños. Según estudios realizados se indica que, en promedio, cada minuto, 20 personas se ven en la obligación de huir de sus hogares, por lo que equivale a una persona desplazada cada 3 segundos. La guerra, la violencia, la persecución y las violaciones de los derechos humanos, son causas suficientes para que multitudes enteras se desplacen a otro lugar, abandonando sus hogares y sus años de vida en ello.

Estas personas huyen de los conflictos, cuyo afán es encontrar la paz, tranquilidad, seguridad y medios de subsistencia en sus hogares. Lamentablemente, experimentan un trauma, muchas veces no cuentan con un patrimonio, ni ingresos, quedando en el limbo y terminando en destinos en donde no hay oportunidades de trabajo.

Los países que se enfrentan a desplazamientos forzosos, producidos por el ser humano o por la naturaleza misma, son quienes recopilan datos sobre las poblaciones desplazadas. Regularmente, estos datos se recopilan por medio de una combinación de censos de población, recuentos en las fronteras, encuestas de hogares, registros administrativos y registros de beneficiarios. Así mismo, a nivel internacional, la compilación de datos sobre la migración forzosa está a cargo de diversas organizaciones intergubernamentales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones, así como de organizaciones no gubernamentales (en adelante ONG), como el Centro de Seguimiento de los Desplazamientos Internos (MiRAC , 2022). Es de mucha importancia llevar estos tipos de registros, debido a que la ayuda social juega un rol fundamental dentro de esta problemática, cuyo propósito en común, basado en la solidaridad, es prevenir y resolver la crisis, para así, garantizar entre todos

que los refugiados, desplazados internos y solicitantes de asilo, reciban protección y atención adecuada, al tiempo que se buscan soluciones.

Siendo así, y dado el gran interés público que suscita el desplazamiento forzoso o involuntario, es fundamental contar con datos completos y fiables.

No obstante, a raíz de la pandemia, el reasentamiento de los refugiados se desplomó a su nivel más bajo, como resultado de las restricciones de viaje, cierre de aeropuertos y fronteras, obteniendo graves consecuencias, en la mayoría de los casos, que existan personas sobrevivientes de tortura, violencia y hambre, personas con una gran necesidad de protección física y legal. Lamentablemente, sus derechos se han visto plenamente vulnerados.

De todo lo dicho, según la OIM, destaca una definición sobre desplazamiento forzoso, o también conocido como migración forzosa, en el sentido de entenderla como: “un movimiento migratorio que, aunque puede ser impulsado por diferentes factores, involucra el uso de la fuerza, la compulsión o la coerción” (MiRAC , 2022).

En una entrevista que tuve la oportunidad de mirar, una mujer contaba su experiencia durante el conflicto de Siria, en el cual su esposo fue asesinado, su casa fue quemada por los soldados y la escasez de hambre llegaba, por lo que le obligó a huir de su hogar junto con sus hijos, dejando sus sueños y su vida atrás. Tristemente, casos similares suceden en el diario vivir, por lo que la situación es desgarradora, y más para los niños, ya que representan la mitad de la población refugiada, y que, además, soportan una excesiva carga de sufrimiento (Edwards, 2017). Es menester mencionar que nuestro Estado ecuatoriano mantiene como principio fundamental de su política el respeto al cumplimiento irrestricto de los derechos humanos, así como la defensa de los mismos sin discriminación alguna, por lo que le obliga a ser garante y protector de derechos, y más especialmente a familias, niños, niñas y adolescentes en situación de refugio, quienes son personas que se colocan en extrema vulnerabilidad.

Por lo mismo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano define al desplazamiento forzoso como los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021). En base a ello, reconoce a todas las personas en situación de refugio que pudiesen ser perseguidas, por diversos motivos de raza, etnia, sexo, religión, nacionalidad entre otros. A quienes han huido o no puedan retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual. Por su parte, el reconocimiento de la condición de refugiado posee una naturaleza declarativa, civil, humanitaria, apolítica y confiere un estatuto de protección internacional a la persona; para dicho reconocimiento, se debe seguir un procedimiento llevado a cabo conforme las garantías del debido proceso.

Entre ellas tenemos, que el proceso debe iniciar otorgando amplia información a la persona solicitante, con un lenguaje inclusivo, para que puede acceder correctamente al procedimiento legal. Además de ello, mencionar que todo el trámite a seguir es totalmente gratuito, y si no cuenta con algún documento, no será motivo para impedirle el acceso al reconocimiento. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, que hayan sido separados de sus padres, se designará a un tutor o representante legal. Además, se otorgará prioridad a su tramitación de la solicitud, asegurando su interés superior. De igual forma, con el objetivo de proteger sus derechos, se respetará el principio de confidencialidad, en lo que respecta a su información y datos personales. Y finalmente, al ser un procedimiento individualizado, se procederá con una entrevista, y se deberá notificar por escrito cada decisión tomada en relación a su situación.

No debemos olvidar que la presentación de la solicitud se lo hará ante la autoridad de movilidad humana, quien será el que conceda la visa humanitaria. Se deberá informar inmediatamente a dicha autoridad, si se tiene conocimiento

de personas que se encuentren en posible necesidad de protección internacional, para proceder a la resolución de su situación.

Por lo que se ha visto, el desplazamiento forzoso provoca un gigantesco sufrimiento humano y evidentemente un problema humanitario, dado que la atención y la manutención son prioridades inmediatas. Debido al importante impacto socioeconómico, se reconoce como un gran problema de desarrollo ya que los desplazados llegan a un lugar determinado, para asentarse, huyendo de los conflictos, la violencia u otros peligros, sin tener oportunidades durante periodos extensos, lo que empuja a aumentar el porcentaje de desempleo y pobreza.

2.3.2.2 Migrante

A diferencia de los extranjeros en situación de desplazamiento forzoso o involuntario, las personas consideradas como migrantes, en su gran mayoría, se desplazan con el objetivo de buscar trabajo o nuevas oportunidades económicas, para estudiar o inclusive para reunirse con sus familiares.

Si bien, muchas personas migran por elección propia, muchas otras migran por necesidad. Hoy en día, según el Informe sobre migraciones en el mundo presentado por la OIM, se estima que el número de migrantes internacionales era de casi 272 millones en todo el mundo, 51 millones más que en 2010. Casi dos tercios eran migrantes laborales. Los migrantes internacionales constituían el 3,5% de la población mundial en el año 2019, en comparación con el 2,8% en el año 2000 y el 2,3% en el año 1980 (ONU, 2020). Debemos entender que, si bien la movilidad humana promueve el desarrollo de los países, trae también consigo problemáticas que son el resultado de políticas y procedimientos deficientes. El alto índice de crecimiento continuo de los flujos migratorios significa un incremento en las responsabilidades de cada Estado, para que así lleve un proceso más ordenado, efectivo y seguro. Generando políticas públicas que conlleven a generar empleo y oportunidades a sus ciudadanos.

Su conceptualización, se desarrolla en base a los grandes aportes de la Organización Internacional para las Migraciones, definiendo a un migrante como: "Cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una

frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia” (ONU, 2020).

Dicho de esa forma, debemos entender que los migrantes son quienes eligen trasladarse de un lugar a otro, por diversas razones, principalmente para mejorar su estilo de vida al encontrar un buen trabajo, o por un nivel de educación mejor o simplemente por la reunificación familiar. Como ya es sabido, tienen una gran diferencia con los refugiados ya que éstos últimos lo hacen de forma involuntaria o forzada, y, para los gobiernos esta distinción es muy importante.

Con respecto a los migrantes, los países los tratan de conformidad con su propia legislación y procedimientos en materia de inmigración. Y, por el contrario, en el caso de los refugiados, visto ya en apartados anteriores, los países los tratan aplicando normas sobre el asilo y la protección nacional e internacional humanitaria (Edwards, UNHCR-ACNUR, 2016). Por lo que, se requiere asegurarse de que los derechos humanos de las personas migrantes sean respetados, al mismo tiempo, proveer una respuesta legal adecuada para las personas en condición de refugiado.

Siendo así, el gran alcance que ha tenido, se ha destacado dentro de las diferentes legislaciones, clasificando a la migración de la siguiente manera:

1. Migración internacional: es aquella cuando el límite que se cruza es de carácter internacional, es decir, el desplazamiento hacia la frontera entre países.
2. Migración Interna: cuando el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro del propio Estado.

Esto aquí, permite alertar y sensibilizar tanto a las autoridades como a la población sobre las diferentes expresiones de la migración.

En su primer momento, en los lugares de llegada, los migrantes interactúan en función de la localización de su vivienda que será su estadía por un largo tiempo, su establecimiento educativo, en razón de sus estudios, o, así como también, de

su situación laboral, creando puntos de partida de vínculos de solidaridad y amistad. De la misma forma, los migrantes se comprometen a destacar su vida social, económica y política de sus lugares de origen con miras a resaltar sus especificidades culturales. Es decir, se someten a un nuevo estilo de vida, y al mismo tiempo sin olvidar sus costumbres y tradiciones originarias en su nuevo diario vivir.

Por ello es que, muchas investigaciones han tratado el tema de la inserción. Un tema dedicado a la adaptación de los migrantes en su nuevo lugar de llegada, dicho de otro modo, al hecho de incorporarse a una sociedad diferente a la suya. Esta inserción es el resultado de dos procesos, el primero, resulta ser consciente y voluntario, que conduce a los migrantes a participar en la vida social, económica y política local, a aceptar sus reglas a fin de lograr sus objetivos, es decir mejorar sus condiciones de vida; y el segundo, es inconsciente e involuntario que conlleva a adoptar modos de ser y de hacer que modifican su comportamiento en el espacio público y familiar. Se va a considerar cómo estos procesos se dan simultáneamente en el lugar de trabajo, en el barrio, así como en asociaciones de todo tipo(Lestage, 2001).

Así como traen grandes cambios y avances positivos, los negativos no podrían faltar, debido a sus efectos y consecuencias en el ámbito familiar y social. Las personas que deciden dejar su lugar de origen para establecerse en otro, dejan atrás a familias enteras, a sus padres, hijos e hijas, esposas y/o esposos, provocando que éstos queden en la indefensión. Muchas veces los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, quedan bajo el cuidado de familiares, conocidos o inclusive vecinos, provocando graves consecuencias, como son el maltrato y la violencia hacia estos grupos vulnerables; así también la separación de la pareja provoca la creación de una familia destruida.

Al tratarse de una problemática, que no únicamente responde a la realidad de un país en específico, sino más bien es un problema que traspasa las fronteras de varios países, es preciso que se generen acuerdos internacionales que permitan llevar acciones primordiales para erradicar progresivamente dicha situación. Como, por ejemplo, plantear un fortalecimiento de los sistemas de control

migratorio, no con el afán de generar obstáculos en el proceso de movilidad humana, sino con la intención de que este se desenvuelva de forma organizada y con todas las precauciones del caso.

Así también, se deben generar estrategias, que permitan determinar el desarrollo integral de cada grupo vulnerable que se encuentra bajo el cuidado de otras personas que no sean de su círculo familiar. Es decir, si cuentan con un estilo de vida digna, respetando los derechos que a cada uno corresponde.

En el caso de las personas víctimas, la restitución de derechos debe ser apoyada en la implementación de acciones como las mencionadas hasta este momento en referencia al cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano. Y para las personas migrantes como tal, se requiere construir protocolos enfocados en generar capacidades y condiciones para que la persona pueda integrarse progresivamente a la sociedad, con seguridad y en pleno goce de sus derechos (Organización Internacional para las Migraciones , 2018).

Los grandes desplazamientos de los migrantes afectan, evidentemente, a todos los países, por lo que es necesario estrechar la cooperación entre ellos y establecer un reparto de responsabilidades. El 16 de septiembre del 2016 la Asamblea General de la ONU acogió la Cumbre de la ONU sobre los Refugiados y los Migrantes con el fin de unir a los países en torno a un enfoque más humanitario y coordinado. En esta Cumbre, el secretario general preparó un informe titulado *"En condiciones de seguridad y dignidad: respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes"* que cuenta con recomendaciones en materia de migración. Este informe reconoce la contribución positiva y efectiva que hacen las personas migrantes, al desarrollo sostenible, y a la vez se compromete a proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sin olvidar mencionar, que no dependerá en lo absoluto, de su estatus migratorio (ONU, 2020).

Un dato muy importante que me parece preciso mencionar es que, cada año, el 18 de diciembre se celebra el Día Internacional del Migrante. Siendo proclamado en el año 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ahora bien, una vez que ya conocemos el término de migrante, para abordar el tema siguiente conforme la presente investigación, me parece preciso diferenciar los términos, emigrante e inmigrante. El primero va a depender, pues, del individuo que se va, mientras que inmigrante es el que llega. En nuestro país, al emigrante lo definimos como todo ciudadano ecuatoriano o persona extranjera que se moviliza hacia otro Estado, dicho de otro modo, es el que sale del Ecuador con el único objetivo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente.

Siendo así, en líneas posteriores se dará a conocer todo lo relacionado con un inmigrante.

2.3.2.3 Inmigrante

Una vez que nos hemos involucrado en la problemática o realidad social que viven diariamente las personas en situación de movilidad, nos lleva también a prestar una especial atención a la realidad de la población inmigrante, que está marcada por una situación muy diferente a la que tienen las personas que han nacido dentro de su propio país.

Partimos de una política y un marco legislativo y normativo, cuya inestabilidad, restricción y falta de eficacia en la gestión, ha conllevado a que se viva en una sociedad de irregularidad administrativa, acompañada de la ausencia de derechos, y con una inseguridad que nos asecha en nuestro diario vivir, por dichos motivos, da paso a una ausencia masiva de los ciudadanos.

Como ya es sabido, los procesos migratorios son inherentes a la especie humana, es algo que no se puede evitar, se debe siempre a una visión del entorno donde se vive en cuanto a las posibilidades y recursos con que se cuenta para subsistir. Y que a diferencia de otros entornos se puede apreciar una percepción mayor y mejor de dichos recursos y posibilidades. Actúa en un doble sentido, es decir, cuando se tiene una percepción favorable de su propio país y por otro lado, cuando esta percepción es desfavorable. Por lo que, la inmigración hace referencia plena a la entrada o llegada a un país, por parte de personas que son procedentes de otros lugares, ya que ven en otro país mejores recursos y oportunidades que el suyo.

Siendo así, una persona inmigrante es alguien que busca a través de la emigración, poder mejorar su nivel de vida y principalmente, su supervivencia, tanto a nivel individual como social.

En nuestro país, son aquellas personas que ingresan al mismo, con el ánimo de fijar su residencia o domicilio ya sea de forma temporal o permanente.

La emigración es un fenómeno inherente a la inmigración, esto debido a que se refiere a la salida del país o lugar de origen, de manera que cualquier inmigración, evidentemente, tiene como contrapartida una emigración previa (Almonacid, 2015). Convirtiéndose en una actividad del diario vivir de muchas personas.

Ahora bien, es importante destacar la ausencia de protección que padecen constantemente jóvenes y mujeres inmigrantes. Los jóvenes, al no estar acompañados por su tutor o representante legal, y en situación de desamparo sufren, entre otras, las expulsiones y repatriaciones sumarias, irrespetando el procedimiento establecido, sin que se respeten sus derechos humanos básicos y fundamentales. Por otro lado, las mujeres inmigrantes sufren una triple discriminación como mujeres, inmigrantes y en su mayoría jóvenes, que se ve claramente plasmada en las condiciones laborales, cuya actividad se desarrolla fundamentalmente en sectores informales, especialmente en el servicio doméstico (Montanera, 2011). En definitiva, con lo que se relaciona a la precariedad laboral y la inestabilidad administrativa, se indica que éstas contribuyen a la inobservancia de posibles situaciones de explotación laboral y a dificultar, por el miedo a las consecuencias de la denuncia, la posibilidad de luchar contra los casos de violencia de género y tráfico de mujeres.

Lamentablemente, dichos procesos migratorios vienen dados de la mano con la injusticia y vulneración constante de derechos.

Ante dicha situación, propongo, en base a la nacionalidad, las siguientes consideraciones:

Cualquier persona que ingrese a una sociedad como un inmigrante y viva en esta de manera legal durante un periodo largo, indudablemente debería tener

derecho legal a obtener la nacionalidad, y que de esa manera sus derechos sean amparados y protegidos por la ley vigente. Así también, a las personas se les debería permitir adquirir la doble nacionalidad, ya que en un Estado democrático no se debería obligar a renunciar a otras nacionalidades como requisito para obtener su propia nacionalidad, independientemente de si esta se ha obtenido por nacimiento o por naturalización. Dicho esto, y para entender los motivos por los que los inmigrantes afincados y sus descendientes tienen un derecho moral a adquirir la nacionalidad, debemos pensar en los descendientes de los ciudadanos de Estado, sus hijos que nacen en dicho Estado, obtienen su nacionalidad y viven en el mismo. Entonces, así también los inmigrantes y sus descendientes podrían adquirir mismos derechos (Carens, 2022). Puede parecer obvio por intuición que esta práctica tiene sentido moral, la nacionalidad por nacimiento no es un fenómeno natural, sino una práctica política, incluso cuando incumbe a los hijos de los ciudadanos residentes.

No obstante, aunque los inmigrantes conjuntamente con sus descendientes adquieran ese derecho a la nacionalidad, pueden seguir sometidos a una marginación económica, social o política. Al parecer pueden ser nacionales en sentido formal, pero en la realidad dichos inmigrantes quedan excluidos de oportunidades laborales y educativas de las que los ciudadanos originarios disfrutan. Son vistos con desconfianza y hostilidad, se ignoran sus necesidades y no son escuchados, por lo que, en realidad no forman parte de una comunidad política. Claramente, en el sentido pleno de igualdad, dichas acciones son incorrectas y lamentables.

Ahora bien, con los inmigrantes en situación irregular, a primera vista deberían tener derechos legales, sin olvidar que se protejan sus derechos humanos básicos, es decir las personas no pierden su derecho al estar protegidas. Pero, la cuestión es que están infringiendo la ley del Estado al afincarse y trabajar en él sin ninguna autorización. Por lo que la doctrina considera, que los Estados deberían establecer una especie de barrera, compuesta, por una parte, por el cumplimiento de las leyes de inmigración y, por otra, la protección de los derechos humanos básicos.

Garantizar que todas las personas sean capaces de reivindicar sus derechos básicos, sin exponerse a ser detenidas y deportadas (Carens, 2022). De igual forma en el control de la inmigración, el mismo debe estar plenamente regido bajo el principio de la no discriminación, esto es, no prohibir la entrada a inmigrantes, simplemente por motivos raciales, étnicos o inclusive religiosos. Su exclusión constituye una violación esencial de los principios democráticos de un Estado. Sin embargo, cada Estado tiene sus limitaciones o restricciones, la admisión o el rechazo de los extranjeros es inherente a la soberanía y esencial para cualquier comunidad política, se optará por el beneficio de su propio interés nacional y el bien común de sus ciudadanos.

Se requiere de una política y un marco legislativo-normativo estable, con alta eficacia en su gestión, un compromiso de igualdad de oportunidades en la vida económica, educativa y social de todas las personas, con un espíritu de respeto mutuo, igualdad e imparcialidad; para erradicar la idea de que los ciudadanos inmigrantes constituyen un tipo de minoría vulnerable. Por tanto, los principios democráticos requieren la inclusión fundamental, y no meramente formal, de los ciudadanos inmigrantes. Debemos considerar que los inmigrantes traen un gran cambio positivo al país que no es el suyo, ya que llegan con un gran interés y con las herramientas necesarias para moverse de forma efectiva en la sociedad.

2.4. Las personas ecuatorianas en el exterior.

La historia de emigración ecuatoriana o salida de los ciudadanos ecuatorianos hacia el exterior, se puede evidenciar en dos fases. La primera se dio entre los años 50 y 60. Y la segunda, inicio en el año 1999.

En los últimos años del siglo XX y primeros años del siglo XXI, los países como España e Italia se convirtieron en destinos muy atractivos para la emigración de ecuatorianos en general, con especial incidencia en la emigración femenina, convirtiendo a las mujeres en el primer eslabón de la cadena emigratoria hacia estas zonas. Consecutivamente, serían ellas las protagonistas, que reagruparían a sus esposos, luego a una red de hermanos, cuñados, yernos, sobrinos, primos y, por último, a sus hijos. Provocando que dentro de la población ecuatoriana exista gran escasez de trabajadores y por ende una afectación a la economía.

Sin embargo, trajo cambios positivos, ya que uno de los efectos económicos inmediatos de la emigración es la recepción de crecientes sumas de dinero enviadas por las personas que han salido del país. Éstas han contribuido a soportar la economía, mejorando el ingreso de los sectores medios bajos, que son los mayores receptores de estas remesas, estimulando la generación de actividades comerciales y de servicios, así como también al financiamiento de micro empresas de los familiares de los emigrantes (Organización Internacional para las Migraciones , 2018).

Ecuador, al ser un país constitucional de derechos, se rige por principios en pro de sus ciudadanos ecuatorianos. Un Estado garantista y protector de derechos.

Es así que el Estado ecuatoriano defiende, como uno de sus objetivos primordiales en política exterior, el bienestar y protección de sus ciudadanos ecuatorianos fuera del territorio nacional, prestando mayor atención a las personas que están en condición de vulnerabilidad.

Para los ecuatorianos que se encuentran en situación de movilidad humana, se brinda protección y promoción de sus derechos, y, por lo mismo, se realiza con base en el marco jurídico constitucional y legal del Ecuador; así como en las normas y principios del derecho internacional, especialmente de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales.

De lo dicho, se señala que indudablemente nuestro país brinda apoyo a sus ciudadanos en el exterior para que puedan ejercer sus derechos en los países de acogida, sin importar su condición migratoria. Al mismo tiempo, promueve el fortalecimiento de los lazos de identidad y de vínculo con el país, la inclusión en las comunidades de acogida, el respeto al debido proceso, y el derecho a la manifestación cultural (SNI Ecuador, 2021).

Conforme al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, todo esto se enmarca en el principio de coherencia, por el cual el Estado ecuatoriano, solicita para sus ciudadanos los mismos derechos que otorga a los extranjeros que se encuentran en el país, lo cual se promueve en mecanismos bilaterales, regionales y multilaterales, para garantizar la protección

de los derechos de los ecuatorianos y, en general, de las personas en situación de movilidad humana.

Cabe recalcar, que, en gobiernos anteriores, los derechos para ciudadanos que se encontraban en situación de movilidad humana, eran escasos y no reconocidos. Por lo que, existía la presencia de grandes atrocidades en contra de sus derechos humanos.

Actualmente, importantes avances a favor de los ecuatorianos en el exterior han hecho que el país pueda ser protagonista de la defensa de los derechos, la dignidad e integridad humana. Uno de los ejemplos que demuestra el gran cambio son, entre otros, el ejercicio de los derechos políticos, es decir, el de elegir y ser elegidos; el derecho a la nacionalidad múltiple; la ampliación del derecho a la nacionalidad y a los servicios de identidad en el exterior; el desarrollo de acuerdos sobre seguridad social; la innovación y mejoramiento en los servicios consulares y, el acceso al sistema educativo a través de canales virtuales (SNI Ecuador, 2021). A diferencia de muchos años atrás, solo existía omisión de derechos, ya que el Ecuador estaba gobernado por personas que únicamente accionaban en beneficio de sus intereses personales.

Es entonces que el Estado ecuatoriano conforme la Constitución de la República promulgada en el año 2008, procura dentro de sus más altos niveles, atender a sus ciudadanos en el exterior, más especialmente a los grupos de atención prioritaria, quienes son lo que necesitan de un protocolo o guía fundamental, como es el acompañamiento técnico a través de los mecanismos y procedimientos establecidos, para los siguientes aspectos:

- Retorno asistido.
- Apoyo emergente.
- Repatriación de cadáveres y restos mortales.
- Localización de connacionales en el exterior.
- Asistencia a niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad en el exterior.
- Apoyo a personas privadas de la libertad en el exterior.
- Prevención de la migración riesgosa.

- Retorno de deportados y protección para víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Dichas personas que se encuentran fuera del territorio nacional, cuentan con todos los derechos que ampara el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internacionales de derechos humanos. Personas ecuatorianas que cuentan con los derechos de acceso a los planes, programas y proyectos en el exterior, y protección consular, así como también, al reenvío y recepción de remesas. Por otro lado, tienen derecho a la confidencialidad de sus datos, a la información, a los servicios de registro civil e identidad, al acceso al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. También, tienen derecho a una educación media, superior y acceso a becas en el exterior; a la seguridad social, a una participación política.

De la misma forma, conforme la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las personas ecuatorianas en el exterior deben cumplir con obligaciones fundamentales para su movilización, como son:

1. *“Registrar su ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; y,*
2. *Al retornar al país presentar pasaporte o documento de identidad ante la autoridad de control migratorio”.*

Así como el Estado garantiza los derechos, así también las personas ecuatorianas que se encuentran en el exterior deben garantizar su cumplimiento de las obligaciones. Ya que dichos datos proporcionan más control y protección a todas las personas que salen del territorio ecuatoriano.

Ahora bien, siguiendo con la corriente garantista y protectora de derechos, el Estado procura en la medida de lo posible, una integración plena, (mediante la aplicación de las normas, políticas y mecanismos que promueven y facilitan su inclusión económica, social y cultural), de los ciudadanos ecuatorianos que han retornado al país, quienes llegan para establecerse de carácter permanente.

A partir del año 2007, dentro del Estado ecuatoriano se aplicó una política estatal destinada a promover el retorno de ciudadanos ecuatorianos en condición de

migrantes, a través del establecimiento de facilidades aduaneras y administrativas, para que nuestros migrantes que han permanecido por lo menos dos años en el exterior, regresen al país conjuntamente con su familia, además traigan consigo sus accesorios de trabajo y hasta un vehículo familiar con exoneraciones totales de impuestos y aranceles aduaneros. Potencialmente, el Plan de Retorno para migrantes ecuatorianos contempla sin duda alguna, el acceso a créditos para adquisición de vivienda y emprendimientos productivos (Organización Internacional para las Migraciones , 2018). Por lo que, la implementación de dichas medidas ha causado un importante flujo de retorno de los ecuatorianos.

Siendo así, se impulsa la creación de los espacios y las condiciones necesarias para un adecuado y oportuno retorno de los connacionales que deciden establecerse en el país y que se optimice y aproveche la experiencia productiva que acumularon durante su permanencia en el exterior. Cabe recalcar, que dichos elementos son de gran importancia, ya que son los que aportan para el fortalecimiento de la capacidad socioeconómica nacional y para la construcción de una sociedad incluyente.

Acorde a la legislación ecuatoriana, se da a conocer la conceptualización de las personas ecuatorianas retornadas, apegada siempre a la norma me permito indicar que una persona retornada es aquella que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para establecerse en él. Ahora bien, para que pueda disfrutar de los beneficios que el Estado ecuatoriano ofrece, debe cumplir con dos aspectos fundamentales; el primero, haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada (tipos de retorno). Y, por último, estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo con la Ley y su reglamento.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, trabaja constantemente en beneficio de las personas que se desplazan dentro y fuera del territorio, y más primordialmente en los ecuatorianos retornados, por lo que, prioriza el diálogo continuo con las organizaciones sociales civiles y la

coordinación entre las diferentes instituciones del Estado y la Cooperación Internacional. Cuya búsqueda se enfoca primordialmente en concretar acciones adecuadas y coordinadas para desarrollar condiciones favorables en beneficio de la integración socioeconómica de los migrantes retornados, mediante acciones y proyectos para generar convenientes oportunidades de inserción, trayendo consigo grandes resultados favorables.

De lo dicho, es importante mencionar que la gestión articulada entre las diferentes instituciones del Estado para la atención de ecuatorianos retornados, en el marco de las responsabilidades institucionales que se plasman en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se centra en aspectos como la inserción educativa en todos sus niveles; homologación, convalidación y reconocimiento de estudios en el exterior; acceso al sistema financiero nacional; capacitación continua; homologación y certificación de competencias laborales; acceso a programas de emprendimiento y la exención de aranceles para la importación del menaje de casa, equipo de trabajo y vehículos del ecuatoriano retornado (Cancillería del Ecuador, 2020).

Por su lado, la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se desarrolla en sintonía con el ordenamiento jurídico y convenios vigentes, que establece, como uno de sus objetivos fundamentales, garantizar el respeto a los derechos de las personas en situación de movilidad humana, conjuntamente con la generación de condiciones de desarrollo social y su inclusión en el sistema económico, generando beneficios para toda la sociedad.

También es menester dar a conocer que se difunde información detallada sobre los trámites, requisitos y beneficios que ofrece el Estado a favor de los migrantes retornados, con el fin de asegurar el adecuado conocimiento sobre el proceso de retorno, de carácter permanente.

El Estado ecuatoriano, en el marco del ordenamiento jurídico, implementa la necesidad de reconocer la condición de ecuatoriano retornado, mediante la emisión y el otorgamiento del Certificado de Migrante Retornado. Dicho documento contribuye esencialmente al ejercicio de los derechos y beneficios

derivados del reconocimiento de la condición de este segmento de la población ecuatoriana.

Es así que, las encargadas de gestionar los trámites de competencia, en aplicación con la normativa, especialmente de aquella que emana de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, son las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las cuales se encuentran establecidas en diversas circunscripciones territoriales. Además, son las encargadas de ofrecer información pertinente sobre los productos y servicios establecidos en dicha Ley para los ciudadanos ecuatorianos retornados y cuya gestión corresponde a otras entidades estatales. Asimismo, son las unidades administrativas del aparato gubernamental del Estado encargadas de otorgar el Certificado de Migrante Retornado.

Las Direcciones Zonales cumplen el rol de enlace con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el objeto de generar espacios de participación y desarrollo de propuestas, para la integración de los ecuatorianos retornados en las circunscripciones territoriales en las que tienen jurisdicción (Cancillería del Ecuador, 2020). Este esquema de gestión mencionado en apartados anteriores asegura indudablemente una adecuada cobertura administrativa descentralizada y accesible para los ciudadanos, siempre en pro de sus derechos.

Finalmente, el Ecuador promueve la cooperación internacional para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes, así como para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional. Sin olvidar sus normas y tratados, acciona con el fin de brindar protección y seguridad.

2.5. Las personas extranjeras en el Ecuador.

Además de la emigración de ecuatorianos hacia otros países, el Ecuador es un país de acogida para miles de personas de otras nacionalidades, que provienen mayoritariamente de los países vecinos. A partir del año 2000, la inmigración hacia el Ecuador ha sido principalmente de ciudadanos colombianos, que se da tanto por el conflicto interno, como también los atraídos por la dolarización y por ingresos mayores a los que podrían acceder en su país. Y de la misma manera,

en los últimos años, se estima que existe un gran número de ciudadanos venezolanos llegando al país, como consecuencia de la situación económica y política que atraviesa actualmente ese país (Organización Internacional para las Migraciones , 2018). Sin embargo, un importante número de extranjeros permanecen todavía en condición migratoria irregular en el territorio ecuatoriano, especialmente en las provincias de la frontera norte.

Según las estadísticas de movimientos migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dos de cada tres ciudadanos extranjeros que ingresan a territorio ecuatoriano, en su gran mayoría por vía terrestre, continúan su viaje hacia los países del sur, mientras uno sólo decide permanecer temporalmente dentro del territorio ecuatoriano.

La persona extranjera que se integra legal y condicionalmente en nuestro territorio ecuatoriano, con el objetivo de asentarse de forma permanente en él, es sin duda un inmigrante.

Dichas personas, adquieren el domicilio político dentro del país, siempre y cuando sea legítimo poseedor de una visa en alguna de las categorías migratorias establecidas por la normativa legal vigente, lo cual le va a permitir poder desarrollar libremente cualquier actividad económica, laboral o lucrativa lícita.

Es importante mencionar que el extranjero que obtiene una visa pasa a formar parte de la colectividad ecuatoriana, en igual de derechos y obligaciones, se le considera un ciudadano. Con algunas excepciones, que ya han sido mencionadas anteriormente.

Es también trascendente indicar que, el tiempo desde el cual se considera a la persona extranjera como un inmigrante es a partir de la autorización que se les entregue para poder obtener su cédula de identidad, debido a que es el único documento que acredita la legalización de su permanencia dentro del territorio ecuatoriano. Además, con el transcurso del tiempo, se otorga ciertos derechos adicionales, como es el derecho al voto, a adquirir la nacionalidad por

naturalización o el reconocimiento de ella por casamiento o unión de hecho (Valenzuela, 2014).

Por otro lado, de la misma forma que la persona extranjera adquiere derechos, y es considerado como un ciudadano, también puede perder su residencia por el transcurso del tiempo. Esto, debido a que el extranjero ha salido del territorio ecuatoriano superando el límite permitido conforme a la ley debidamente establecida, es decir, que ha trasladado su domicilio político a otro país diferente.

Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, puede considerar dicha ausencia por motivos graves de salud o de estudios, justificando que no se interrumpe el plazo de residencia legalmente establecida.

Ahora bien, con lo que respecta a las categorías migratorias, el Reglamento de la Ley de Movilidad Humana lo define como los tipos de permanencia que tiene el extranjero dentro del país, ya sea de forma permanente o temporal. El Ecuador, otorga permisos a la persona extranjera, en conformidad con el hecho que le motiva la llegada al país. Pudiendo desarrollar actividades autorizadas conforme a cada categoría.

Dichas actividades, garantizan a los extranjeros la motivación de su permanencia dentro del territorio ecuatoriano. Pudiendo contar, como legítimos titulares, con los derechos que les pertenecen, como el trabajo, justicia, identidad, servicios básicos, salud, educación, entre otros.

Por otro lado, se considera a una persona extranjera como un no inmigrante, cuando este ingresa legal y condicionalmente al Estado ecuatoriano, pero mantiene su domicilio político en otro país. Es decir, llega sin el ánimo de radicarse en el territorio ecuatoriano, y únicamente por motivos legalmente establecidos.

Siendo así, es preciso mencionar que las personas extranjeras, obligatoriamente deben registrar su fecha de ingreso y salida, para efectos de la contabilización del tiempo de la residencia y control migratorio. Los que posean una doble o múltiple nacionalidad pueden sin ningún problema, solicitar el visado con cualquiera de sus pasaportes; eso les permite permanecer dentro del país con

una situación migratoria regular. Así mismo, deben portar sus documentos de viaje o de identidad, los cuales, servirán para el registro en la Dirección General de Registro Civil, de su residencia habitual o domicilio. Permitirá, cumplir con las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social. Finalmente, cuando una persona extranjera haya obtenido la condición migratoria de residente temporal o permanente, se le otorga la cédula de identidad correspondiente.

Dichas personas admitidas dentro del país, sean extranjeros inmigrantes o no inmigrantes, acceden a la regulación del goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones, en base a su distinción jurídica en relación al sistema legal de domicilio.

Sin embargo, se reconoce y aplica el ordenamiento jurídico ecuatoriano para ambas partes.

2.5.1. Visitantes temporales, Personas residentes, Personas sujetas a protección por razones humanitarias.

2.5.1.1. Visitantes temporales

Dentro del tema de la Condición Migratoria y Categoría Migratoria se ha visto ya, en términos generales, a los visitantes temporales, a las personas residentes, y a personas sujetas a protección humanitaria.

Por lo que, nos corresponde tratar más específicamente lo que se aplica dentro del territorio ecuatoriano con lo que respecta a este tema, conforme dicta nuestro ordenamiento jurídico, y en particular la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

Los Visitantes Temporales parten de una definición muy simple, ya que son aquellos ciudadanos extranjeros que, por motivos de ocio, turísticos, protección humanitaria o ejercicio de actos de comercio u otras actividades lícitas, acceden al país por un tiempo determinado.

En el Ecuador, se ha visto la necesidad de clasificar a las personas extranjeras en condición de visitante temporal, para lograr garantizar derechos a todas las personas sin distinción alguna, por lo que tenemos a los siguientes:

- a) Transeúnte

- b) Turista
- c) Solicitantes de protección internacional.
- d) Visitantes temporales que ingresan a ejercer actos de comercio y otras actividades lícitas reconocidos por la Ley de Movilidad Humana.

Las personas extranjeras consideradas como transeúntes, según nuestra Ley, son aquellas que circulan o transitan por todo el territorio ecuatoriano, adquiriendo la condición de un pasajero en tránsito, tripulante de transporte internacional, trabajador migrante temporal o simplemente como una persona que se encuentre en zona de frontera. Dicho de otro modo, son aquellas personas que transitan por las zonas urbanas, rurales o fronterizas del Ecuador, en conformidad con los instrumentos internacionales y el demás ordenamiento jurídico.

Con lo que respecta a las personas extranjeras que adquieren la condición de turista, son consideradas aquellas que ingresan al país, con el objetivo de realizar actividades exclusivamente turísticas, es decir, actividades encaminadas a visitar las diferentes ciudades que tiene el país, disfrutando de nuestra gente y cultura, ayudando a contribuir a la economía del país y de las familias; y por ningún motivo llegarán a realizar actividades laborales.

Siendo así, en base a la ley, se indica que el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días continuos adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. Así también, en el caso de haber interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá obligatoriamente solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo, recalcando que no podrá realizar actividades laborales. Es preciso mencionar que para obtener esta visa deberá acreditar los medios lícitos de subsistencia que permitan su permanencia en el país, así como realizar el pago de la tarifa correspondiente fijada en el reglamento de la Ley de Movilidad Humana (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021). De la misma manera, se indica también que este tipo de visa podrá ser solicitada por una sola vez cada cinco años.

Ahora bien, para los turistas provenientes de Sudamérica existe un plazo de permanencia que recae en el número de hasta ciento ochenta días en el período de un año contados a partir de su primer ingreso. Esto, lo podrán solicitar en el territorio ecuatoriano o en oficinas consulares de conformidad con la Ley y el reglamento de Movilidad Humana.

Por último, hay que recordar conforme su derecho, que toda persona que ingrese al territorio ecuatoriano en calidad de turista, deberá contar con un seguro de salud público o privado por el tiempo de su estadía en el Ecuador, con la excepción de las personas que se movilizan dentro de las zonas de integración fronteriza, según lo previsto en los instrumentos internacionales ratificados por el país.

Continuando con la clasificación, nos referimos a las personas solicitantes de protección internacional, como aquellas personas extranjeras que piden o solicitan al Ecuador que se les reconozcan la condición de asiladas, refugiadas o apátridas. Y los principios que regulan el otorgamiento de la protección internacional se encuentran establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Movilidad Humana conjuntamente con su Reglamento, la normativa secundaria conexas y los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, de los cuales Ecuador forma parte.

Siendo así, se define a las personas en condición de asilo como aquellas que enfrentan un cierto tipo de proceso de expulsión por parte de su país de origen, y se encuentran en la necesidad de solicitar asilo a otro país diferente al suyo.

Así mismo, las personas refugiadas son aquellas que se encuentran fuera de su país de origen, por motivos de persecución, en razón de su raza, religión, opiniones políticas, por pertenecer a un determinado grupo social, por su nacionalidad, entre otros. Y no pueden acogerse a la protección de su país. Por lo que se refugian en otro que les protejan.

Y, por último, las personas apátridas son consideradas como aquellas que carecen de una nacionalidad, ya sea porque no se le atribuyó al nacer o porque ha perdido su nacionalidad y no ha adquirido otra.

De todo lo dicho, se indica que a la persona extranjera solicitante de dicha protección internacional se le concede una visa humanitaria hasta que se cuente con una especie de resolución que dicte la materialización de su pretensión de reconocimiento de estatus de protección internacional.

Y con lo que respecta a las personas que realizan actos de comercio y otras actividades lícitas, precisemos que la actividad comercial se ha desarrollado bajo una perspectiva de evolución y adaptación al mercado actual. Por lo que, podemos considerar como todo acto u operación realizado por la persona extranjera, implicando el desarrollo habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios, que tengan un sentido y fin económico legalmente establecido.

De todo lo dicho, es preciso mencionar que el Ecuador es un país que ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes relativos a la protección de los derechos humanos, los derechos de las personas en movilidad humana y los derechos de las personas en situación de protección internacional, velando siempre por el beneficio de todos los ciudadanos. Es por ello, que entre los referidos instrumentos se debe mencionar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, su Protocolo de 1967, la Convención de las Naciones Unidas para reducir los casos de Apátrida de 1961, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990 (Organización Internacional para las Migraciones , 2018).

2.5.1.2. Personas Residentes

Las personas que residen dentro del territorio ecuatoriano están amparadas bajo la normativa legal vigente del Ecuador, por lo que partimos de una breve definición que nos ayudará a comprender el tema a tratar.

Una persona residente es aquella que se encuentra habitando en un lugar determinado, ya sea de forma temporal o permanente. Dicho de otro modo y en base a nuestra ley, es residente toda aquella persona extranjera que ha adquirido una categoría migratoria para su estadía temporal o permanente en el Ecuador.

Para esto, se ha clasificado al término residencia en dos categorías:

- a) Residencia Temporal
- b) Residencia Permanente

Con lo que respecta a la residencia temporal, es aquella otorgada por el Estado ecuatoriano a personas extranjeras que manifiestan el ánimo y la intención de radicarse en el territorio ecuatoriano, cuyo objetivo es realizar actividades lícitas y de trabajo.

La residencia temporal, es esa condición migratoria que permite que la persona extranjera pueda residir dos años dentro del país. Además, está sujeta a renovación, por múltiples ocasiones.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, permite acceder a ese beneficio a todas las personas que se encuentren inmersas dentro de las siguientes categorías:

1. Trabajador: es aquel que está autorizado para realizar una actividad remunerada, como contraparte de la prestación de sus servicios lícitos y personales, bajo relación de dependencia en el ámbito público, privado o de forma autónoma.

2. Rentista: es la persona extranjera que cuenta con recursos propios transferidos desde el exterior, es decir, de las rentas que dichas personas produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuente externa o que cuente con recursos de fuente ecuatoriana, sean suficientes para su subsistencia.

3. Jubilado: es aquella persona extranjera que percibe una jubilación del exterior cuyo monto le permita cubrir los gastos para su estadía, sin necesidad de pedir ingresos al estado ecuatoriano.

4. Inversionista: es esa persona extranjera, que ingresa al territorio ecuatoriano y cuenta con bienes y recursos económicos de origen lícito que le permitan realizar actividades productivas o comerciales.

5. Científico, investigador o académico: la llegada de dichas personas extranjeras, son de mucha importancia para el país, son quienes se dedican a actividades científicas, de investigación o académicas, contratados por

entidades públicas o privadas, o que forme parte de programas del sistema de educación ecuatoriano para efectuar trabajos de su especialidad. Siendo así, su permiso de estadía puede ser renovado, acorde a la duración del programa académico al que pertenecen.

6. Deportista, artista, gestor cultural: persona extranjera que es contratada por el Estado ecuatoriano, ya sea por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas a esta índole.

7. Religioso o voluntario religioso de una organización con personería jurídica reconocida por el Ecuador: es aquella persona extranjera dedicada a desarrollar en forma oficial actividades propias de su culto al que pertenece.

8. Voluntario-Misionero: se define a la persona extranjera que de forma individual o con el apoyo de una organización sin ánimo de lucro, de manera voluntaria o altruista, presta sus servicios a la colectividad de conformidad con el reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

9. Estudiante: individuo joven o adulto extranjero, que ingresa al territorio ecuatoriano para cursar estudios de educación básica, secundaria, pregrado o postgrado, en calidad de alumno regular en establecimientos educativos públicos o privados, reconocidos oficialmente en el Ecuador, así como para realizar prácticas pre profesionales o profesionales. Siendo así, y de la misma manera su permiso de estadía podrá ser renovado conforme a la duración del programa académico respectivo. La visa no podrá tener una duración menor a seis meses.

10. Profesional, técnico, tecnólogo o artesano: persona extranjera que ingresa al Ecuador para poder desarrollar actividades relacionadas a su profesión o actividad técnica, tecnológica o artesanal, siempre guiadas con arreglo a las normas de la ley de la materia.

11. Cooperantes Gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales y Prensa Extranjera: son quienes sean parte de Convenios de cooperación celebrados entre instituciones públicas ecuatorianas e instituciones públicas extranjeras, legalmente establecidas en el país y suscrito por autoridad nacional

en movilidad humana. Y, quienes sean corresponsales de diversos medios de comunicación.

12. Residente por convenio: es aquella persona que ingresa al país amparado por un tipo de condición migratoria determinada por un instrumento internacional del cual el país forma parte.

13. Personas amparadas por el titular de la categoría migratoria: son aquellos hijos, cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida por el titular de una categoría migratoria prevista en el artículo de la Ley de Movilidad Humana.

14. Personas en protección internacional: son las personas que han sido reconocidas por el Estado ecuatoriano como asiladas, refugiadas o apátridas y que no cumplan con los requisitos para acceder a una de las categorías migratorias establecidas en este artículo, podrán acceder a la categoría migratoria de persona en protección internacional (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021).

15. Tripulante marino: persona extranjera dedicada a realizar maniobras o servicios dentro de embarcaciones especiales, industriales o comerciales.

Dicho esto, se debe cumplir obligatoriamente con determinados requisitos que la ley exige, para poder alcanzar la residencia temporal y de esa manera las personas extranjeras puedan realizar sus actividades lícitas y de trabajo en las diferentes categorías.

Una vez que hemos tratado a la residencia temporal, hay que resaltar que también se presenta la existencia de una residencia temporal de excepción, la cual conforme la normativa vigente, se considera como aquella condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio ecuatoriano hasta por dos años, a la que acceden las personas extranjeras, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley. Esta residencia podrá ser renovada por una sola vez.

Por otro lado, nos referimos a la Residencia Permanente como aquella condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional de manera indefinida al que pueden acceder todas las personas que cumplan con lo que manda la ley.

El art. 63 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, nos refiere ciertas condiciones para poder acceder al beneficio permanente, que corresponde a las siguientes:

“1. Cumplir al menos veintiún meses continuos de permanencia en el Ecuador, en calidad de residente y presentar la solicitud correspondiente, previo al vencimiento de la residencia que ostente, conforme con lo determinado en el Reglamento de esta Ley;

2. Haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho legalmente reconocida con una persona ecuatoriana o extranjera con residencia permanente;

3. Ser extranjero niña, niño o adolescente, o persona con discapacidad que dependa de una persona ecuatoriana o de un extranjero que cuente con residencia permanente; o,

4. Ser pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador.” (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021).

No debemos olvidar, que la verificación y autenticidad de la documentación presentada por la persona extranjera interesada en adquirir la residencia permanente, está a cargo de la autoridad de movilidad humana.

Así también, como ya ha sido indicado en apartados anteriores, la persona extranjera deberá afiliarse al sistema de seguridad social o a un seguro de salud privado, toda vez que se ha concedido la residencia permanente. Y si por algún motivo se presenta una negativa de la solicitud de residencia esta deberá estar motivada.

De todo lo dicho, me permito hacer referencia a los requisitos necesarios que exige la ley, para poder acceder tanto a la residencia temporal o permanente en nuestro país, citando textualmente al art 64 de la Ley de Movilidad Humana:

“1. Acreditar una de las condiciones establecidas en esta Ley para la residencia temporal o permanente;

2. Pasaporte, documentos de viaje o identidad, válidos y vigentes, reconocidos a través de instrumentos internacionales y la autoridad de movilidad humana;

3. No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispongan las autoridades competentes;

4. Acreditar los medios de vida lícitos que permitan la subsistencia de la persona solicitante y de su grupo familiar dependiente. En el caso de las personas solicitantes en las calidades 2, 3 y 4 del artículo referente a residencia permanente, la persona en quien se amparan para su solicitud de residencia podrá acreditar los medios de vida necesarios para la subsistencia de los amparados;

5. No haber obtenido sentencia ejecutoriada por delitos como asesinato, homicidio, violación, secuestro o los demás sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, conforme lo establecido por la ley penal vigente; y,

6. Pago de la tarifa fijada por la autoridad de movilidad humana”

De igual forma, así como se les otorga el beneficio de la residencia, también la ley exige que se dé continuidad a la misma. Con lo que respecta a la residencia temporal, no se contempla un límite de permanencia, por lo que permite múltiples entradas o salidas mientras siga vigente la visa. Y en la residencia permanente, la persona extranjera, no puede ausentarse del país ecuatoriano por más de ciento ochenta días en cada año, esto contado a partir de la fecha de obtención de la condición migratoria, durante los dos primeros años. Una vez superados esos dos primeros años, la ley le permite ausentarse del país hasta por dos años

continuos. Si excede de dicho tiempo, pierde su residencia permanente. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021).

Finalmente, hay que reiterar que las personas consideradas como ciudadanos nacionales de diferentes países que requieran de una visa para ingresar al Estado ecuatoriano, deberán obtenerla a través de las representaciones consulares de nuestro país en el exterior previo su ingreso al territorio ecuatoriano.

2.5.1.3 Personas Sujetas a Protección por Razones Humanitarias

Primero, es menester mencionar que toda asistencia humanitaria se presta con el ánimo o intención de salvar la vida de las personas en situación de vulnerabilidad. De ese modo, poder aliviar el sufrimiento y resguardar la dignidad humana de todas las personas, independiente de su situación migratoria.

De conformidad con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en particular, con los principios que garantizan una buena asistencia humanitaria, se concederá de buena fe y se ejecutará de acuerdo a la humanidad, neutralidad, independencia e imparcialidad, sin discriminación, durante el ciclo migratorio en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Así como también, bajo el derecho de la vida, la salud, la integridad personal, el agua y saneamiento, de una vivienda adecuada, de una alimentación y nutrición; todos los Estados deberán garantizar protección y asistencia humanitaria a personas extranjeras que lo requieran.

Por lo que, es responsabilidad del Estado proveer dicha asistencia humanitaria en situaciones de emergencia, ya que no han sido ocasionadas por el propio ser humano. De esa manera se garantiza las condiciones necesarias para que la sociedad civil y los organismos internacionales puedan prestar asistencia humanitaria en tales situaciones, así como también, a lo largo de las rutas de tránsito migratorio.

Ahora bien, nuestra legislación otorga una conceptualización amplia en lo que respecta a las personas en protección por razones humanitarias, para lo cual

debemos considerar el artículo 58 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que establece lo siguiente:

Que, son aquellas personas extranjeras, que demuestran la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria como ser víctima de desastres naturales, ambientales, víctimas de trata de personas y otras que sean determinadas por la autoridad de movilidad humana.

Siendo así, la persona extranjera en condición de víctima, podrá acceder a una visa humanitaria por un lapso de hasta dos años de conformidad con el reglamento de la ley mencionada anteriormente. No esta demás indicar que se otorgará la visa humanitaria siempre y cuando las personas víctimas no sean considerados una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado, según la información que dispone el Estado ecuatoriano.

Una vez otorgada la visa, y transcurrido el tiempo señalado, aún persiste las razones por las cuales solicitó la visa humanitaria, esta se podrá prorrogar hasta que cesen los motivos que dieron origen a la concesión de la visa, sin perjuicio de que en cualquier momento y previo al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley pueda acceder a otra condición migratoria.

Este es un importante mecanismo de protección para regularizar la permanencia de personas que no necesariamente califican como refugiadas, apátridas, o las que solicitan asilo, sino para personas cuyo retorno no es posible o recomendable por dichas razones humanitarias u otras de especial relevancia.

2.5.2 Visas.

La visa o también llamado visado, es un permiso que ayuda a legalizar la entrada o estadía a un país del que no se es ciudadano, a un país al que no se pertenece originariamente o a un país que no cuenta con libre tránsito. Es un documento que determina legalmente al individuo, una vez que ha sido examinado y aprobado.

En cada país, la visa se presenta de diferentes formas, es decir se exige diferentes requisitos y condiciones.

Tal es el caso de Estados Unidos, el cual es un país mucho más exigente que los otros. Debido a que, para solicitar una visa de inmigrante, un ciudadano extranjero que desee inmigrar generalmente debe estar patrocinado por un ciudadano estadounidense o un familiar inmediato residente legal permanente, o un posible empleador estadounidense, y tener una petición aprobada antes de solicitar una visa de inmigrante. Y por otro lado, un ciudadano de un país extranjero que busca ingresar a los Estados Unidos generalmente primero debe obtener una visa estadounidense, que se coloca en el pasaporte del viajero, un documento de viaje emitido por el país de ciudadanía del viajero (Travel State, 2022). La persona interesada en pisar territorio estadounidense deberá presentarse en el consulado, en donde será sometido a una entrevista y un examen exhaustivo.

Con lo que respecta al primer enunciado, el patrocinador inicia el proceso presentando una petición en nombre del ciudadano extranjero ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos. Una vez aprobado su petición y completado el proceso inicial con el Centro Nacional de Visas, el ciudadano está participando dentro del proceso para ser acreedor de la visa.

Ahora bien, dentro de nuestro Estado ecuatoriano, la visa es considerada como aquella autorización que otorga el país, a las personas extranjeras para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.

El Reglamento a la Ley de Movilidad Humana, nos menciona que *“la visa es el documento que contiene la autorización para que las personas extranjeras puedan permanecer en el Ecuador por un periodo temporal o permanente conforme a las condiciones migratorias establecidas en la ley”* (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2022).

Es decir, todos los ciudadanos extranjeros que tienen la intención de ingresar al país ecuatoriano, y presenta el ánimo de radicarse dentro del territorio, necesita adquirir una autorización de residencia, dicha autorización es un documento denominado visa.

Debido a la existencia de varios grupos sociales, educativos, culturales, económicos, que componen a una sociedad debidamente organizada, se ha

visto la necesidad de establecer diferentes tipos de visa. Es decir, la importancia de clasificar a las personas que se dedican a ciertos tipos de actividades para poder acceder a una visa determinada.

Es por ello que la legislación ecuatoriana ha establecido los siguientes tipos de visa:

1. Visa de residente temporal.
2. Visa de residente temporal de excepción.
3. Visa de residente permanente.
4. Visa diplomática.
5. Visa humanitaria.
6. Visa de turista.
7. Visa por Convenio.
8. Visa de actos de comercio y otras actividades.

Con el objetivo de garantizar mejores posibilidades, cada grupo social accederá a los diferentes tipos de visa al que pertenece.

Y para solicitarla, la persona extranjera interesada deberá realizar una petición ante uno de los Órganos del Servicio Exterior. Así también, es voluntad del Estado decidir conceder o negar la visa en una de las condiciones y categorías migratorias, lo cual lo hará a través de los órganos competentes.

Así también, se podrá dar por terminada, cancelada o revocada la visa.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que: *“La terminación de la visa se produce cuando se ha cumplido el tiempo para el cual fue autorizada la permanencia en el país de la persona extranjera.*

La cancelación de la visa es un acto administrativo que se da cuando de manera voluntaria su titular así lo requiere o cuando el hecho generador de la visa se extingue y posibilita solicitar una nueva condición migratoria.

La cancelación de la visa de oficio se produce cuando:

- 1. Han desaparecido los hechos que justificaron la concesión de la condición migratoria.*
- 2. La persona extranjera ha obtenido una nueva condición migratoria.*
- 3. La persona que reincida en la práctica actos de naturaleza distinta a la categoría migratoria otorgada.*
- 4.- La persona residente que se ausente del país por dos ocasiones superando los plazos autorizados por esta Ley.*
- 5.- La persona residente permanente que, transcurridos los dos primeros años con su visa, se ha ausentado del país hasta por dos años continuos.*

La cancelación voluntaria de la visa se produce cuando la persona extranjera ostenta una visa vigente y es solicitada en las misiones diplomáticas u oficinas consulares, previa su terminación.

La revocatoria de la visa es una sanción administrativa que extingue la condición migratoria que autoriza la permanencia de un extranjero en el país y procede cuando:

- 1. El titular ha obtenido sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, de conformidad con las disposiciones sobre expulsión de extranjeros que determine la Ley penal vigente.*
- 2. El titular haya obtenido una condición migratoria de manera fraudulenta, debidamente comprobada, en cuyo caso será puesto a órdenes de la autoridad judicial competente. De acuerdo a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, se excepcionan de esta sanción administrativa las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.*
- 3. El titular haya cometido actos que atenten contra la seguridad pública y estructura del Estado, debidamente determinados por la autoridad competente. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021).*

Iniciando con la visa de residente temporal, debemos tomar en cuenta ciertas condiciones generales, ya que en este tipo de visa se registrará conforme a las categorías migratorias, ya tratadas con anterioridad.

Conceptualizando se entiende que es aquel documento que contiene la autorización para la persona extranjera, para permanecer por un tiempo determinado dentro del territorio ecuatoriano.

Una vez concedida la visa, la persona extranjera se mantendrá en un control permanente, por parte de la autoridad competente, con el objetivo de verificar que su estadía dentro del Estado ecuatoriano no procede contra los derechos y seguridad de los demás ciudadanos, y así, de esa manera evitar su cancelación o revocatoria de dicho documento de autorización. En el caso de que su conducta provoque la cancelación, previo a ello, en aplicación al debido proceso conforme lo establece la Constitución de la República se dispone que la persona extranjera titular de la visa proceda a su defensa. Y con lo que respecta a su revocatoria, se procede conforme los causales establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Tanto el trabajador, rentista, jubilado, inversionista, científico, investigador o académico, deportista, artista, gestor cultural, religioso o voluntario religioso de una organización con personería jurídica, voluntario-misionero, estudiante, profesional, técnico, tecnólogo o artesano, cooperantes gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, prensa extranjera, residente por convenio, personas amparadas por el titular de la categoría migratoria, personas en protección internacional; tripulante marino, podrán solicitar su visa en condición de residente temporal y con fundamento de sus actividades lícitas que van a ser realizadas o ejecutadas dentro del Estado ecuatoriano. Esto se lo hace ante las Coordinaciones Zonales respectivas o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares.

En cambio, la visa de residente temporal de excepción, es el documento que contiene la autorización excepcional a la persona extranjera para permanecer en el territorio ecuatoriano. Y se otorga previa calificación de la autoridad competente. Esta visa de excepción se da únicamente cuando la persona

extranjera deba permanecer en el país, por motivos de fuerza mayor, o que deba realizar ciertas actividades especializadas en sectores estratégicos de interés nacional. Para ello, deberá indicar dentro de la solicitud, las razones debidamente fundadas. Es menester indicar que este tipo de visa se extiende a los hijos e hijas, parejas en unión de hecho o cónyuges de la persona extranjera.

La visa de residente permanente, hace referencia a la autorización que tiene una persona extranjera para permanecer dentro del Estado ecuatoriano por un tiempo indefinido.

Para ello, la persona extranjera debe cumplir por lo menos con una de las siguientes condiciones: cumplir al menos veintiún meses continuos de permanencia en el Ecuador, haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho legalmente reconocida con una persona ecuatoriana o extranjera con residencia permanente, ser extranjero niña, niño o adolescente o persona con discapacidad que dependa de una persona ecuatoriana o de un extranjero que cuente con residencia permanente; ser pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el país, dentro de los grados de consanguinidad y afinidad, o, ser menor de edad o con discapacidad.

La visa diplomática, constituye el permiso dado por el Estado ecuatoriano en favor de funcionarios de embajadas, consulados y organismos internacionales y de asistencia técnica. Se otorga en razón de las actividades que se desarrollará dentro del Estado ecuatoriano por parte de la persona extranjera solicitante.

Normalmente, se ha establecido que la visa diplomática permite residir temporalmente en el país, hasta el término de la misión.

La visa humanitaria, es otorgada a las personas solicitantes de protección internacional hasta el tiempo que se resuelva su solicitud, o también a las personas en protección por razones humanitarias por un lapso de hasta dos años. Es importante mencionar que este tipo de visa carece de costo alguno.

Conforme el Reglamento, indica que la visa humanitaria para personas solicitantes de la condición de refugiado o apátrida tendrá una vigencia de ciento

ochenta días prorrogables hasta que cuente con la resolución en firme de la solicitud por parte de la Comisión de Refugio y Apatridia. Para ello, previo a su otorgamiento, la Unidad administrativa encargada de refugio y apatridia, en el plazo de quince días emitirá la resolución administrativa en la que recomiende la concesión de la visa humanitaria, la cual será emitida por el Viceministerio de Movilidad Humana o su delegado. Por otro lado, de presentarse negativa a la condición de sujeto de protección internacional, la autoridad competente cancelara en el mismo acto la visa humanitaria, notificando al extranjero que debe regular su condición migratoria dentro de un plazo de 30 días. O, a su vez, se acoja al abandono voluntario. (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2022).

Con lo que respecta a la visa de turista, es menester recordar lo visto anteriormente (ciertas características de un turista). Por lo que, se otorga una visa a la persona extranjera, para que pueda permanecer dentro del país por un tiempo determinado, que corresponde a los noventa días, contados a partir de la fecha en la que realizó su primer ingreso al territorio en el periodo de un año. Sin olvidar que el registro de ingreso al país se lo hace por uno de los controles migratorios que tiene el país.

Con lo relacionado a la visa de turismo, se indica que las personas extranjeras originarias de países que el Ecuador ha establecido el requisito de este tipo de visa deberán solicitarla en una Oficina Consular.

Es importante indicar que este tipo de visa tiene un periodo de noventa días, contados a partir del ingreso a territorio ecuatoriano, y puede ser prorrogada hasta noventa días continuos adicionales mediante solicitud presentada ante la dependencia administrativa competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

De la misma forma, para los turistas provenientes de países Sudamericanos, el plazo de permanencia que otorgará el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, será de hasta ciento ochenta días en el período de un año contados a partir de su primer ingreso.

Luego, tenemos a la visa por convenio, es considerada como aquel documento que contiene la autorización para las personas nacionales de los Estados con los que el territorio ecuatoriano suscribe instrumentos internacionales para permanecer dentro del país en el tiempo establecido en dicho instrumento.

Los autorizados para solicitar este tipo de visa son los funcionarios, expertos, miembros o consultores de organizaciones no gubernamentales extranjeras.

Finalmente, la visa de actos de comercio y otras actividades, se incorpora con la nueva reforma a la Ley y el Reglamento de Movilidad Humana, se manifiesta que se requiere de una autorización de permanencia por treinta días improrrogables, acumulativos dentro de un año cronológico, contado desde la fecha del primer arribo de la persona extranjera en país ecuatoriano, para la realización de dichas actividades (Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2022).

CAPÍTULO III: ANÁLISIS JURÍDICO FRENTE A DERECHOS PRIVADOS O CIVILES, LOS DERECHOS POLÍTICOS O CÍVICOS, LOS DERECHOS PÚBLICOS O HUMANOS.

Los antecedentes históricos han sido la base fundamental para lograr entender lo que hoy en día podemos analizar de la condición jurídica de las personas extranjeras, dicho de otro modo, hemos podido notar su gran avance y evolución, conjuntamente con un sinnúmero de leyes y normas que tratan de equiparar todos los derechos y obligaciones en beneficio de los extranjeros.

Recordemos que, desde los orígenes del hombre, la movilidad humana se ha convertido en una característica inherente del mismo, los seres humanos se movilizan de un lugar a otro, con el objetivo de buscar mejores condiciones de vida y supervivencia, con carácter voluntario o forzado. Frente a estos sucesos, convergen una serie de factores de expulsión, entre ellos, la desigualdad, la pobreza, la violación, la discriminación, los desastres naturales o antrópicos, o el cambio climático. Y otros que son de atracción, como, por ejemplo, un mejor acceso a derechos, una mayor estabilidad política, reunificación familiar o seguridad.

Cabalmente por lo que acabamos de observar en el párrafo precedente, exige a los Estados asumir un rol preponderante para enfrentar o combatir los desafíos que presenta todo lo que respecta la movilidad humana en todas sus realidades.

Una visión garantista, protectora, preventiva, promueve a los Estados a crear normas que amparen a las personas extranjeras, y de esa manera se pueda determinar su condición jurídica, evitando vulnerar sus derechos y dignidad humana.

Para hacer frente al análisis, debemos concretar criterios que los distintos sistemas de derechos reconocen; siguiendo al doctor Hernán Coello García se mencionan los siguientes:

- a) El de la igualdad jurídica o legal que propugna el reconocimiento de la igualdad fundada en las leyes internas de los Estados, a favor de todos los habitantes de un territorio determinado; igualdad ésta que, es más teórica que real.

- b) El de la reciprocidad legislativa que consiste en equiparar a nacionales y extranjeros, siempre y cuando los extranjeros pertenezcan a un país que reconozca la misma igualdad de derechos a los nacionales.
- c) El de igualdad fundada en reciprocidad contractual, o a su vez, diplomática, en cuyo caso la igualdad se garantiza únicamente a los ciudadanos de ciertos países con los cuales existan tratados vigentes relacionados el tema.

En lo que atañe al Derecho Público, los derechos políticos que de cualquier manera tengan que ver con una cierta participación en la organización del Estado, en el ejercicio de la soberanía estatal, etc. las reglas de derecho se hallan reservadas a los nacionales. En cambio, lo relativo a los llamados derechos civiles, entendiéndose por tales todos los que comprenden de una u otra forma la clásica categoría de Derecho Público frente a su opuesta, el Derecho Privado, podrán atribuirse sin problema alguno a los extranjeros (Coello, 2004).

Entendemos que los derechos humanos son creados precisamente para todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, raza, sexo, condición social, creencias religiosas, afinidades políticas, orientación sexual, entre otros tantos aspectos más. Se entiende que son atribuidos tanto para nacionales como extranjeros, bajo un respeto universal y efectivo. Tales derechos, entre los que podemos mencionar son, el derecho a la vida, el derecho a la libertad y seguridad personal, a la prohibición de torturas y trabajos gratuitos, el derecho a un régimen carcelario acorde con la dignidad de la persona humana; el derecho a la igualdad ante los tribunales de justicia, la igualdad ante la ley, el reconocimiento del principio de legalidad; el derecho de asociación, el derecho a la libertad de pensamiento conciencia y religión. Ninguna persona puede prohibir ni ser prohibida al acceso de todos los derechos que nos pertenecen.

Finalmente, en el Derecho Social, se entiende que se manifiesten ciertas restricciones que se imponen para que los extranjeros puedan desempeñar labores sometidas a la legislación interna laboral. Es diferente en cada Estado, como ya es sabido en nuestro territorio ecuatoriano, se requiere de una determinada visa o pertenecer a cierta categoría migratoria.

3.1. Análisis normativo de los derechos y obligaciones reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Toda norma jurídica confiere derechos e impone deberes a los individuos de una sociedad. La Constitución de la República, es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y por ser superior a los demás cuerpos legales, me permito analizar en primera instancia sus derechos y deberes.

Con lo que respecta a los derechos políticos o cívicos, los ecuatorianos se encuentran facultados para hacer uso de estos derechos; no obstante, hay que indicar que las personas extranjeras, deben cumplir con ciertos requisitos que les permitan su ejercicio, como residir legalmente en el país al menos cinco años. En ese sentido, se regula también que el voto será facultativo para las personas extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. Sin duda, este se considera como uno de los cambios más importantes que ha tenido el país, un cambio innovador que se encuentra previsto en los artículos 2, 11 y 348 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Sin olvidar que su sustento jurídico está en la Constitución del Ecuador en sus artículos 9, 61 y 63.

Como ya es sabido, desde el nacimiento de la República del Ecuador las personas extranjeras no han podido estar involucradas en la participación política del Estado. Además, la Carta Magna de 1998 excluía de forma expresa la participación de las personas extranjeras en la democracia del país. Esto, debido a que eran consideradas como personas no aptas para decidir sobre asuntos nacionales, ya que no eran ciudadanos ecuatorianos.

Con el pasar del tiempo, y los grandes avances que ha tenido la sociedad, la adaptación de las leyes y normas a cada una de las necesidades, sin duda ha permitido que en los procesos electorales se fomente la participación política de las personas extranjeras en el país.

El Ecuador, se ha convertido en un gran referente mundial, con lo que respecta a la inclusión de personas extranjeras, afianza la reciprocidad participativa con países vecinos de la región. Gracias a nuestra actual Constitución de la

República, el ejercicio democrático que ahora tienen las personas extranjeras, al ser reconocidas como parte activa de la vida política del Ecuador, hace que el país sea considerado sin duda alguna, como un Estado garantista y protector de derechos.

Independientemente de su país de origen, las personas extranjeras cumplen con un rol significativo al ejercer su derecho al voto dentro de la democracia del Ecuador y al ser elegidos para cargos públicos; y como bien se mencionó, se puede ejercer únicamente al cumplir algunos requisitos que impone el ordenamiento jurídico. La razón del tiempo que se exige como requisito, es considerado necesario, de modo que les permite conocer a breves rasgos la realidad política, económica y social del Ecuador, involucrándose en ello.

Dicho esto, se puede vislumbrar que la universalidad del sufragio no sólo se aplica exclusivamente para los ciudadanos ecuatorianos, por el contrario, nuestra legislación apertura las fronteras y permite que las personas que han nacido en un país extranjero, pero que residen en el Ecuador en condiciones legales, se les permita ejercer el derecho de sufragio en igualdad de condiciones que los ciudadanos ecuatorianos (Apunte, 2022). Para ello, se les faculta que puedan participar en la toma de decisiones dentro del país que les acoge.

Asimismo, se valora el gran efecto positivo originado en virtud de lo dispuesto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, al dar un realce a los principios de universalidad e igualdad del sufragio en la participación política del Estado, convirtiéndose en factores que han permitido el avance significativo del fortalecimiento de la democracia en el Ecuador.

La igualdad política es clave para impulsar una integración en la diferencia, corresponsabilizando al extranjero en las decisiones y en el futuro de la sociedad (Apunte, 2022). Dicho de otro modo, que exista una adaptación a la uniformidad cultural del país de acogida.

Partiendo del Código Civil ecuatoriano, que regula las relaciones jurídicas civiles, conforme lo establece su artículo 13, es de gran importancia precisar que todas nuestras leyes que conforman el ordenamiento jurídico, obligan su cumplimiento

a todos los habitantes del territorio ecuatoriano, incluyendo a las personas extranjeras; además, su ignorancia no excusa por ningún motivo a persona alguna. Es decir, las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren en el Estado ecuatoriano, deben cumplir con todas las disposiciones legales o reglamentarias que dicte el gobierno en conformidad con nuestra Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por el país.

Por otro lado, los ecuatorianos que se hallen radicados en otro territorio diferente al suyo, están sujetos a las leyes de su patria. Es decir, se regula el régimen del estatuto personal de los ecuatorianos, respecto del estado, la capacidad que tienen para ejecutar ciertos actos, con tal que éstos deban verificarse en el Ecuador; y los derechos y obligaciones que nacen de las relaciones de familia, pero sólo respecto del cónyuge y parientes ecuatorianos. En consecuencia, las personas extranjeras podrán sujetarse, según lo permita o no el elemento de conexión que reconozca su sistema de Derecho Internacional Privado, bien a la ley ecuatoriana o bien al derecho extranjero que resulte competente para resolver el problema (Coello, 2004).

De la misma forma, nuestra ley no hace ninguna distinción entre una persona ecuatoriana y una persona extranjera en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regula el ya mencionado Código Civil. Así, en el artículo 43, se establece: “La ley no reconoce diferencia entre el ecuatoriano y el extranjero, en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles que regla este Código”

Siendo así, y manteniendo el mismo cuerpo normativo, tenemos en su art.104, el tema relacionado al derecho de contraer matrimonio, entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en la República. Para ello, se podrá contraer matrimonio ante la exclusiva competencia de los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera.

A la par, los agentes diplomáticos y consulares de naciones amigas, que se encuentren acreditados en el Ecuador, pueden, así mismo, celebrar matrimonio válido de sus connacionales, siempre y cuando la ley del país que los acredita, les confiera competencia. No debemos olvidar que los matrimonios extranjeros

que fijan su domicilio en el Ecuador, están sometidos a las obligaciones que establece el Código Civil, y gozan de los derechos que el mismo concede.

Con lo que se relaciona al uso del territorio ecuatoriano, particularmente en la pesca, se indica que sólo podrán pescar libremente en el mar territorial, los ecuatorianos, ecuatorianas y las personas extranjeras domiciliadas en el país. De igual forma, se podrá también pescar libremente en los ríos y en los lagos de uso público. De lo dicho, encontramos su sustento en el art. 627.

Por otro lado, con lo que respecta al testamento, y más si éste ha sido otorgado en un país extranjero, el Código Civil menciona la exigencia del cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos tenemos, en base a su art. 1066, cinco aspectos fundamentales, que son: podrá testar de este modo, únicamente un ecuatoriano, ecuatoriana o un extranjero que tenga su domicilio en el Ecuador; podrá autorizar este testamento exclusivamente un funcionario consular o diplomático, para ello, se hará mención expresa del cargo, y del referido título y patente; así mismo, los testigos serán ecuatorianos, ecuatorianas o extranjeros domiciliados en la ciudad donde se otorgue el testamento; finalmente, se observarán, en lo demás, las reglas del testamento solemne otorgado en el Ecuador; el instrumento llevará el sello de la legación o consulado (CODIGO CIVIL , 2005).

Las personas extranjeras que no se encuentren domiciliadas en el territorio ecuatoriano, carecen de ciertos derechos, conforme lo señalado en párrafos anteriores.

Siendo así, cabe indicar que de una u otra forma si se reconocen diferencias entre el ecuatoriano y extranjero.

El Código de Sánchez de Bustamante, establece en sus dos primeros artículos lo siguiente:

Art. 1.- Los extranjeros que pertenezcan a cualesquiera de los Estados contratantes gozan, en el territorio de los demás, de los mismos derechos civiles que se concedan a los nacionales. Cada Estado contratante puede, por razones de orden público, rehusar o subordinar a condiciones especiales el ejercicio de ciertos derechos civiles a los nacionales de los

demás, y cualquiera de esos Estados puede, en tales casos, rehusar o subordinar el mismo ejercicio a los nacionales del primero.

Art. 2.- Los extranjeros que pertenezcan a cualesquiera de los Estados contratantes gozarán asimismo en el territorio de los demás de garantías individuales idénticas a las de los nacionales, salvo las limitaciones que en cada uno establezcan la Constitución y las leyes. Las garantías individuales idénticas no se extienden, salvo disposición especial de la legislación interior, al desempeño de funciones públicas, al derecho de sufragio y a otros derechos políticos.

El Derecho Internacional Privado analiza relaciones entre privados, que tengan un elemento extranjero relevante, que vincule los sistemas jurídicos de dos o más Estados, con el fin de determinar cuál es el que puede conocer sobre el tema y delimitar los parámetros para el cumplimiento de las resoluciones dictadas.

Tanto las personas nacionales como extranjeras gozan de los mismos derechos civiles que se conceda dentro de un determinado Estado. Así también, los extranjeros gozan de garantías individuales idénticas al de los nacionales.

Por ningún motivo existirá cierto tipo de discriminación, desigualdad de condiciones o inequidad, por parte de los Estados contratantes hacia los extranjeros. Podrán gozar de sus derechos de forma libre y voluntaria. Salvo disposiciones especiales de la legislación interna, se concederá las limitaciones.

Continuando con el reconocimiento de los derechos, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, pone a disposición una serie de derechos a favor de las personas extranjeras, o, a su vez, de los ciudadanos ecuatorianos que se encuentran en el exterior, fuera del territorio ecuatoriano.

Primero que nada, las personas extranjeras tienen derecho a migrar o a ingresar al país ecuatoriano, bajo los principios de la libre movilidad humana y de la ciudadanía universal. Dichas personas, pueden migrar en condiciones de respeto a sus derechos e integridad personal. Además, el Estado se encarga de

realizar todas las acciones necesarias para fomentar una libre movilidad responsable y una migración segura.

Una vez que los extranjeros hayan ingresado al territorio ecuatoriano, poseen el derecho a solicitar una condición migratoria, y a su vez, una información migratoria. Dichas personas extranjeras, ingresan a un país que no conocen y es obligación del Estado informar sobre los requisitos y trámites necesarios que permitan la obtención de una condición migratoria y, dicho sea de paso, una movilización libre.

Así mismo, independientemente de la condición migratoria que hayan adquirido los extranjeros, tienen derecho a acceder a la justicia y a las garantías del debido proceso para la tutela de sus derechos. Tienen derecho a acceder a los sistemas de salud, atención de emergencia, accidentes o muertes, y a la seguridad social, en este último, sus aportes se calculan en base a los ingresos reales declarados para la obtención de la residencia (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021).

Además, conforme con la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, las personas extranjeras que hayan realizado sus estudios en todos los niveles en el exterior, tienen pleno derecho a la homologación y reconocimiento de los mismos.

Así como el Estado ecuatoriano garantiza derechos y protege a las personas en situación de movilidad, de la misma forma dichos ciudadanos extranjeros deben comprometerse al fiel cumplimiento de sus obligaciones. Entre ellas, respetar las leyes, costumbres y tradiciones, sin olvidar los paisajes y naturaleza que forma parte del Ecuador; obtener la condición migratoria regular, portando los documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el país; registrar su domicilio o residencia, así como también, registrar el ingreso y salida en los puntos oficiales de control migratorio; finalmente, cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social.

Los ciudadanos ecuatorianos que por diversas razones abandonaron el país, se encuentran protegidos y amparados por las leyes ecuatorianas. Cualquiera sea su condición migratoria, podrán recibir la asistencia y protección de las misiones

diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, con el objetivo de lograr el adecuado ejercicio de los derechos y obligaciones que les corresponden.

Identificados por un país plurinacional e intercultural, los ciudadanos ecuatorianos tienen derecho a transmitir y mantener su identidad cultural fuera del territorio. Sin ser motivo de discriminación, podrán participar libremente en planes, programas y proyectos en igualdad de oportunidades. Al salir a buscar mejores condiciones de vida, el Estado garantiza el pleno desarrollo de su integridad personal. Por lo mismo, ejerciendo el derecho a la salud, promueve políticas que protegen a las personas en caso de enfermedad, accidente o muerte, y, por ende, permite acceder a la afiliación voluntaria en el sistema de seguridad social ecuatoriano y realizar el cobro de sus prestaciones. No debemos olvidar que nuestros ciudadanos pueden transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito al país ecuatoriano, para su sustento, emprendimiento, desarrollo familiar u otras actividades.

En los casos de vulneración de derechos humanos, hacia las personas ecuatorianas que no cuenten con recursos económicos, el Estado brinda asistencia legal y acompañamiento durante todo el proceso. El acceso adecuado a la justicia, permite que se garantice el cumplimiento de las garantías del debido proceso en igualdad de condiciones. Por otro lado, si un ciudadano ecuatoriano se encuentra extraviado, desaparecido o incomunicado en el exterior, los familiares podrán solicitar su localización a través de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares, conjuntamente con las autoridades del país que acoge a la persona ecuatoriana. Una vez que haya sido localizada, el Estado proporciona la protección adecuada. En caso de ser menores de edad, se priorizará la búsqueda, por lo que es permitido compartir toda información relativa a los bancos de datos.

Continuando con la Ley de Movilidad Humana, se indica que las personas ecuatorianas que residan en el exterior pueden acceder a la educación media y superior, acorde con las políticas implementadas por la autoridad de educación respectiva. Con lo que respecta a los procesos de otorgamiento de becas para realizar estudios superiores en el país y en el exterior, garantizan la participación

plena. Así también, las personas ecuatorianas tienen derecho a conformar organizaciones sociales, organizaciones de emigrantes, asociaciones, comités cívicos, organizaciones sin fines de lucro y todo lo relacionado a la participación social; por lo que, pueden solicitar su registro en el territorio ecuatoriano o en el exterior a través de las misiones diplomáticas. Dicho registro se constituye de acceso público para las personas ecuatorianas en el exterior.

Nuestro ordenamiento jurídico, otorga atención prioritaria a los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Conforme el art. 21, de la Ley de Movilidad Humana menciona las condiciones que deben cumplirse para poder accionar, entre ellas tenemos:

“Se encuentre en situación irregular en el país de destino y no cuente con los recursos suficientes para retornar al Ecuador; se encuentre en situación de indefensión ante una amenaza, riesgo o agresión en contra de su vida o integridad personal debidamente comprobada; ser niña, niño o adolescente no acompañado o separado de sus padres o tutor; ser adulto mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, o persona con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que al no contar con tutores, curadores, familiares o recursos económicos suficientes se encuentren en grave situación de riesgo; ser víctima de violencia intrafamiliar o de género; ser víctima de discriminación o xenofobia debidamente comprobada; se encuentre privado de la libertad y no cuente con los recursos económicos suficientes para ejercer su derecho a la defensa, siempre que el Estado receptor no le pueda proveer de un defensor público o de oficio; se encuentre en situación de indigencia o extrema pobreza; ser trabajador migrante en situación de explotación laboral, por violación a sus derechos previstos en los instrumentos internacionales, y no haber recibido las garantías adecuadas por parte de las autoridades laborales del país de su residencia; ser víctima de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes; ser afectada a causa de políticas migratorias o sociales del país de tránsito o destino que vulneren sus derechos y se encuentre en situación de indefensión. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes

naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos; y, ser familiar hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo de afinidad, de un ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales” (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2021).

Todas las personas, sin importar su país de origen tienen derecho a vivir dignamente, y es obligación de cada Estado velar por su bienestar e integridad.

Si bien, ya sea que nos encontremos en condición de extranjeros o nacionales, seguimos siendo seres humanos poseedores de derechos y obligaciones. Nuestros derechos son intangibles. Que, corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar.

Estos derechos son fundamentales, no sólo dentro del Estado en cuya Constitución se encuentra formulado, sino también en el plano internacional. Las personas deben hacer uso exclusivo de sus derechos sin importar su condición migratoria. Por lo que, gozan de derechos que garanticen el trabajo, la salud, educación, alimentación, vivienda.

Por otro lado, sin dejar de ser importantes, no olvidemos mencionar a sus obligaciones. Entre ellas tenemos, registrar el ingreso y salida a través de los puntos oficiales de control migratorio, con el fin de cuestiones de seguridad. Además, permanecer en el Ecuador con una situación migratoria regular, presentando pasaporte o documento que permita la identificación ante la autoridad competente. Esto les permite registrar su domicilio o residencia habitual. De igual forma deben cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social. Por último, al permanecer en condición de extranjero dentro del país ecuatoriano, como una obligación fundamental que necesariamente deben cumplir es el respeto a las leyes, las culturas, pueblos, nacionalidades y la naturaleza.

3.2. Los derechos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

En el año 2008, se instauraron ciertos derechos a personas extranjeras que al momento de ingresar al territorio ecuatoriano no contaban con garantías ni protección. Hasta antes del año 2008, las personas extranjeras no eran consideradas como ciudadanos. Lamentablemente, se tenía una visión distinta para con los extranjeros. Hoy en día, existen más derechos, garantías y oportunidades.

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 9 establece la igualdad que existe entre una persona extranjera con un ecuatoriano, es decir, todas las personas extranjeras que se encuentren dentro del país, tienen los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos. Esto indica, que todas las personas serán tratadas como seres humanos, sin distinción alguna, que origine vulneración de derechos.

No olvidemos que la categoría de extranjero, por supuesto, es muy extensa, pero es claro que dentro de ella están comprendidos las personas inmigrantes, migrantes, emigrantes. Por tanto, la regla general es la igualdad entre todos los habitantes del Ecuador, ecuatorianos y extranjeros, sin embargo, existen excepciones a esta igualdad que sólo pueden ser las que establece la Constitución de la República y la ley, como bien lo hemos visto en párrafos anteriores.

En otros casos, nuestra Constitución reconoce ciertos derechos especiales y específicos de los extranjeros, en su texto constitucional se menciona que las personas tienen el derecho a migrar, y por ningún motivo se considerará a ningún ser humano como ilegal. De la misma forma, el Estado ecuatoriano, tiene la obligación de ofrecer asistencia a las personas extranjeras que residan en el país y a las personas ecuatorianas que residan en el exterior. Conjuntamente brindan la atención, servicios de asesoría y protección integral, para que de esa manera puedan ejercer libremente sus derechos.

En el caso de que los ciudadanos ecuatorianos se encuentren, por cualquier motivo, privados de su libertad en territorio extranjero, el Estado ecuatoriano,

precautelará sus derechos. Además de ello, facilita la reunificación familiar y estimula el retorno voluntario y seguro. Sin olvidar mencionar que protege a la familia transnacional y los derechos de sus miembros que lo conforman.

Para las personas extranjeras, se ofrecen los derechos de asilo y refugio, quienes gozan de una protección especial. El Ecuador garantiza el principio de la no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. Por ningún motivo, se aplica a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades (Grijalva, 2006). Para ello, el art. 66, en los derechos de libertad, de la norma suprema, indica que las personas extranjeras, bajo ninguna circunstancia, pueden ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, su libertad, su seguridad o integridad o la de sus familiares corran riesgo por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o inclusive por opiniones políticas. Los colectivos extranjeros no pueden ser expulsados, es así que los procesos migratorios deben estar singularizados.

Por lo mismo, nuestro texto constitucional genera, y a la vez, aplica políticas demográficas que contribuyen a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado, esto, para la seguridad de la población y bajo el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad. Permite velar por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercer rectoría de la política migratoria a través del órgano competente.

Los derechos civiles que enmarca la Constitución de la República, pertenecen tanto a los ecuatorianos como a las personas extranjeras, (son titulares de sus derechos), y se hace referencia a la vida, igualdad, desarrollo de la personalidad, derecho a la honra, a la integridad personal, a la libertad y a la libertad de opinión, a la libertad sexual, derecho a la comunicación, a la propiedad, la inviolabilidad de domicilio, derecho a un ambiente sano, derecho a bienes y servicios, inviolabilidad y secreto de correspondencia, a dirigir quejas y peticiones,

libertades de empresa, trabajo, contratación y asociación, así como a una adecuada calidad de vida, acompañada de seguridad jurídica y del debido proceso.

La norma suprema establece únicamente la excepción a la regla de igualdad de derechos civiles entre ecuatorianos y extranjeros, indicando que la ley regulará el tránsito, establecimiento de residencia, ingreso y salida del Ecuador por parte de los extranjeros. Notemos que la Constitución no elimina el derecho de los extranjeros a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, sino que simplemente establece que la ley lo regulará (Grijalva, 2006).

Siguiendo con el marco normativo, hay que reiterar primero que, al igual que otros derechos humanos, los derechos económicos, sociales y culturales no son meras aspiraciones u objetivos sino son derechos constitucionales jurídicamente exigibles, tienen la misma importancia y obligatoriedad que los derechos civiles. No olvidemos que el más alto deber del Estado ecuatoriano se basa en respetar y hacer respetar todos los derechos humanos, sin hacer distinción alguna de ningún derecho, debe respetarlos igualmente.

Todos los derechos serán directamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad (Grijalva, 2006). Es más, en un ejemplo podemos mencionar, que muchos derechos civiles, como el derecho a la vida e integridad personal, no pueden ejercerse efectivamente si no se respetan derechos sociales como es el derecho a la salud. Todos los derechos que pertenecen a una persona son frecuentemente complementarios.

La norma suprema se refiere a personas, hombres, mujeres, trabajadores, empleados, jóvenes, a los habitantes del Ecuador en general. No hace diferencias entre la aplicación de los derechos a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros. Así, por ejemplo, determina que los programas y acciones de salud pública son gratuitos para todas las personas. Y los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten. De igual forma, en cuanto a seguridad social, se refiere a todos los habitantes del territorio ecuatoriano, cuando establece que la seguridad social será deber del Estado y

derecho irrenunciable. Y en cuanto a la educación, la Constitución, en sus artículos 26, 27, 28 y 29, dice que éste es derecho irrenunciable de las personas y deber inexcusable del Estado; universal y laica, gratuita hasta tercer nivel de educación superior (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con que respecta a los derechos colectivos, se indica que son derechos humanos, de los cuales son titulares algunos grupos de individuos. En nuestro caso ecuatoriano, tienen derechos colectivos las comunidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos, y nacionalidades, todos quienes vivimos en el medio ambiente del territorio ecuatoriano. Adicionalmente hay que señalar que los derechos colectivos son derechos indivisibles, son derechos del grupo y de todos y cada uno de los miembros del grupo, pero nunca sólo de uno o algunos de ellos, con abstracción del grupo.

Estos derechos, por tanto, corresponden a todos los habitantes del territorio ecuatoriano, y nuestra Carta Fundamental, no permite hacer distinciones entre personas ecuatorianas y extranjeras. Como es sabido, dicha norma suprema, prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y las normas que se opongan o modifiquen la Constitución carecen de valor jurídico. Si, por ejemplo, otra ley o algún reglamento, estableciera discriminaciones o diferencias entre ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, se considerará inconstitucional y prevalece siempre la Constitución.

Por otro lado, ninguna ley puede impedir o restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Además, los instrumentos internacionales de derechos humanos, son directa e inmediatamente aplicables.

3.3. Los derechos y obligaciones reconocidos en las legislaciones internacionales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bajo los auspicios de su Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, reconoce que los Estados tienen la obligación de proteger a todos los individuos, sin importar la condición migratoria que posean.

Para ello, se reconoce a las siguientes legislaciones internacionales:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- La Carta de la Organización de las Naciones Unidas
- El Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Convención Interamericana contra todas las Formas de Discriminación e Intolerancia
- La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
- La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra Personas con Discapacidad
- La Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

De lo dicho, es necesario la construcción de un marco global, para brindar protección integral a todas las personas extranjeras, que, por el motivo que sea, tienen que abandonar su país de origen para radicarse en otro. Para ello, esta contribución es de mucha importancia para la protección internacional de sus derechos.

Bajo esta perspectiva, y virtud de las legislaciones internacionales existentes, se crean principios interamericanos sobre los derechos de todas las personas en situación de movilidad humana, cuyo objetivo es orientar a los Estados miembros, en sus obligaciones, de respetar, proteger, garantizar y promover derechos humanos. También, les sirve de guía para el desarrollo de su propia legislación interna.

Para ello, se desprenden los siguientes principios fundamentales:

1.-Derecho a la vida: toda persona extranjera, vista como migrante o inmigrante, en situación de vulnerabilidad o diferente condición migratoria, posee el derecho inherente a la vida, ninguna persona le puede privar arbitrariamente de ella.

2.-Dignidad humana: a la persona extranjera se le debe respetar su dignidad física e integridad sexual, moral y psíquica.

3.-Pro persona: para garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes, cuando haya dos o más interpretaciones, los Estados deben utilizar la disposición más favorable que aplique una amplia protección.

4.- Non-refoulement: ninguna persona extranjera puede ser expulsada, devuelta, extraditada o, trasladada de manera informal, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad peligren o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados deben respetar el principio de no devolución, incluida la prohibición de rechazo en frontera y de devolución indirecta, respecto de toda persona que busca asilo u otra forma de protección internacional (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

5.- No discriminación e igualdad de protección: las personas extranjeras o migrantes, deben disfrutar de una protección igualitaria contra toda forma de discriminación. Ante la ley, todas las personas son iguales y se someten a los mismos derechos. Los Estados deben promover campañas de sensibilización, con el objetivo de implementar la plurinacionalidad e interculturalidad en las sociedades.

6.- Derecho a la prevención y protección contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia: a menudo, los ciudadanos extranjeros sufren situaciones discriminatorias que perpetúan la estigmatización, las prácticas de intolerancia, estereotipos y criminalización. Y es obligación de los Estados, adoptar medidas necesarias para su eliminación y prevención.

7.- Integridad personal y prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes: bajo el principio de la dignidad e integridad, ninguna persona extranjera puede ser sometida a malos tratos, torturas, penas crueles,

degradantes e inhumanas, por el solo hecho de ser extranjero. Las condiciones de detención pueden constituir tortura, cuando se presenten de forma manifiesta, su desproporción y sean ejecutadas o toleradas por los Estados por razones basadas en discriminación de cualquier tipo, incluida la situación migratoria, o con el propósito de disuadir, intimidar o sancionar a las personas extranjeras o sus familiares, obligándoles a retirar sus solicitudes de protección o condición migratoria, aceptar un retorno voluntario, proveer información o huellas digitales o con la intención de extorsionarlos por dinero o actos sexuales (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

8.- Prohibición del tráfico de migrantes: la entrada irregular a un determinado Estado, de personas que no sean nacionales, residentes, ni posean ningún tipo de identificación, se encuentra prohibido. Esto se realiza con el objetivo de obtener de forma directa o indirecta un beneficio económico. Es por eso que los Estados, deberán garantizar en la ejecución de las leyes contra el tráfico de migrantes, el resguardo de personas centro de protección internacional.

9.- Perspectiva de género y enfoque diferenciado: las leyes y políticas de migración que aplican los Estados deben incorporar una perspectiva de género que considere los riesgos específicos, así como los efectos diferenciados, que enfrentan las mujeres, hombres, niños y adolescentes de ambos sexos y personas LGTBI en el contexto de la movilidad humana (Ecotec, 2021).

10.- Libertades de conciencia, religión, creencia, expresión y asociación: toda persona extranjera tiene el derecho a practicar su propia creencia o religión, implica la libertad de escoger, tener, cambiar o adoptar. Así también, tiene la libertad de pensamiento, expresión u opinión, lo que implica la libertad de buscar, difundir o recibir información de forma escrita o verbal, de cualquier índole. Y, tiene el derecho a la reunión pacífica y asociación, por lo que podrán formar sindicatos, con fines lícitos, encaminados a la lucha y protección de derechos.

11.- Prohibición de desapariciones forzadas: ninguna persona migrante puede estar sometida a desaparición forzada. Y no se puede invocar ninguna circunstancia como justificación de la desaparición. Es por ello, que los Estados tienen la obligación de sancionar, dentro de sus jurisdicciones, a quienes

cometan o intenten cometer el delito de desaparición forzada de personas extranjeras. De la misma forma, cooperar internacionalmente entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas extranjeras, y así también poder determinar el paradero, asegurar el acceso a la justicia y facilitar la participación de los miembros de la familia en los procesos y en la devolución de los restos humanos, si así procede. Sin olvidar instituir las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que sean necesarias para cumplir con los compromisos asumidos por los Estados en relación con las desapariciones forzadas. Y garantizar la reparación a las personas y familiares que sean víctimas de esta práctica, así como medidas para garantizar la no repetición (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

12.- Nacionalidad y erradicación de la apatridia: todos los Estados, en cuyo territorio nace una persona, deben garantizar el derecho a la nacionalidad, y no privarle de la misma, salvo en circunstancias muy limitadas. Así también, la persona puede renunciar a ella expresamente y manifestando su consentimiento libre y voluntario. Por otro lado, ni el matrimonio ni su disolución puede afectar la nacionalidad de los cónyuges ni de los hijos. Finalmente, los Estados deben adoptar medidas administrativas, legislativas y judiciales útiles para erradicar la apatridia, incluyendo medidas de prevención, identificación, protección y reducción, tales como la inscripción universal del nacimiento de los hijos de las personas extranjeras, asegurando la igualdad entre hombres y mujeres para transmitir la nacionalidad a sus hijos.

13.- Protección de la familia y reunificación familiar: el Estado y la sociedad debe proteger cada familia migrante o extranjera, teniendo en cuenta que no existe un sólo modelo de familia, dicha protección está encaminada a la igualdad de derechos y no discriminación. Tomando en consideración que la familia es la base de la sociedad, los Estados deben velar por la unidad familiar y su reunificación; la migración ocasiona la separación, y los que quedan en situación de vulnerabilidad son los niños, niñas y adolescentes, por lo que no se debe contravenir con el interés superior, debiendo determinar lo más favorable para ellos.

14.-Adecuado nivel de vida: toda persona migrante, en virtud de sus derechos que les corresponden, deben gozar ampliamente de un adecuado nivel de vida, teniendo derecho al uso y disfrute de los bienes de su propiedad; acceso gratuito a la salud física y mental, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva; obtener medios para llevar una vida digna realizando actividades lícitas y prestando sus servicios, así como también acceder a condiciones de trabajo justas y favorables; acceder libremente a una educación de calidad, especialmente los niños, niñas y adolescentes extranjeros, disponiendo del acceso libre y voluntario para aprender; derecho a una vivienda adecuada, que comprenda la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, incluido el acceso permanente a recursos naturales y comunes, agua potable, energía para cocinar, calefacción y alumbrado, servicios sanitarios y de aseo, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y servicios de emergencia; y habitabilidad, que se pueda ofrecer un espacio conveniente a sus ocupantes y protegerlos de frío, humedad, calor, lluvia, viento u otros riesgos para la salud, así como riesgos estructurales y vectores de enfermedades (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

15.- Garantías de debido proceso legal en procedimientos migratorios: si bien, todas las personas extranjeras tienen derecho a acceder a la justicia para la protección de sus derechos, también tiene por ende derecho al debido proceso ante las cortes y tribunales de la administración de justicia. Los procesos de migración deben ofrecer funciones de control migratorio desempeñado por autoridades competentes, que sean capaces de brindar información adecuada de la situación jurídica, proceso legal y derechos a las personas extranjeras, así como también, brindar protección de su información personal bajo el principio de confidencialidad. Se debe notificar previamente el proceso en el cual sea parte, sus implicaciones y posibilidades de apelación en un idioma y forma comprensibles para la persona migrante, para ello es necesario asistirle con un traductor o intérprete de forma gratuita. Derecho a comparecer sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer facultades judiciales, y a juicio dentro de un plazo razonable, acompañado de una representación jurídica, así mismo, garantizar la asistencia a audiencia o entrevista personal sin

demora, dentro de un plazo razonable y con los medios necesarios para preparar su defensa y para reunirse de manera libre y privada con sus abogados. También puede apelar la decisión tomada en el plazo legalmente establecido con efecto suspensivo. Hay que recalcar, que tienen exención de sanciones desmedidas por cuenta de su entrada, presencia o situación migratoria, o por causa de cualquier otra infracción relacionada con la migración.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indica que se deben ofrecer garantías adicionales a las que ya se han mencionado con anterioridad, entre ellas, están las siguientes:

- a) El acceso al territorio, cualquiera sea la documentación que tengan o no, y remisión a las autoridades encargadas de evaluar las necesidades del menor en materia de protección o restitución de sus derechos, garantizando las salvaguardias procesales correspondientes y cubriendo sus necesidades inmediatas de protección.
- b) La designación obligada de un tutor desde el primer momento del proceso en el caso que no estén acompañados, en virtud del interés superior y su asentimiento.
- c) El derecho a que el proceso sea conducido por un funcionario especializado o un juez, y que cualquier entrevista sea realizada en persona por profesionales capacitados, ofreciendo la posibilidad de ser entrevistados por personas de diferentes sexos.
- d) Tienen derecho a ser notificados de la existencia de un proceso y de la decisión que se tome en el contexto del proceso migratorio, así también, cumplir con el principio de celeridad.
- e) Estar plenamente informados en todo el curso del proceso, junto con su tutor y asesor jurídico, de sus derechos y de cualquier información pertinente que les afecte, de un modo sencillo, claro y accesible.
- f) Tienen derecho a ser escuchado, a participar activamente en las diferentes etapas del proceso, y que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad, su madurez y su progresiva autonomía.

- g) Derecho a recibir protección consular sensible a la niñez y basada en una perspectiva de derechos cuando así corresponda y no resulte contraria al derecho internacional de personas refugiadas.
- h) Acceso a contacto con la familia y no ser separado de ella
- i) A que su interés superior sea evaluado antes de tomar ninguna decisión que afecte su vida.

Finalmente, los Estados están en la obligación de promover soluciones duraderas y sostenibles a favor de los migrantes, garantizando el cumplimiento de sus derechos correspondientes. En virtud de la cooperación internacional, deben coordinar medidas adecuadas de seguridad y dignidad, haciendo que la reinserción sea sostenible, bajo el respeto y protección de los derechos humanos.

De la misma forma, al momento de producirse el retorno y la readmisión de las personas extranjeras, los Estados receptores deben garantizar la disponibilidad de condiciones dignas para la reintegración de los retornados y deportados.

CONCLUSIONES

Una vez que ha sido analizada la condición jurídica de las personas extranjeras, esto es, sus derechos y obligaciones establecidos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de las normas internacionales, caben las siguientes conclusiones:

La Constitución de la República de 2008, trae con su entrada en vigencia una serie de derechos, garantías y obligaciones que reconocen a favor de la persona en condición de extranjera, migrante, sujetas a protección internacional por razones humanitarias, residentes, visitantes o, dicho de otro modo, bajo la condición de movilidad humana.

Así mismo, otras normas reconocen y en la medida de lo posible, amparan a todas las personas que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano en situación de “no ciudadano”. La legislación ecuatoriana garantiza la protección y promoción de los derechos y obligaciones de las personas en situación de movilidad humana, como hemos podido observar, se encuentra tanto en su Constitución como en la Ley de Movilidad Humana.

De esa manera, las personas extranjeras pueden determinar su situación jurídica dentro del país, haciendo uso de sus derechos, evitando la vulneración de los mismos y la afectación a su dignidad e integridad personal.

Las personas de otro origen nacional deben conocer que tiene los mismos derechos y deberes que las personas nacionales, no podrán ser discriminados por su condición migratoria en el ejercicio de estos derechos. Además, deben cumplir con ciertas exigencias para acceder a los mismos, como por ejemplo su permanencia regular y duradera podría ayudar a acceder a determinados derechos políticos. O, a su vez, al tener derecho a un trabajo digno, su obligación estaría en realizar sus declaraciones laborales o tributarias.

De igual forma, los tratados internacionales señalan la importancia de proteger a las personas que se encuentran dentro de un país que no es el suyo, y es por eso que ha visto, con especial énfasis, la necesidad de materializar normas o

leyes en beneficio de estas personas para evitar la discriminación e injusticia, y así poder mejorar su condición jurídica.

RECOMENDACIONES

El ordenamiento jurídico ecuatoriano y demás normas internacionales tienen como finalidad suprema, un amplio acceso a todos los derechos, que, como seres humanos nos corresponden, a una obtención de justicia, en virtud de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Es por ello, que a manera de recomendaciones se puede mencionar que todos los Estados, bajo el principio de cooperación internacional, deben velar por el respeto de los derechos y garantías de las personas extranjeras, que ingresan a un determinado país.

Crear programas, planes, talleres o encuentros que proporcionen la ayuda e información necesaria tanto a las personas ciudadanas como a las “no ciudadanas”, con el afán de brindar protección jurídica y una solución adecuada ante los problemas o controversias que se puedan generar al momento de ingresar a un país diferente.

La educación continua de todas las personas que conforman un determinado Estado, es la clave para poder construir una sociedad más justa y equitativa, una sociedad con menos discriminación, que vele por los intereses sociales. Acompañada del ánimo de servir y ayudar a las personas que más lo necesitan.

BIBLIOGRAFÍA

- Abadia, J. (27 de Febrero de 2017). *Universidad Cooperativa de Colombia*. Obtenido de La ciudadanía del mundo: <https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/la-ciudadania-del-mundo-.aspx#:~:text=La%20ciudadan%C3%ADa%20define%20el%20modo,ciudadanos%20de%20la%20comunidad%20pol%C3%ADtica>.
- Almonacid, M. (15 de Marzo de 2015). *LA POBLACIÓN INMIGRANTE*. Obtenido de Inmigración: https://www4.ujaen.es/~apantoja/cazas/pobla_inmi/pobla_inmi.htm
- Apunte, S. (Febrero de 20 de 2022). *Relaciones Internacionales*. Obtenido de Los derechos de participación política de los ecuatorianos: <https://www.afese.com/img/revistas/revista47/ecuatorianosesp.pdf>
- Boja, R. (1998). *Derecho Político y Constitucional*. Mexico: Fondo de Cultura Economica .
- Borja, R. (1989). *Enciclopedia de la Política*. Quito-Ecuador.
- Cancillería del Ecuador. (11 de 12 de 2020). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Obtenido de Ecuatoriano retornado: <https://www.cancilleria.gob.ec/2020/12/11/ecuatorianos-retornados/>
- Carens, J. (2022). *OpenMind BBVA*. Obtenido de Inmigración y nacionalidad: <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/inmigracion-y-nacionalidad/>
- CEA(R) Comisión de Ayuda al Refugiado. (2012). *Diccionario de Asilo*. Obtenido de Movilidad Humana: <https://diccionario.cear-euskadi.org/movilidad-humana/#:~:text=Es%20expresi%C3%B3n%20del%20ejercicio%20de,o%20voluntarios%2C%20recreativos%2C%20etc>.
- Cedeño, S. R. (2007). *Escuela de Derecho* . Obtenido de Nacionalidad como factor de conexión: su importancia para la solución de conflictos entre partes en el Derecho Internacional Privado : <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/744/1/06383.pdf>
- CODIGO CIVIL . (24 de Junio de 2005). *CODIGO CIVIL ECUATORIANO* . Obtenido de Registro Oficial: <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante. (25 de Noviembre de 2005). *Registro Oficial*. Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/codigo_de_derecho_internacional_privado_sanchez_de_bustamante.pdf
- Coello, H. (2004). *Derecho Internacional Privado*. Cuenca: Fundación ChicoPeñaherrera.
- Conceptos Jurídicos. (1 de Enero de 2020). *Conceptos Jurídicos*. Obtenido de La Nacionalidad: <https://www.conceptosjuridicos.com/nacionalidad/>
- Constitución de Estado del Ecuador. (23 de Septiembre de 1830). *Constitución de 1830*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf

- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Asamblea Nacional*.
Obtenido de República del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitucion Politica de Ecuador. (27 de Marzo de 1979). *Constitucion Politica de 1979*.
Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf
- Constitucion Politica del Ecuador . (11 de Agosto de 1998). *Constitucion Politica 1998* .
Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Council of Europe. (2021). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*.
Obtenido de Ciudadanía y participación:
<https://www.coe.int/es/web/compass/citizenship-and-participation>
- DeConceptos.com. (1 de Febrero de 2022). *Ciencias Sociales* . Obtenido de Concepto de transeúnte: <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/transeunte>
- Ecotec. (20 de Diciembre de 2021). *La Condición Jurídica de los Extranjeros*. Obtenido de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2015F1_DER305_14_51341.pdf
- Editorial. (31 de Marzo de 2013). *Importancia una guia de ayuda*. Obtenido de Importancia de la ciudadanía: <https://www.importancia.org/ciudadania.php>
- Edwards, A. (11 de Julio de 2016). *UNHCR-ACNUR*. Obtenido de ¿'Refugiado' o 'Migrante'? ¿Cuál es el término correcto?:
<https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html>
- Edwards, A. (19 de Junio de 2017). *UNHCR-ACNUR La Agencia de la ONU para los refugiados*. Obtenido de Desplazamiento forzado a nivel mundial llega a su punto más alto en décadas:
<https://www.acnur.org/noticias/historia/2017/6/5b7e71e415/desplazamiento-forzado-a-nivel-mundial-llega-a-su-punto-mas-alto-en-decadas.html>
- Enciclopedia Libre. (22 de Octubre de 2021). *NACIONALIDAD*. Obtenido de Nacionalidad:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Nacionalidad>
- Grijalva, A. (2006). *FORO, Revista de Derecho*. Obtenido de Derechos humanos de inmigrantes internacionales, refugiados y desplazados en Ecuador. :
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1503/1/RF-06-AV-Grijalva.pdf>
- Holguín, J. L. (1998). *Manual de Derecho Internacional Privado Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- INE e IJJ-UNAM- Faro Democrático. (2020). *Ciudadania y Paticipaciòn*. Obtenido de ¿Qué es ser Ciudadano?: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-ser-ciudadano-y-que-es-ser-ciudadana/>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (7 de Diciembre de 2019). *CIDH*. Obtenido de PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, APÁTRIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS:

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

Lestage, F. (2002 de Agosto de 2001). *MIGRACIÓN Y CAMBIO SOCIAL*. Obtenido de LA «ADAPTACIÓN» DEL MIGRANTE, UN COMPROMISO: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-94-16.htm>

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (05 de Febrero de 2021). *Presidencia de la Republica del Ecuador*. Obtenido de http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/02febrero/A2/ANEXOS/PROCU_LEY_ORG%C3%81NICA_DE_MOVILIDAD_HUMANA.pdf

MiRAC . (3 de Febrero de 2022). *PORTAL DE DATOS SOBRE MIGRACIÓN*. Obtenido de Migración forzosa o desplazamiento forzoso: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-forzosa-o-desplazamiento-forzoso>

Montanera, C. (24 de Junio de 2011). *Consejo de la juventud en España*. Obtenido de Inmigración-¿Cómo está el tema sobre la inmigración?: <http://www.cje.org/ca/en-que-trabajamos/inmigracion/como-esta-el-tema/como-esta-el-tema-sobre-la-inmigracion/>

Montenegro, J. A. (Septiembre de 2014). *La Nacionalidad y la Naturalizacion Ecuatoriana, su relacion con otras legislaciones*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5365/1/T-UCE-0013-Ab-381.pdf>

ONU. (2020). *Naciones Unidas* . Obtenido de Migración: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

Organización Internacional para las Migraciones . (Mayo de 2018). *Plan Nacional de Movilidad Humana*. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf

Ortiz, M. D. (20 de Diciembre de 2018). *Universidad Rey Juan Carlos*. Obtenido de EL DERECHO DE NACIONALIDAD DE ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN LAS INSTITUCIONES: https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_12_2018_2/REIB_12_02_Art3.pdf

Palma, I. (2009). Obtenido de La negación del derecho de nacionalidad y sus consecuencias. Una revisión de los casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26566.pdf>

Quiñónez, T. H. (2012). *Memorias de la Revolución Alfarista*. Montecristi-Manabi : Centro Civico Alfaro.

Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (10 de Agosto de 2017). *Lexis Finder*. Obtenido de Decreto ejecutivo 111:

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2715/1/Reglamento%20a%20la%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Movilidad%20Humana.pdf>

Rivera, G. (20 de Mayo de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de La Naturalización :
<https://derechoecuador.com/naturalizacion/>

Rodriguez, I. (2021). *El caso de Nottebohm(LIECHTENSTEIN V. GUATEMALA) su interpretación en el siglo XXI*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas :
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6477/22.pdf>

Silva, M. (17 de Octubre de 2018). *issuu*. Obtenido de El domicilio como factor de conexión en el Derecho Internacional Privado:
https://issuu.com/miriansilva442/docs/el_domicilio_como_factor_de_conexi_

SNI Ecuador. (2021). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Obtenido de Protección a ecuatorianos en el exterior:
<https://www.cancilleria.gob.ec/2020/06/25/politica-de-movilidad/>

The Legal Services Corporation . (2022). *Ayuda Legal de Michigan* . Obtenido de Puntos básicos sobre la inmigración: Condición migratoria, leyes, agencias y cortes:
<https://michiganlegalhelp.org/es/herramientas-de-autoayuda/inmigracion/puntos-basicos-sobre-la-inmigracion-condicion-migratoria-leyes-agencias-y-cortes>

Travel State. (10 de Enero de 2022). *DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE ASUNTOS CONSULARES*. Obtenido de ¿Qué es una visa estadounidense?:
<https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas.html>

UNHCR The UN Refugee Agency. (2014). *¿Que es la apatridia?* Obtenido de
<https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>

Valenzuela, O. (10 de Enero de 2014). *Derecho Ecuador*. Obtenido de LOS EXTRANJEROS INMIGRANTES: <https://derechoecuador.com/los-extranjeros-inmigrantes/>

Velázquez, E. O. (20 de Junio de 2015). *Revista Mexicana de Historia del Derecho*. Obtenido de DESARROLLOS HISTÓRICOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/10209/12235>

Weisskopf, A. G. (13 de Enero de 2007). *Los factores de conexión en el Derecho Internacional Privado: La Nacionalidad y el Domicilio en las legislaciones ecuatoriana y argentina; problemas que se suscitan y posibles soluciones*. Obtenido de
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/713/1/05913.pdf>

Wikimedia. (27 de Enero de 2022). *La enciclopedia libre*. Obtenido de Inmigración:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Inmigraci%C3%B3n>

Zuñiga, Y. (2010). *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*. Obtenido de CIUDADANÍA Y GÉNERO. REPRESENTACIONES Y CONCEPTUALIZACIONES EN EL PENSAMIENTO MODERNO Y CONTEMPORANEO: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v17n2/art06.pdf>